



Bucaramanga, 20 de febrero de 2020

Señor (a)
JUEZ (A) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Reparto

Medio de control: Nulidad electoral.
Demandante: Procuraduría General de la Nación.
Demandado: Acto de elección de MYRIAM DELGADO FLOREZ como Personera Municipal de Tona para el periodo 2020-2024, contenida en la Resolución No. 005 del 10 de enero de 2020 proferida por el Concejo Municipal de Tona.

Respetado(a) Señor(a) Juez(a):

ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN, en mi condición de Procuradora 212 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía número 24218654 de Ventaquemada e IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS, en mi condición de Procurador 160 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.873.856 de Bucaramanga, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral establecido en el artículo 139 del C.P.A.C.A., comedidamente acudimos ante su Despacho con el fin de solicitarle que, previos los trámites de rigor y sin necesidad de intervención adicional del Ministerio Público, en sentencia de mérito se acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tona eligió a MYRIAM DELGADO FLOREZ como Personera de dicho municipio para el período 2020 a 2024, acto contenido en la Resolución No. 005 de fecha 10 de enero de 2020.

SEGUNDA: Se ordene la realización de un nuevo procedimiento de elección de Personero Municipal de Tona para el periodo constitucional 2020-2024, dado que

los vicios de ilegalidad y/o inconstitucionalidad en que incurre la Convocatoria a Concurso de Méritos para elegir Personero Municipal en dicha localidad contenida en la Resolución No. 007 del 22 de julio de 2019, expedida por la Mesa Directiva del Concejo del Municipio de TONA, afecta la totalidad del procedimiento de elección, de la cual se solicita su inaplicación de conformidad con el artículo 148 del C.P.A.C.A.

HECHOS

1. A través del portal de noticias de su página web, el 31 de mayo de 2019 la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, ofreció a los Municipios de 5ª y 6ª categoría de todo el país su acompañamiento gratuito para el desarrollo de los concursos de méritos para elegir Personeros para el período 2020 a 2024. Tal invitación puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.esap.edu.co/portal/index.php/2019/05/31/concurso-de-meritos-para-personeros-municipales-2020-2024/>

2. Esa invitación se reiteró, a través de ese mismo portal, mediante comunicado de prensa del 23 de julio de 2019, oportunidad en la que se amplió el plazo para formular las solicitudes de acompañamiento hasta el 9 de agosto de 2019.
3. Mediante la Circular número 012 del 16 de agosto de 2019, el señor Procurador General de la Nación advirtió a todos los Concejos Municipales y Distritales del país, la necesidad de atender los lineamientos fijados en la sentencia C- 105 de 2013 para la elección de personeros a través de concurso de méritos, en ella se indica lo siguiente: *"(...) En virtud de lo anterior, la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP actualmente adelanta el proceso de selección por mérito para los aspirantes a personeros de municipios de categoría 5 y 6; en consecuencia, se recomienda a los concejos de las mencionadas entidades territoriales a concertar su participación en el concurso con la ESAP, teniendo en cuenta los principios de eficacia, economía, moralidad, igualdad y coordinación de que tratan los artículos 209 y 288 de la Constitución Política"* (subraya no original).
4. El 14 de junio de 2019 el Presidente del Concejo del Municipio de Tona celebró con la Federación Colombiana de Autoridades Locales – FEDECAL y Creamos Talento, el Convenio No. 001 de 2019 *"PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL"*.
5. Mediante la Resolución No. 007 del 22 de julio de 2019 el Concejo del Municipio de Tona convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero de ese Municipio para el período 2020 a 2024, la cual fue aclarada por la resolución 008 del 30 de julio de 2019.
6. Una vez surtido el proceso de selección se configuró la lista de elegibles con fundamento en la cual la Mesa Directiva del Concejo del Municipio de Tona nombró a MYRIAM DELGADO FLOREZ como Personera de dicho municipio

para el período 2020 a 2024, acto contenido en la Resolución No. 005 de fecha 10 de enero de 2020.

7. El acto de elección acusado, según certificación expedida por el Secretario del Concejo Municipal, fue publicado en la gaceta del Concejo Municipal el día 10 de enero de 2020 y según certificación expedida por la Secretaría General y de Gobierno de Tona, el mismo *“se replicó durante dos (2) veces mediante alto parlante o bando municipal (...)”*.
8. Según el certificado de existencia y representación legal de FEDECAL, puede afirmarse lo siguiente: se trata de una persona jurídica sin ánimo de lucro de las comúnmente denominadas con la sigla ESAL (entidades sin ánimo de lucro), identificada con NIT 900893036-0, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de septiembre de 2015 bajo el número 00254316 06211 del Libro I de las Entidades sin Ánimo de Lucro, representada legalmente por Ángela Mercedes Guzmán Ayala, y su actividad económica se circunscribe a: *“9499 Actividades de otras asociaciones n.c.p. y 8530 Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación”*.
9. Según consulta hecha días antes de la presentación de esta demanda al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, FEDECAL no se encuentra registrada como una institución de educación superior. La consulta a tal sistema puede hacerse en el siguiente enlace:

<https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/institucion#>

10. Por su parte, CREAMOS TALENTOS, es un establecimiento de comercio perteneciente a la señora Angela María Dueñas Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.072.422, y su actividad económica se circunscribe a *“7220 Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades. 8560 Actividades de apoyo a la educación. 7830 Otras actividades de suministro de recurso humano. 7810 Actividades de agencia de empleo.”*
11. Mediante agencia especial PDAI número 003-2020 del 31 de enero de 2020, quien suscribe esta demanda recibió el encargo de examinar la viabilidad de interponer demandas en ejercicio del medio de control de nulidad electoral contra los actos de elección de los Personeros elegidos para el período 2020 a 2024 por parte de los Concejos Municipales del Departamento de Santander, en cuanto se pudiera concluir que la respectiva corporación territorial se apartó de las advertencias -generales o para el caso concreto- que en ejercicio de la función preventiva hubiera hecho la Procuraduría General de la Nación en torno del concurso de méritos propio de dicho proceso electoral.

CARGOS DE NULIDAD (NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN)

Las causales de nulidad que en este caso se invocan contra el acto administrativo acusado son las denominadas *“infracción de las normas en que debería fundarse”*

y “*expedición irregular*”, previstas como causales de nulidad electoral en los artículos 137 y 275 del C.P.A.C.A.

Lo anterior por cuanto en la compleja actuación administrativa que culminó con el acto de declaratoria de elección, se incurrió en violación de determinadas reglas jurídicas de inexcusable observancia por parte de la autoridad pública responsable de la elección.

Se trata de reglas jurídicas con incidencia en la validez de la decisión definitiva, al punto que, de no haberse infringido, el resultado electoral bien habría podido ser otro (incidencia o trascendencia del vicio), tal como se explica a continuación.

1. El plazo de inscripción fue inferior al mínimo legalmente previsto.

Respecto de los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el parágrafo del artículo 2.2.6.7 del Decreto compilatorio 1083 de 2015 prevé lo siguiente respecto del plazo mínimo de inscripción:

“Parágrafo.- El término para las inscripciones se determinará en cada convocatoria, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días.”

Dicha regla se ha considerado aplicable por analogía a los concursos de méritos para elegir personeros, comoquiera que el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del mismo Decreto Compilatorio 1083 de 2015 no se ocupó expresamente de un término mínimo de inscripción para este tipo de procesos de selección.

En ese sentido se tienen los autos de medida cautelar proferidos el 8 de noviembre de 2019 por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga en el proceso de nulidad simple, radicado bajo el número 68001-3333-010-2019-00370-00, promovido contra el acto administrativo por medio del cual se convocó a concurso de méritos para elegir Personero del Municipio de Bucaramanga para el período 2020 a 2024 y el 9 de diciembre de 2019 por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga en el proceso de nulidad simple, radicado bajo el número 68001-3333-001-2019-00396-00, promovido contra el acto administrativo por medio del cual se convocó a concurso de méritos para elegir Personero del Municipio de Floridablanca para el período 2020 a 2024.

Además, resulta una razonable analogía, comoquiera que el hecho de contar con un plazo mínimo de cinco días para la inscripción garantiza que, a pesar de la celeridad con que están llamados a realizarse este tipo de procesos de selección, para formalizar su postulación los interesados contarán, cuando menos, con la mitad del tiempo que tuvieron para enterarse de la convocatoria (10 días según el artículo 2.2.27.3 del Decreto compilatorio 1083 de 2015).

De acuerdo con lo anterior, no hay duda de que en este caso el plazo mínimo legal de inscripción fue desatendido si se advierte que, de conformidad con el cronograma del Concurso Público y Abierto de méritos para la elección del

Personero Municipal de Tona, Periodo 2020-2024, dicho término transcurrió entre el 5 y el 6 de agosto de 2019, esto es, por un lapso de apenas 2 días hábiles.

Por lo anterior, es claro que el acto de elección acusado es nulo por expedición irregular y violación de las normas en que debía fundarse, concretamente, el párrafo del artículo 2.2.6.7 del Decreto compilatorio 1083 de 2015, toda vez que la decisión allí contenida fue resultado de un proceso de selección cuyo plazo de inscripción fue menor al mínimo legalmente autorizado.

Dicho vicio del procedimiento es trascendente en el acto definitivo, pues de haberse cumplido en debida forma la regla aludida, sin duda alguna se habría asegurado una mayor concurrencia de aspirantes.

2. La valoración de los estudios de los aspirantes no permitía escoger al mejor.

El concurso de méritos para elegir personeros fue novedad introducida por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el cual, luego del examen de constitucionalidad realizado mediante la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, quedó del siguiente tenor:

“Artículo 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

(...)”

Ahora bien, en la citada sentencia de constitucionalidad, la Corte Constitucional precisó lo siguiente en materia de parámetros mínimos del concurso de méritos para elegir personeros (subraya no original):

“De este modo, los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo. De igual modo, tanto los exámenes de oposición como la valoración del mérito deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan al perfil específico del personero. Esto significa, por un lado, que los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener una relación directa y estrecha con las actividades y funciones a ser desplegadas por los servidores públicos y, por otro, que la fase de oposición debe responder a criterios objetivos que permitan determinar con un alto nivel de certeza las habilidades y destrezas de los participantes. Por lo demás, la oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la

valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas, constituya tan solo un factor accesorio y secundario de la selección. Finalmente, el diseño del procedimiento debe asegurar su publicidad, así como que las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas en el marco del procedimiento, independientemente de la vía judicial.”

Con fundamento en lo anterior, mediante concepto marco 06 del 20 de diciembre de 2016 el Departamento Administrativo de la Función Pública indicó:

“De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, el diseño y la realización del concurso previsto en la ley debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, los cuales aseguran el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso, los objetivos de transparencia e independencia.

Por ello, la Corte señala que el concurso público de mérito para la elección de personero que adelante el concejo debe cumplir con los siguientes parámetros:

1. Debe ser abierto, es decir, que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar; además, los concejos no tienen la facultad de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos.

2. Las pruebas de selección deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan al perfil específico del personero.

3. La valoración de la experiencia y la preparación académica y profesional deben tener una relación directa y estrecha con las actividades y funciones de los personeros.

4. La fase de oposición debe responder a criterios objetivos que permitan determinar con un alto nivel de certeza las habilidades y destrezas de los participantes.

5. La oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas, constituya tan solo un factor accesorio y secundario de la selección.

6. El diseño del procedimiento debe asegurar su publicidad, así como que las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas.

7. Se pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión, tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP.”

Es así como en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, se fijaron los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de los personeros municipales, el cual contiene las bases generales que debe surtir dicho concurso de méritos, siendo en todo caso competencia del concejo la realización del mismo, sea directamente o mediante otra entidad u organismo especializado en el tema.”

Similar síntesis se hizo en la sentencia dictada el 1° de diciembre de 2016 por la Sección Quinta del Consejo de Estado en el expediente 05001-23-33-000-2016-00299-01, oportunidad en la cual esa Alta Corte señaló:

“De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los concursos previstos en la Ley 1551 de 2012 para la selección de personeros deben realizarse en atención a las siguientes condiciones: (i) ser abiertos a cualquier persona que cumpla los requisitos para ocupar el cargo; (ii) las pruebas de selección deben orientarse a buscar el mejor perfil para el cargo; (iii) la valoración de la experiencia y preparación académica y profesional debe tener relación con las funciones que se van a desempeñar; (iv) la fase de oposición debe responder a criterios objetivos; (v) el mérito debe tener un mayor peso en el concurso que los criterios subjetivos de selección; (vi) debe garantizarse su publicidad; y (vii) para la realización de los concursos pueden suscribirse convenios con entidades públicas especializadas que asesoren a los concejos municipales.”

No hay duda de que la finalidad del cambio introducido con el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, esto es, que en lo sucesivo la provisión del cargo de personero se haga de conformidad con los resultados de un concurso de méritos, no fue otra que la de imponer a la administración el deber de seleccionar para dicho cargo al mejor de los aspirantes de acuerdo con parámetros estrictamente objetivos, esto es, de acuerdo con exigentes criterios que, entre otros, permitan *“que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos”*.

Pues bien, en el caso concreto los puntajes asignados en materia de valoración antecedentes, son los siguientes:

PONDERACION DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES						
EXPERIENCIA			EDUCACION		TOTAL	
Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educacion Formal	Educacion para el trabajo y desarrollo Humano		
25	20	5	40	10		100

En principio, los valores así establecidos permiten realizar una correcta ponderación entre factores como experiencia y educación adicional a la requerida para el cargo, sin embargo, la irregularidad se encuentra en los puntajes que se otorgan en la sumatoria de puntos parciales para la educación formal, al determinarse en el artículo 1 de la Resolución No. 008 del 30 de julio de 2019, a través de la cual se aclara el artículo 51 de la resolución 007 de 2019, que el nivel educativo de Doctorado otorga 100 puntos, el de Maestría 80 puntos, el de Especialización 60 puntos y el de Profesional 40 puntos.

La anterior regla de la convocatoria para valoración de la educación formal se constituye en un contrasentido frente al mérito, la transparencia, la objetividad e imparcialidad que priman en un concurso de méritos. No se explica cómo a la educación formal según la convocatoria se le otorgará una puntuación máxima de 40 puntos y para alcanzarlos se establece que el obtener el título profesional ya permite alcanzar el máximo puntaje, por lo que sería irrelevante que el aspirante

tenga una especialización, una maestría o un doctorado o incluso un título profesional adicional para ser valorados como educación formal dentro de la convocatoria.

Por lo tanto, es claro que en este caso la resolución por medio de la cual se fijaron las reglas de la convocatoria desconoció la objetividad con que debió diseñarse la calificación de la prueba de antecedentes y con ello el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, de acuerdo con la interpretación del mismo fijada en la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, toda vez que la decisión administrativa cuestionada fue resultado de un proceso de selección que careció de la objetividad que hubiera garantizado la selección del mejor aspirante.

Dicho vicio del procedimiento es trascendente en el acto definitivo, pues de haberse cumplido en debida forma la regla aludida, sin duda alguna se habría asegurado que la elección recayera sobre un aspirante con mejor perfil profesional que el elegido.

3. No se garantizó la reserva de las preguntas de la prueba de conocimientos.

De acuerdo con el artículo 2.2.27.1 del Decreto compilatorio 1083 de 2015 se tiene que el concurso público de méritos para la elección de personeros *“en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones”* (subraya no original).

Ahora bien, el principio de transparencia en materia de actuaciones administrativas fue definido por el legislador en los artículos 3 y 8 del C.P.A.C.A. en el sentido de señalar con toda claridad que *“En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal”* (subraya no original).

Es así como, en materia de concursos de méritos, tanto la ley general de carrera administrativa (artículo 31, numeral 3, inciso tercero, de la Ley 909 de 2004) como la jurisprudencia de tutela (sentencias T-180 de 2015 de la Corte Constitucional y las dictadas por el Consejo de Estado el 18 de marzo de 2019 en el expediente número 11001-03-15-000-2019-00216-00 y el 25 de septiembre de 2019 en el expediente número 11001-03-15-000-2019-01310-01) han establecido que la reserva de las preguntas propias de la prueba de conocimientos opera de manera sustancialmente diferente dependiendo de la etapa en que se encuentre el respectivo proceso de selección, así: de manera absoluta hasta antes de la aplicación de la prueba y de manera relativa, esto es, solamente frente a terceros, en la etapa de reclamación de resultados.

Este deber de reserva es igualmente exigible en materia de concursos de méritos para elegir personeros y su inobservancia puede constituir causal de nulidad del

correspondiente acto de elección, tal como tuvo oportunidad de precisarlo la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia dictada el 22 de marzo de 2018 en el expediente número 85001-23-33-000-2017-00019-03, así:

“En lo referente a los concursos adelantados para elegir Personero Municipal, el artículo 170 de la Ley 1551 de 2012 y de su Decreto Reglamentario 2485 de 2014, compilado en el Decreto 1083 de 2015, es lo cierto que no refieren a la cadena de custodia a la que tantas veces aluden las partes.

Sin embargo, ello no es óbice para que los operadores de estos concursos cuenten con el procedimiento que se debe dejar demostrado cuando se busca proteger la ‘identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios que cada custodio’, en estos casos de las pruebas y sus resultados.

No sobra mencionar que dicha carga de cuidado no solamente se debe exigir de las pruebas, sino de la totalidad de los documentos que hagan parte del procedimiento administrativo, lo que ocurre es que se hará énfasis de las pruebas, entiéndase cuadernillo de preguntas y hoja de respuesta, por ser este uno de los cargos formulados en las demandas.

Siguiendo el derrotero trazado, insiste la Sala en que en los concursos de méritos como el que se analiza, es dable exigir la llamada cadena de custodia, lo cual no atenta contra el principio de legalidad porque si bien no existe expresa imposición de este requisito, una lectura adecuada de las normas que regulan los concursos de personeros permiten arribar a la conclusión de su exigencia.

En efecto, de la revisión de la parte considerativa del Decreto 2485 de 2014, se advierte que se deja establecido que las actuaciones que se adelanten para la elección de personero deben ‘(...) salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la provisión del empleo de personero, [por tanto] se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar los citados concursos’.

Así las cosas, es claro que en procura del debido desarrollo y la garantía del principio de la transparencia, entre otros, es perfectamente exigible el procedimiento de cadena de custodia en los términos expuestos en esta providencia.

Arribando al caso en análisis, de conformidad con las pruebas antes referenciadas, la Sala encuentra que:

La operadora del concurso demostró la existencia del denominado ‘Protocolo de confidencialidad y seguridad de las pruebas de conocimiento y de competencias laborales en el concurso de personero adelantado por UNITRÓPICO’, del cual se destaca que su objetivo es ‘Garantizar los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y seguridad exigidos por la ley para los concursos públicos y abiertos de méritos’.

Dicho documento permite ratificar que al menos en lo formal UNITRÓPICO era conocedora de su obligación de deber y cuidado que le correspondía tener con las pruebas, entiéndase cuestionario y hojas de respuesta, más allá de que existiera una norma legal o contractual que así se lo exigiera.

En el mentado protocolo, se encuentra en detalle el procedimiento que debía adelantarse para la elaboración de las pruebas en el cual se destaca que ‘la cadena de custodia se inicia con la construcción de los primeros ítems y finaliza con la publicación de los resultados’.

Asimismo, dicho documento señaló que en lo concerniente al '(...) alistamiento, clasificación, personalización y empaque de cuadernillos de prueba de conocimientos y prueba de competencias laborales', se impuso como exigencia la de 'empaque y sellado individual en bolsa plástica'.

En lo referente al 'transporte, distribución y recolección del material de las pruebas' se afirma que el traslado debía seguir el siguiente procedimiento:

(...)

No obstante, lo anterior al plenario no se allegó prueba que demuestre la debida atención del protocolo de UNITRÓPICO, por el contrario los testimonios que hacen parte de las pruebas de este proceso, dan cuenta que dicho protocolo no fue teniendo en consideración el día 4 de diciembre de 2016, fecha estipulada para la presentación de las pruebas de conocimientos y competencias laborales en el concurso adelantado para proveer la elección de Personero de Yopal.

(...)

Así las cosas, es claro que en este caso no existió el debido manejo de la cadena de custodia, estudiada en los términos ya definidos en esta providencia e incluso analizada desde los términos establecidos por UNITRÓPICO en el protocolo tantas veces mencionado."

Pues bien, en este caso se tiene que, ni dentro de las obligaciones asumidas por FEDECAL en virtud del convenio celebrado con el Concejo del Municipio de Tona, ni dentro de las reglas de la convocatoria al concurso de méritos correspondiente contenidas en la Resolución No. 007 del 22 de julio de 2019 quedó definido algún mecanismo o protocolo de custodia que asegurara el principio de transparencia, en el sentido aludido, esto es, de tal modo que se asegurara la debida y respectiva reserva antes y después de aplicada la prueba de conocimiento.

Lo único que se tiene sobre el particular es la respuesta dada a quienes suscriben esta demanda, por parte del Secretario General del Concejo del Municipio de Tona, mediante oficio No. 024-2020 del 10 de febrero de 2020, así:

(...)

"Aunado a lo anterior, nos permitimos comunicarles lo manifestado por las Entidades que brindaron el acompañamiento y asesoramiento a los cabildantes para el desarrollo del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal, con relación al protocolo de seguridad practicado en las pruebas escritas donde manifestaron:

Que la prueba escrita de conocimientos fue entregada en sobre sellado y plastificado, la prueba de competencias laborales en sobre sellado no plastificado por ser ésta una prueba de carácter comportamental o psicotécnica, ambas pruebas contenían un adhesivo de seguridad con nombre y número de cédula de cada participantes los cuales fueron sellados nuevamente una vez cada participante entregó su correspondiente prueba, el comité de redacción del cuestionario las entrega al grupo que las traslada y ejecuta, faltando solo veinticuatro (24) horas para su aplicación iniciando así su traslado bajo una cadena de custodia dirigida por el o los asesores que las transportan al sitio o lugar que el Concejo ha dispuesto para ello. Es de resaltar que la cadena de custodia para el manejo directo de las

pruebas está autorizado por la Procuraduría General de la Nación mediante oficio No. 027 de Octubre de 2015 PDET No. 002269.”

No obstante, no se allegó con la respuesta transcrita prueba de la oportuna adopción de un protocolo de seguridad con las formalidades del caso, ni mucho menos que el mismo haya sido incorporado en su debido momento como deber contractual a cargo de alguno de los operadores logísticos del concurso de méritos.

En consecuencia, el acto de elección acusado es nulo por expedición irregular y violación de las normas en que debía fundarse, concretamente, el principio de transparencia previsto en los artículos 2.2.27.1 del Decreto compilatorio 1083 de 2015 y 3-8 del C.P.A.C.A., toda vez que la decisión administrativa cuestionada fue resultado de un proceso de selección en el que no se aseguró en modo alguno la reserva que legal y jurisprudencialmente se exige respecto de toda prueba de conocimientos de un concurso de méritos, en la forma como brevemente se ha explicado.

Dicho vicio del procedimiento es trascendente en el acto definitivo, pues de haberse asegurado el cumplimiento de la regla de reserva aludida, sin duda alguna se habría asegurado también la transparencia del proceso electoral.

4. El concurso de méritos no lo adelantó una entidad idónea.

Como ya se dijo antes, el concurso de méritos para elegir personeros fue novedad introducida por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

Sin embargo, para los propósitos de esta demanda conviene recordar que, antes del examen de constitucionalidad realizado mediante la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, ese artículo era del siguiente tenor (subraya no original):

“Artículo 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos ~~que realizará la Procuraduría General de la Nación~~, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

(...)”

El aparte tachado fue declarado **inexequible** por la Corte Constitucional mediante la aludida sentencia C-105 de 2013, luego de concluir esa Alta Corte que “la realización del concurso por parte de la Procuraduría vacía de contenido las atribuciones constitucionales de los concejos, al transferir el acto decisivo y medular de la elección a un tercer órgano, en contravía con el sistema

constitucional de distribución de competencias, que implica, además, una lesión de la autonomía de las entidades territoriales”.

Recordar lo anterior resulta pertinente porque permite arribar a la conclusión de que no fue por cuenta del legislador, sino por cuenta de la inexequibilidad decidida por la Corte Constitucional en la sentencia C-105 de 2013, que a los Concejos Municipales y Distritales -dada su condición constitucional de nominadores de los Personeros y la autonomía territorial de que gozan- les fue confiada la compleja tarea de (i) diseñar y (ii) realizar los concursos de méritos para la elección de tales servidores, en los términos de la Ley 1551 de 2012.

Esa conclusión es de vital importancia para los efectos pretendidos con esta demanda porque al revisar en la sentencia C-105 de 2013 cuáles fueron las razones que tuvo la Corte Constitucional para radicar esa nueva competencia en una autoridad distinta a la expresamente señalada por el legislador, nos encontramos con que la Corte reconoció que, si bien lo inicialmente previsto *“tenía el propósito de asegurar la independencia y la transparencia en dicho trámite”*, lo cierto era que no había ninguna razón para desconfiar de que dicho propósito superior bien podía ser satisfecho por las propias corporaciones nominadoras en el marco de su autonomía territorial y en el entendido, claro está, de que éstas cumplirían estrictamente los estándares mínimos exigidos por la ley y la jurisprudencia acerca del diseño y realización de tales concursos.

Veamos cuáles fueron los términos de la Corte Constitucional:

“(…) como el diseño y la realización del concurso previsto en la ley debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, los cuales aseguran el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso, los objetivos de transparencia e independencia que pretendían garantizarse con la atribución de competencias a la Procuraduría, se pueden obtener sin sacrificar la competencia de los concejos.”

De manera que, bien entendida la sentencia C-105 de 2013, no hay duda de que la compleja tarea de (i) diseñar y (ii) realizar los concursos de méritos para la elección de personeros fue confiada por la Corte Constitucional a los Concejos Municipales y Distritales, bajo el entendido de que éstos estaban en condiciones de ejercer esa competencia de acuerdo con los estándares mínimos de transparencia y objetividad que la ley y la jurisprudencia exigen de todo concurso de méritos.

De hecho, en esa misma línea argumentativa la Corte Constitucional fue más allá y para no dejar duda alguna acerca de cuál debía ser el proceder de los Concejos Municipales y Distritales, se ocupó de reseñar *in extenso* cuáles son los parámetros mínimos que toda corporación debe atender al momento de (i) diseñar y (ii) realizar el concurso de méritos para elegir personeros.

Fue así como, al ocuparse de esos parámetros mínimos y caer en cuenta de la complejidad que supone la realización de un concurso de méritos, la Corte

Constitucional determinó que ciertas etapas de la ejecución del proceso de selección bien podían ser confiadas a un tercero, de tal modo que, sin desprenderse de la dirección y conducción del concurso de méritos, los Concejos pudieran ser apoyados por entes que fueran suficientemente idóneos en la materia.

Pues bien, sobre las condiciones de idoneidad del tercero a quien le podría ser confiadas tareas de apoyo -nunca de dirección ni de conducción- en la realización del concurso de méritos, dijo la Corte (subrayas no originales):

"No escapa a la Corte que los concejos pueden enfrentar limitaciones de diversa índole para llevar a cabo la tarea encomendada por el legislador. En efecto, el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida en que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y, por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes. Se requiere, así mismo, el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, en un contexto conflictivo en el que, por la dinámica natural de la contienda y la competencia, las decisiones son cuestionadas y controvertidas de manera sistemática y reiterada. En otras palabras, las dificultades de los concursos hacen imperativa la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras, de las que en principio carecen los concejos municipales y distritales.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la previsión legislativa en torno al concurso, y las condiciones que de la jurisprudencia constitucional se derivan para el mismo, no implican que estas corporaciones tengan que ejecutar e intervenir directa y materialmente en los concursos y en cada una de sus etapas, sino que estas entidades tienen la responsabilidad de dirigirlos y conducirlos. Es decir deben trazar los lineamientos generales del procedimiento, pero pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuenten con las herramientas humanas y técnicas para este efecto. Así por ejemplo, pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión, tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP. Podrían, incluso, organizarse pruebas de oposición de manera simultánea para varios municipios de un mismo departamento que se encuentren dentro de la misma categoría, y unificarse los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, y centralizar su evaluación en una única instancia. En este contexto, la Procuraduría General de la Nación podría intervenir en la vigilancia de los concursos, pero no sustituir a los propios concejos."

Definido lo anterior, en aquella época rápidamente se vio la necesidad de que la nueva tarea que la Corte Constitucional confió a los Concejos Municipales y Distritales fuera reglamentada. Fue por ello que se expidió el Decreto 2485 de 2014, "Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales". Esta normativa luego fue derogada por el Decreto compilatorio 1083 de 2015, cuyo Título 27, denominado "Estándares mínimos para elección de personeros municipales" vino a sustituir la del año inmediatamente anterior.

En este punto es destacable cómo el Ejecutivo siempre ha utilizado la terminología de la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional en el sentido de estatuir “estándares mínimos” a tener en cuenta por los Concejos Municipales y Distritales para el diseño y realización de los concursos para elegir personeros.

Es claro, entonces, que, mientras no se expida un verdadero estatuto que agote todo lo relacionado sobre la materia, toda reglamentación que sobre el particular se emita partirá de considerar la obligatoriedad de la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 ya precisada.

Ahora bien, retomando el hilo conductor, se tiene que, para el momento de la elección acusada, las condiciones de idoneidad del tercero a quien le podría ser confiada la realización parcial del concurso de méritos era asunto expresamente regulado en los siguientes términos (subrayas no originales) del Decreto compilatorio 1083 de 2015:

“Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

(...)

“Artículo 2.2.27.6 Convenios interadministrativos. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:

- 1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.*
- 2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.*

En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.”

Así las cosas, como premisa normativa para el vicio que se analiza, puede concluirse que, de acuerdo con la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 y lo expresamente señalado en los artículos 2.2.27.1 y 2.2.27.6 del Decreto compilatorio 1083 de 2015, las siguientes son las condiciones de idoneidad que, como estándar mínimo, deben ostentar el tercero a quien el Concejo Municipal o Distrital quiera confiarle, bajo su supervisión, dirección y conducción, la realización parcial del concurso de méritos para elegir personero:

- Debe tratarse de una universidad o institución de educación superior pública o privada o una entidad especializada en procesos de selección de personal.
- Debe contar con una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, que asegure la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras para la realización de la mencionada tarea de apoyo.

Todo lo anterior, puede sintetizarse como se presenta en el siguiente esquema:

Ente	Rol	Condiciones
Concejo Municipal	Supervisión Dirección Conducción	Tareas indelegables en virtud del principio constitucional de autonomía de las entidades territoriales. Deben ejecutarse de acuerdo con los estándares mínimos de transparencia, independencia y objetividad que la ley y la jurisprudencia exigen de todo concurso de méritos.
Universidad acreditada ante el Ministerio de Educación Superior Institución de Educación Superior Entidad especializada en procesos de selección de personal	Operador logístico	Amplia y compleja infraestructura y logística administrativa, que asegure la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras.

Fue por ello que, mediante la Circular número 16 del 25 de septiembre de 2019, el señor Procurador General de la Nación advirtió a todos los Concejos Municipales y Distritales del país lo siguiente: *“En el evento de acudir a entidades distintas a la ESAP, la norma y la jurisprudencia resaltan y exigen como perfil de las mismas, especialidad y experiencia en procesos de selección de personal. Por lo tanto, sobre los concejos recae el deber de evaluar y tomar las medidas necesarias que garanticen que las entidades seleccionadas tengan la suficiencia humana, jurídica, técnica, administrativa y financiera para realizar el respectivo concurso público de méritos, atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, para propender por la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones de personero”.*

En ese mismo sentido, para una mejor comprensión de las condiciones anotadas, resulta pertinente lo recientemente indicado al respecto por las Procuradoras Delegadas para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y para las Entidades Territoriales y Diálogo Social, mediante oficio PDFP-No. 7 del 9 de diciembre de 2019:

“En lo que tiene que ver con las entidades especializadas en procesos de selección de personal, no existe definición legal o reglamentaria que especifique su naturaleza jurídica o los requisitos mínimos para demostrar la especialización, experiencia y capacidad, no obstante, la mesa directiva del concejo municipal debe determinar que la empresa cumple con los requisitos necesarios para adelantar el concurso.

Una empresa especializada en procesos de selección de personal es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto del convenio, esto es, adelantar el concurso público de méritos para la elección de personeros.

Esto puede verificarse a través de criterios tales como:

-Experiencia: que debe ser proporcional y adecuada con el objeto del convenio y verificable por el éxito de otros procesos de selección de personal similares o afines.

-Estructura organizacional: que muestra la madurez de la organización en sus procedimientos internos y de manejo de conflictos de interés.

-Indicadores de la eficiencia de la organización: asociados al desempeño de la compañía y a la dedicación a proyectos misionales. Estos indicadores dependerán del sector al cual pertenece la empresa por lo cual deben ser analizados de manera específica. Así mismo, debe verificarse que el objeto estatutario de la empresa especializada en este tipo de procesos le permita desarrollar las actividades propias del concurso público.”

De acuerdo con todo lo expuesto en precedencia, es claro que aun cuando en nuestra región es un hecho notorio que desde el pasado periodo institucional FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS han adelantado un buen número de concursos de méritos para elegir personeros, esa experiencia no resulta suficiente para calificarla como una entidad idónea en los términos exigidos por la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 y los artículos 2.2.27.1 y 2.2.27.6 del Decreto compilatorio 1083 de 2015.

En efecto, nótese que, además de lo conceptuado desde el año 2015 por el Departamento Administrativo de la Función Pública, es evidente que, de acuerdo con los respectivos certificados de existencia y número de empleados, no es posible afirmar que tanto FEDECAL como CREAMOS TALENTOS, o juntos, cuentan en la realidad con una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa que asegure la disposición y utilización de sofisticadas herramientas humanas, informáticas, administrativas y financieras para la realización, así sea parcial, de un concurso de méritos.

Aunado a lo anterior, debe aclararse que si bien la figura jurídica a la cual acudió el Concejo del Municipio de Tona pareciera sugerir que esa Corporación sí seleccionó una entidad idónea, lo cierto es que el convenio celebrado el 14 de junio de 2019 con FEDECAL y CREAMOS TALENTOS carece de todo respaldo jurídico si se advierte que lo autorizado por los artículos 355 superior y 96 de la Ley 489 de 1998, así como por el Decreto 92 de 2017 -normas invocadas como sustento de dicho convenio- es una figura sustancialmente diferente a la aquí demostrada. En efecto, lo autorizado por esa normativa es el convenio por asociación que una entidad estatal puede celebrar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, siempre y cuando el objeto del convenio sea el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a la entidad estatal le asigna la ley, concretamente, para impulsar

programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno; nada de lo cual guarda similitud con el apoyo logístico para la realización del concurso de méritos para elegir Personero Municipal.

Luego, ni siquiera por vía contractual, FEDECAL y CREAMOS TALENTOS se encontraban jurídicamente habilitados para brindar el apoyo logístico convenido.

En consecuencia, el acto de elección acusado es nulo por expedición irregular y violación de las normas en que debía fundarse, concretamente, por desconocimiento del estándar mínimo de idoneidad de la entidad encargada de adelantar el concurso de méritos, previsto en la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 y en los artículos 2.2.27.1 y 2.2.27.6 del Decreto compilatorio 1083 de 2015.

5. FEDECAL y CREAMOS TALENTOS excedieron su rol y ejecutaron tareas de supervisión, dirección y conducción del concurso de méritos.

Si bien es cierto que la jurisprudencia nacional ha entendido que los Concejos Municipales pueden, por sí solos, adelantar el concurso de méritos para Personeros, en este caso se encuentra demostrado que la corporación municipal reconoció carecer de la idoneidad para ello y, por eso y por ninguna otra razón, celebró convenio con FEDECAL y CREAMOS TALENTOS para que actuaran como operadores logísticos.

Según se explicó en el capítulo anterior, no hay duda de que la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional confió en los Concejos Municipales las complejas tareas de (i) diseñar y (ii) realizar los concursos de méritos para la elección de Personeros, pues entendió que se trataba de corporaciones que bien podían cumplir determinados parámetros mínimos de transparencia, independencia y objetividad.

Luego, no hay duda de que la Corte Constitucional reconoció como válida la posibilidad de que, por sí solos, los Concejos Municipales adelantaran los concursos de méritos para elegir Personeros.

De hecho, así lo entendió también la Sección Quinta del Consejo de Estado en la sentencia dictada el 4 de mayo de 2017 en el expediente acumulado 25000-2341-000-2016-00404-01 y 25000-23-41-000-2016-00348-00, oportunidad en la que se precisó:

“De acuerdo con las normas antes destacadas, el concurso de méritos para la elección del personero municipal debe ser adelantado por los concejos municipales, a quienes corresponde avocar los trámites pertinentes para materializarlo.

La norma prevé la posibilidad de que los concejos municipales cuenten con el apoyo de universidades o instituciones de educación superior o de entidades especializadas en procesos de selección de personal, así como también pueden celebrar convenios interadministrativos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública.

No obstante, según se colige de las normas destacadas, se advierte que la participación de las instituciones especializadas en la materia resulta opcional, toda vez que el texto legal bajo análisis prevé que el concurso de méritos ‘podrá efectuarse a través de’ dichas instituciones.

De este modo, la intervención o asesoría de instituciones especializadas en materia de concursos de méritos no es obligatoria y, en consecuencia, los concejos municipales también cuentan con la opción de adelantar el concurso por su cuenta, y tal como ocurre en el presente caso, 'efectuarán los trámites pertinentes para el concurso', lo que da lugar a concluir que aún sin la intervención de las instituciones ya mencionadas, radica en cabeza del órgano colegiado adelantar el concurso de méritos, ello, desde luego, bajo la acatamiento de los estándares mínimos para la elección del personero, establecidos en el Decreto 1083 de 2015.

Entonces, el Concejo Municipal de Zipaquirá, al abstenerse de contar con el apoyo de organismos especializados en materia de concursos de méritos, no incurrió en alguna prohibición legal o reglamentaria y, por el contrario, optó por el ejercicio autónomo de sus competencias para la elección del personero demandado."

En el mismo sentido se tiene el concepto marco 06 del 20 de diciembre de 2016 el Departamento Administrativo de la Función Pública al decir:

"Es así como en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, se fijaron los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de los personeros municipales, el cual contiene las bases generales que debe surtir dicho concurso de méritos, siendo en todo caso competencia del concejo la realización del mismo, sea directamente o mediante otra entidad u organismo especializado en el tema."

Pues bien, en este caso se encuentra demostrado que el Concejo del Municipio de Tona no ejerció de manera autónoma su competencia electoral, sino que, precisamente, al darse cuenta de su falta de idoneidad en materia de concursos de méritos, optó por apoyarse en un tercero. No de otra manera se entiende la siguiente motivación del convenio celebrado:

"7 (...) No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasione el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al objeto a desarrollar (...)"

Pero ocurrió que el Concejo del Municipio de Tona se equivocó gravemente en la selección de los operadores logísticos, pues de acuerdo con lo argumentado en el acápite anterior, es claro que ni FEDECAL ni el establecimiento de comercio denominado CREAMOS TALENTOS gozan de la idoneidad que exigen la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 y los artículos 2.2.27.1 y 2.2.27.6 del Decreto compilatorio 1083 de 2015.

En virtud de la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 es claro que la supervisión, dirección y conducción del concurso de méritos para elegir Personero es tarea indelegable de los Concejos Municipales. De hecho, recuérdese que, por atentar contra el principio constitucional de autonomía de las entidades territoriales, es que en esa sentencia se consideró inconstitucional lo previsto por el legislador en el sentido de que la Procuraduría General de la Nación fuera quien se encargara de realizar dicho concurso.

Así las cosas, corresponde al Concejo trazar los lineamientos generales del procedimiento y entregar únicamente su realización parcial a terceras instancias que cuenten con las herramientas humanas y técnicas para este efecto.

En el presente asunto, pese a que el Convenio No. 001 del 14 de junio de 2019 “*PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL*”, debía ejecutarse durante el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de apertura de la convocatoria, hasta la última etapa del proceso de acuerdo al cronograma establecido, de conformidad con los documentos remitidos por el Concejo Municipal de Tona a estas Procuradurías en respuesta a la petición elevada, se advierte que el “*asesoramiento*” inició con mucha anterioridad a la fecha señalada en el convenio.

En efecto, basta con revisar el documento denominado “*acta de idoneidad experiencia y demás requisitos habilitantes*” para concluir que este documento es un formato suministrado por FEDECAL y Creamos Talentos, que sencillamente se rubrica por el Presidente del Concejo Municipal con quien se va a celebrar el convenio.

Así mismo, al revisar las páginas web de los Concejos Municipales de este Departamento que fueron asesorados por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, esto es, las páginas web de los Municipios de Guaca, San Andrés y Cepita, entre otros, se puede concluir que tanto los documentos contractuales como los actos administrativos propios del concurso de méritos para elegir Personero Municipal para el período 2020 a 2024 son, en todos los casos, exactamente los mismos, como se muestra en los documentos anexos frente a Guaca, San Andrés y Cepitá.

Ello demuestra, entonces, que FEDECAL y CREAMOS TALENTOS se valieron de verdaderos formatos con los cuales, en la práctica, retuvieron para sí la supervisión, dirección y conducción del concurso de méritos en cada caso.

Tal situación resulta a todas luces inaceptable, si se advierte que el fin de lo decidido por la Corte Constitucional al devolverle esa competencia electoral a los Concejos Municipales fue el de salvaguardar el principio constitucional de la autonomía de las entidades territoriales y no el de trasladar tal competencia, en la práctica, a los operadores logísticos de los concursos de méritos, por más idóneos que resulten ser.

Por lo tanto, el acto de elección acusado es nulo por expedición irregular y violación de las normas en que debía fundarse, concretamente, por contradecir la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013, en virtud de la cual la supervisión, dirección y conducción del concurso de méritos para elegir Personero es tarea indelegable de los Concejos Municipales.

6. Falta de competencia de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tona para elegir al Personero Municipal, contrariando lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 136 de 1994.

Sobre este particular es pertinente señalar, que la normativa constitucional y legal determinan que la elección de personero le corresponde al Concejo Municipal, competencia que no fue derogada por el hecho de anteceder concurso de méritos, para escoger a quien ostente las mejores calidades para desempeñar el cargo.

Por lo anterior el artículo 313 de la Constitución Política, cuyo numeral 8 señala que corresponde a los Concejos Municipales "*Elegir Personero para el período que fije la ley*", fue transgredido en el presente caso, toda vez que a través de resolución 004 del 9 de enero de 2020, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tona publica la lista de elegibles con una sola persona y dispone nombrar al aspirante con mayor puntaje, y a través de la resolución 005 del 10 de enero de 2020, igualmente expedida por la Mesa Directiva de la Corporación, se nombra a MYRIAM DELGADO FLOREZ como Personera de dicho municipio para el período 2020 a 2024.

En este orden de ideas, la elección de personero NO se sometió a votación por parte del Concejo Municipal, por lo que forzoso es concluir que la elección del personero del Municipio de Tona la realizó la Mesa Directiva del Concejo Municipal, mediante la Resolución No. 005 del 10 de enero de 2020, y no el pleno de la Corporación como lo exige la norma.

Las diferentes normativas utilizan la palabra elegir, y esto conforme al diccionario de la real academia significa i) escoger o preferir a alguien o algo para un fin, ii) nombrar a alguien por elección para un cargo o dignidad, por consiguiente no cabe duda que pese a que el nombramiento lo antecede concurso de méritos, la Corporación debió elegirlo. Así mismo, efectuando una lectura de la Resolución No. 005 del 10 de enero de 2020, no se observa en los considerandos de la misma que se hubiere desarrollado una sesión posterior para efectuar la elección.

Sobre el particular la sentencia C 105 de 2013, la Corte sostuvo:

Como se explicó anteriormente, la Corte ha afirmado que la elección de funcionarios que no son de carrera, por parte de órganos a los que el derecho positivo les atribuye la correspondiente competencia, puede estar precedida de concurso público, incluso cuando el órgano es de representación popular (...)

En definitiva, la regla jurisprudencial que avala el concurso público de méritos como instancia previa a la elección de los funcionarios que no son de carrera, es perfectamente aplicable al caso que se examina en esta oportunidad (...)

(...) no es cierto que la previsión normativa modifique el procedimiento constitucional de designación de los personeros. El Artículo 313 de la Carta Política establece las competencias del concejo, y en este marco dispone que debe "elegir personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine". Se trata entonces de una norma de orden competencial, que únicamente atribuye a este órgano la función de elegir ciertos servidores públicos, pero que en modo alguno puede ser entendida como una norma procedimental, que fije el trámite para atender esta responsabilidad. En otras palabras, la disposición únicamente define la competencia del concejo, más no el procedimiento mediante el cual se materializa."

Así, queda demostrada la falta de competencia de la Mesa Directiva del Concejo Municipal para elegir al personero, pues tal y como se expresó en párrafos anteriores, ésta le corresponde al Concejo y no a la Mesa Directiva de la Corporación, por lo que este cargo está directamente relacionado con la elección, conllevando la nulidad de los actos electorales.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Se sustenta de conformidad con los requisitos formales indicados en los artículos 229 y siguientes del C.P.A.C.A. aplicables al caso, así:

1. Tipo de medida. Comedidamente solicito que, como medida cautelar se disponga la señalada en el artículo 230, numeral 3, del C.P.A.C.A., esto es, la consistente en la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo por medio del cual el Concejo del Municipio de Tona eligió a MYRIAM DELGADO FLOREZ como Personera de ese Municipio para el período 2020 a 2024, acto contenido en la resolución 005 del 10 de enero de 2020.

2. Causal de procedencia. En los términos del primer inciso del artículo 231 del C.P.A.C.A., me remito al capítulo anterior de esta demanda, en donde se expusieron en detalle los argumentos por los cuales se configura en este caso la violación de las siguientes disposiciones:

Primer vicio: violación del párrafo del artículo 2.2.6.7 del Decreto compilatorio 1083 de 2015.

Segundo vicio: violación del artículo 35 de la ley 1551 de 2012, de acuerdo con la interpretación del mismo fijada en la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional.

Tercer vicio: violación de los artículos 2.2.27.1 del Decreto compilatorio 1083 de 2015 y 3-8 del C.P.A.C.A.

Cuarto vicio: violación de la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013 y de los artículos 2.2.27.1 y 2.2.27.6 del Decreto compilatorio 1083 de 2015

Quinto vicio: violación de la ratio decidendi de la sentencia C-105 de 2013.

Sexto vicio: Violación del artículo 35 de la ley 136 de 1994, artículo 313 de la Constitución.

3. Juicio de ponderación de intereses. En caso de considerarse exigible para este tipo de medidas cautelares el cumplimiento del requisito de procedibilidad regulado en el artículo 231, numeral 3, del C.P.A.C.A., es del caso informar que, de no accederse ahora a la suspensión solicitada resultaría más gravoso para el interés público esperar hasta la ejecutoria de

la sentencia para que la administración ajuste su proceder en el sentido de adelantar todas las gestiones precontractuales requeridas para convocar un nuevo concurso de méritos conforme a las reglas y principios que, según se explicó en el capítulo anterior, fueron abiertamente desconocidos.

- 4. Caución.** La caución no procede cuando la medida solicitada es la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos o cuando se actúa en defensa de la legalidad en abstracto, tal como ocurre en este caso (artículo 232 del C.P.A.C.A.).

OPORTUNIDAD PARA DEMANDAR

De conformidad con el artículo 164, numeral 2, literal a), en casos como este la oportunidad para demandar es la siguiente:

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 65 de este Código”.

Aplicada dicha regla de oportunidad al caso concreto y teniendo en cuenta que la publicación del acto de elección acusado ocurrió el 10 de enero de 2020, el plazo para demandar su nulidad vencerá el próximo 21 de febrero de 2020, descontándose en este conteo los días inhábiles, por tratarse de un plazo en días y no en meses o años (artículos 67 y 70 del C.C. y 118 del C.G.P.).

INAPLICABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL PREVIA

El medio de control de nulidad electoral no es de aquellos que requieran agotar la conciliación prejudicial administrativa como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo (artículos 37 de la Ley 640 de 2001, 161 del C.P.A.C.A. y 2.2.4.3.1.1.2 del Decreto 1069 de 2015).

COMPETENCIA

Es competencia de este Juzgado, en primera instancia, por la naturaleza del asunto, el número de habitantes del Municipio correspondiente (menos de 70.000 según el DANE) y por el factor territorial, en los términos de los artículos 152-8 y 155-9 del C.P.A.C.A.

PRUEBAS

APORTADAS

1. Certificado laboral sobre la condición de Agentes del Ministerio Público de la parte demandante.

2. Agencia Especial otorgada por el Delegado para la Conciliación Administrativa de la Procuraduría General de la Nación.
3. Circular 012 del 6 de agosto de 2019, expedida el Procurador General de la Nación.
4. Concepto emitido el 20 de enero de 2015 por la Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública.
5. Auto de medida cautelar proferido el 8 de noviembre de 2019 por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Bucaramanga en el proceso de nulidad simple, radicado bajo el número 68001-3333-010-2019-00370-00, promovido contra el acto administrativo por medio del cual se convocó a concurso de méritos para elegir Personero del Municipio de Bucaramanga para el período 2020 a 2024.
6. Auto de medida cautelar proferido el 9 de diciembre de 2019 por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Bucaramanga en el proceso de nulidad simple, radicado bajo el número 68001-3333-001-2019-00396-00, promovido contra el acto administrativo por medio del cual se convocó a concurso de méritos para elegir Personero del Municipio de Floridablanca para el período 2020 a 2024.
7. Acta de sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 29 de mayo de 2019, en la que se autoriza a la mesa directiva para adelantar el procedimiento para el concurso.
8. Propuesta de acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión para el Concejo y los Concejales del Municipio frente a la elección de personero, presentada por FEDECAL.
9. Acta de idoneidad, experiencia y demás requisitos habilitantes, de las entidades FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, suscrita por el Presidente del Concejo Municipal.
10. Estudios previos a la suscripción del convenio.
11. Certificado de existencia y representación legal de FEDECAL y constancia de personal a cargo.
12. Certificado de existencia y representación legal de CREAMOS TALENTO y constancia de personal a cargo.
13. Respuesta del 13 de febrero de 2020 remitida por la representante legal de FEDECAL a la Procuradora 17 Judicial II de Bucaramanga sobre el listado de municipios en los cuales FEDECAL prestó acompañamiento en el desarrollo del concurso de méritos para la elección de personero.+
14. Convenio 001 del 14 de Junio de 2019, suscrito entre FEDECAL Y CREAMOS TALENTO con el Concejo Municipal de Tona.
15. Convocatoria a concurso de méritos para elegir Personero del Municipio de Tona para el período 2020 a 2024, contenida en la Resolución 007 del 22 de julio de 2019.
16. Resolución 008 del 30 de julio del 2019, a través de la cual se aclara la Resolución 007 del 22 de julio de 2019.
17. Cronograma concurso público y abierto de méritos para elección del personero municipal de Tona para el periodo 2020-2024.
18. Aviso de convocatoria para a concurso de méritos para elegir Personero del Municipio de Tona para el período 2020 a 2024.

19. Resolución 004 del 9 de enero de 2020, a través de la cual la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tona, publica la lista de elegibles y dispone nombrar al aspirante que obtiene el mayor puntaje.
20. Resolución No. 005 de fecha 10 de enero de 2020, por medio de la cual la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tona nombró a MYRIAM DELGADO FLOREZ como Personera de dicho municipio para el período 2020 a 2024.
21. Certificaciones de publicación de la Resolución 005 del 10 de enero de 2020, expedidas por el Secretario del Concejo Municipal y por la Secretaria General y de Gobierno del municipio de Tona.
22. Acta de posesión 002 del 10 de enero 2010 del personero electo del municipio de Tona para el período 2020 a 2024.
23. Actas de idoneidad y experiencia de los concejos municipales de Guaca, Cepitá y San Andres, proceso de mérito acompañado también por FEDECAL Y CREAMOS TALENTO (muestra el uso de formatos).
24. Petición de información por parte las Procuradurías Judiciales al Concejo Municipal de Tona.
25. Oficios del 6 y 14 de febrero de 2020, respectivamente, a través de los cuales se solicita información al Concejo Municipal de Tona.
26. Oficio No. 013 de fecha 28 de enero de 2020, suscrito por la Presidenta del Concejo Municipal de Tona, como respuesta a la petición elevada por los suscritos procuradores judiciales.
27. Oficio No. 024 de fecha 10 de febrero de 2020, suscrito por el Secretario General del Concejo Municipal de Tona, como respuesta a la petición elevada por los suscritos procuradores judiciales.
28. Respuesta del 17 de febrero de 200 suscrita por el Secretario General del Concejo Municipal de Tona.
29. Censo de población municipio de Tona según información oficial del DANE.

A SOLICITAR POR OFICIO

Se solicita al señor(a) Juez(a) oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá con el fin de que remita al expediente copia de los estatutos vigentes de la Federación Colombiana de Autoridades Locales – FEDECAL, inscripción correspondiente al número S0049161 de fecha 21 de septiembre de 2015.

PRUEBAS QUE ESTÁN A CARGO DE LA ENTIDAD DEMANDADA Y SOLICITUD AL RESPECTO

Al momento de decretar las pruebas en la audiencia inicial, ruego tener en consideración la carga procesal que el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A. impone a la entidad pública demandada, así:

“Parágrafo 1°. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que

contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

(...)

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

Por tanto, de no aportarse con la contestación la **totalidad** del expediente administrativo que contiene la actuación administrativa, incluido lo concerniente al concurso de méritos, que culminó con la expedición del acto acusado, comedidamente solicito que en la audiencia inicial se ordene compulsar copias para la investigación disciplinaria del caso y llegado el momento de dictar sentencia dar aplicación al artículo 241 del C.G.P.

ANEXOS

1. Lo descrito en el capítulo de pruebas.
2. Copia de la demanda y de sus anexos para el traslado a los demandados.

DETERMINACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1. Demandantes: ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN, en mi condición de Procuradora 212 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga e IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS, en mi condición de Procurador 160 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, quienes suscriben esta demanda.
2. Entidad demandada: Municipio de Tona, representado por su Alcalde.
3. Elegida demandada: MYRIAM DELGADO FLOREZ como Personera de Tona para el periodo 2020-2024.

NOTIFICACIONES

1. La entidad demandada recibe notificaciones judiciales en la calle 7 No. 3-11 palacio municipal, en la dirección de correo electrónico: contacto@tona-santander.gov.co. (ver página web del Municipio)
2. La elegida demandada recibe notificaciones judiciales en carrera 50 No. 29-25 Bucaramanga y al correo electrónico delmyfred82@hotmail.com.

A fin de evitar demoras y eventuales nulidades, se solicita al funcionario citador de la Secretaría que, sin perjuicio de acudir al correo electrónico suministrado, la notificación del auto admisorio a la elegida demandada, se haga con estricta sujeción a las especiales ritualidades del artículo 277 del C.P.A.C.A., norma especial para esta clase de procesos.

3. Los Agentes del Ministerio Público demandantes en la calle 37 # 11-18 Casa Luis Perú de Lacroix de Bucaramanga y en las siguientes direcciones de correo electrónico: efarfan@procuraduria.gov.co; esperanzabdf@yahoo.es; ifprada@procuraduria.gov.co; ivanprada@gmail.com.

Señor (a) Juez,

Atentamente



ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN

Procuradora 212 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga,



IVÁN FERNANDO PRADA MACÍAS

Procurador 160 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bucaramanga



EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con la información registrada en el Sistema Administrativo y Financiero SIAF, la Doctora

Nombre:..... ESPERANZA BLANCA DIL FARFAN FARFAN
Identificación:..... 24.218.654 de VENTAQUEMADA
Cargo:..... PROCURADOR JUDICIAL I
Código:..... 3PJ-EG
Dependencia:..... PROC 212 JUD I CONCILIA ADTIVA BUCARAMAN
Sede:..... BUCARAMANGA
Tipo de Vinculación:..... CARRERA ADMINISTRATIVA
Fecha de Ingreso:..... 8 de septiembre de 2016

La anterior constancia expide en Bogotá D. C., el día 13 de febrero de 2020 con destino al interesado.

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN

Para verificar la validez de este documento consulte en la dirección

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/certificados-RH.page> con el código bf54c0d9c42230e

Centro de Atención al Servidor - correspondencia.secretaria@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 I.P. 5878750 Ext. 10749
NIT. 899999119-7



EL JEFE DE LA DIVISI3N DE GESTI3N HUMANA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con la informaci3n registrada en el Sistema Administrativo y Financiero SIAF, el Doctor

Nombre:..... IVAN FERNANDO PRADA MACIAS
Identificaci3n:..... 13.873.856 de BUCARAMANGA
Cargo:..... PROCURADOR JUDICIAL II
C3digo:..... 3PJ-EC
Dependencia:..... PROC 160 JUD II CONCILIA ADTIVA BUCARAMA
Sede:..... BUCARAMANGA
Tipo de Vinculaci3n:..... CARRERA ADMINISTRATIVA
Fecha de Ingreso:..... 2 de septiembre de 2016

La anterior constancia expide en Bogot3 D. C., el d3a 17 de febrero de 2020 con destino al interesado.

CARLOS WILLIAM RODR3GUEZ MILL3N

Para verificar la validez de este documento consulte en la direcci3n

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/certificados-RH.page> con el c3digo e04ca6d51c8de75

Centro de Atenci3n al Servidor - correspondencia.secretaria@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 I.P. 5878750 Ext. 10749
NIT. 899999119-7



PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA

Bogotá, D.C., enero 31 de 2019

AGENCIA ESPECIAL PDAI No. 003-2020

Asunto: Designación de Agentes Especiales del Ministerio Público
Intervención ante autoridades administrativas y judiciales
Recaudo de información y análisis concurso de méritos personeros
municipios de Santander
Medio de control de protección e intereses colectivos

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 36 del Decreto Ley 262 de 2000, en concordancia con lo normado en el artículo 29 de la Resolución 017 de 4 de marzo de 2000, modificada por las Resoluciones 194 de 8 de junio de 2011, 236 de 16 de julio de 2012 y 104 del 3 de abril de 2017, expedidas por el señor Procurador General de la Nación, y conforme a lo establecido en la Directiva No. 05 de 13 de diciembre de 2017, este Despacho dispone designar como agentes especiales a los doctores **YOLANDA VILLARRERAL AMAYA, DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ, NELLY MARITZA GONZÁLEZ JAIMES e IVÁN PRADA MACÍAS**, Procuradores 16, 17, 159 y 160 Judiciales II y **OLGA FLÓREZ MORENO, OLGA LIZARAZO GALVIS, CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA y ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN**, Procuradores 100, 101, 102 y 212 Judiciales I para Asuntos Administrativos con sede en Bucaramanga, respectivamente, a efectos de que realicen las acciones pertinentes encaminadas a:

1. Adelantar visitas administrativas, solicitar documentación y analizar la información recaudada, tendiente a determinar la existencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad los actos de elección de los Personeros elegidos para el período 2020 a 2024 por parte de los Concejos Municipales del departamento de Santander, en cuanto se pueda concluir que la respectiva corporación territorial se apartó de las advertencias - generales o para el caso concreto- que en ejercicio de la función preventiva ha hecho la Procuraduría General de la Nación en torno del concurso de méritos propio de dicho proceso electoral.
2. Interponer los medios de nulidad electoral, si resultaren pertinentes, en defensa de la moralidad pública, entre otros aspectos.

Los agentes especiales que mediante este auto se designan, asumirán de inmediato la misión encomendada y rendirán al Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa informes de las gestiones adelantadas como tal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

IVÁN DARÍO GÓMEZ LEE
Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa

Revisó.
Proyecto *Diazp.*



CIRCULAR N.º 007

Bogotá,

16 AGO 2019

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.

ASUNTO: ELECCIÓN DE PERSONEROS.

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de las competencias misionales que le otorgan los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, en especial las referidas a la vigilancia y control de gestión, así como a la defensa de los derechos fundamentales y colectivos de las personas, recuerda a los concejos municipales y distritales, que es obligatorio adelantar el proceso de selección por mérito de los personeros que ejercerán sus funciones en el período comprendido entre los años 2020 – 2024.

En este sentido, el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señala que corresponde a los concejos municipales *"elegir personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determina."*

El artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, señala respecto a la elección de personeros que *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos"*.

El Título 27 del Decreto 1083 de 2015¹, a través del cual se establecen estándares mínimos para la elección de personeros municipales, determinó en su artículo 2.2.27.1 que *"El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital"*.

Al respecto, la Corte Constitucional señaló en Sentencia C-105 de 2013, que la elección del personero municipal, por parte del concejo, debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales de la jurisprudencia en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Igualmente, el Consejo de Estado expresó en el concepto número 2269 del 17 de septiembre de 2015 que: *"Es viable que la Escuela Superior de Administración Pública apoye a los Concejos Municipales de manera gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir Personeros Municipales, dentro del marco"*

¹ Decreto único reglamentación del sector de función pública

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, PBX: (571) 5878750, procurador@procuraduria.gov.co
Carrera 5# 15-80, Bogotá D.C., www.procuraduria.gov.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado: E-2019-487718 20/08/2019 10:21:17
E-2019-487718.txt



Padal

21/08/19
10:21



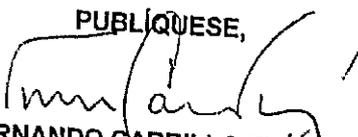
CIRCULAR N.º 012

señalado en los artículos 5 y 35 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Reglamentario 2485 de 2014 y las normas que regulan la estructura y funcionamiento de la ESAP".

En virtud de lo anterior, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP actualmente adelanta el proceso de selección por mérito para los aspirantes a personeros de municipios de categorías 5 y 6; en consecuencia, se recomienda a los concejos de las mencionadas entidades territoriales a concertar su participación en el concurso con la ESAP, teniendo en cuenta los principios de eficacia, economía, moralidad igualdad y coordinación de que tratan los artículos 209 y 288 de la Constitución Política.

La Procuraduría General de la Nación, en su calidad de cabeza del Ministerio Público, verificará el cumplimiento de la obligación de los concejos municipales y distritales de elegir a los personeros municipales y distritales mediante un proceso de selección por mérito para el periodo 2020-2024 y, en caso de encontrar actuaciones irregulares, adelantará las acciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por el Código Disciplinario Único o norma que lo modifique o derogue.

PUBLÍQUESE,


FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Elaboró: Olga Lucía Alfonso Velásquez – Procuradora Delegada para la Moralidad Pública.
Lucy Kolter Arrieta – Asesora Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública.
Revisó: Mauricio Molano Currea – Procurador Delegado para la Moralidad Pública (E).



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2015600008191

Fecha: 20/01/2015 04:44:48 p.m.

Bogotá, D.C.,

Señor

NELSON OSWALDO CHACON RAMIREZ

Correo electrónico: personeriamunicipalsasaima@gmail.com

REF.- EMPLEOS.- ¿Es procedente que la Federación Nacional de Concejos realice el concurso de mérito para la designación del Personero Municipal, a través de un contrato interadministrativo celebrado entre dicha entidad y el Concejo Municipal? Rad. 2014-206-021380-2 del 18-12-14.

Respetado señor:

En atención a la consulta de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

El Decreto 2485 de 2014, "Por el cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de mérito para elección de personeros municipales", establece:

"ARTÍCULO 1o. CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN PERSONEROS. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones." (Subrayado nuestro)

En los términos de la norma transcrita, el Personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo municipal o distrital; entidades éstas que efectuarán los trámites pertinentes para el concurso de mérito, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Es pertinente precisar que la Federación Nacional de Concejos, FENACON es una institución privada sin ánimo de lucro, fundada en 1993 para la defensa de los intereses de los Concejales y los Concejos, basada en la libertad de asociación consagrada en el artículo 38 de la Constitución Nacional de Colombia, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; que agrupa y representa a los concejos municipales y distritales de todo el país y las diversas asociaciones territoriales de concejos, que libre y autónomamente decidan integrarse a ella y cumplir sus estatutos.

Los objetivos de la Federación Nacional de Concejos –FENACON, son:

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a tí"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@funcionpublica.gov.co

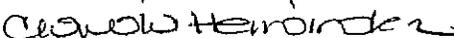


- Velar por el desarrollo de la democracia municipal.
- Impulsar el proceso de descentralización política, administrativa y fiscal, procurando su desarrollo coordinado y coherente y asesorar oportunamente a los municipios en la expedición de las medidas pertinentes.
- Promover de manera permanente la protección y defensa de los Derechos Humanos de los miembros de las Corporaciones Públicas.
- Promover ante el Gobierno Nacional, ante la Rama Legislativa y ante las autoridades administrativas competentes, las reformas que considere necesarias con el fin de que las normas aplicables auspicien y respalden el desarrollo municipal y el fortalecimiento de los Concejos Distritales y Municipales.
- Fomentar y defender los intereses Distritales y Municipales de los Concejos ante las diversas instancias del gobierno central, departamental y demás entidades administrativas o territoriales.
- Dignificar la labor de los Concejales a través de la consolidación de beneficios sociales y prestacionales que incrementen su calidad de vida, mediante la gestión y celebración de convenios de cooperación que permitan desarrollar programas y proyectos en salud, educación, pensión, capacitación, vivienda, crédito, etc.
- Constituir y desarrollar un paquete de servicios que parta del análisis diferenciado de las necesidades de los concejos y los concejales del país, estableciendo tarifas que promuevan la afiliación a la federación y propenda por disminuir las diferencias entre los concejos de los municipios según su clasificación socioeconómica.

De acuerdo con lo anterior, la Federación Nacional de Concejos no tiene como finalidad adelantar concursos de mérito, por lo tanto en criterio de esta Dirección Jurídica no se cumple con lo indicado en el Decreto 2485 de 2014, que regula lo relacionado con la realización de los concursos de mérito para la elección de los personeros municipales o distritales respecto de ser una entidad especializada en procesos de selección de personal; razón por la cual no es procedente que la mencionada Federación realice dichos procesos de selección para proveer los cargos de Personero Municipal.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 25 del C.C.A.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN
Directora Jurídica

Pedro P. Hernández V / José F. Ceballos A.

600.4.8.



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 68001333301020190037000
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: CARLOS FELIPE PARRA ROJAS, ANTONIO VICENTE SANABRIA CANCINO, SILVIA VIVIANA MORENO RUEDA, WILSON DANOVIS LOZANO JAIMES, LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PINILLA, CARLOS ANDRES BARAJAS HERREÑO, MARINA DE JESÚS AREVALO DURAN, LEONARDO MANCILLA AVILA, LUISA FERNANDA BALLESTEROS CAÑIZALEZ, LUIS EDUARDO CASTELBLANCO, JORGE HUMBERTO RANGEL.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Procede el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar de urgencia, presentada por los demandantes dentro del medio de control de simple nulidad instaurada en contra de la resolución No 139 del 7 de octubre de 2019 expedida por el Presidente del Concejo Municipal de Bucaramanga, por medio de la cual se convocó al concurso para proveer el cargo de Personero de la vigencia 2020 a 2024.

Antecedentes

Los señores Carlos Felipe Parra Rojas, Antonio Vicente Sanabria Cancino, Silvia Viviana Moreno Rueda, Wilson Danovis Lozano Jaimes, Luis Fernando Castañeda Pradilla, Carlos Andrés Barajas Herreño, Marina de Jesús Arévalo Duran, Leonardo Mancilla Ávila, Luisa Fernanda Ballesteros Cañizales, Luis Eduardo Ávila Castelblanco, Jorge Humberto Rangel, actuando en nombre propio interponen medio de control de simple nulidad previsto en el artículo 137 del CPACA, en contra de la Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019 proferida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga "Por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero (a) municipal de Bucaramanga", cuya única pretensión está encaminada a la expulsión del ordenamiento de la resolución mencionado por configurarse las causales de nulidad de infracción de normas superiores, desviación de poder y expedición irregular, con fundamento en los siguientes argumentos a saber: i) se incumplió el principio constitucional de publicidad al limitar la forma de divulgación de la convocatoria; ii) se limitó el criterio de objetividad al establecerse condiciones que no permiten seleccionar al mejor aspirante; iii) el concurso está siendo realizado por una

RADICADO: 69001333301020190037000
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE CARLOS FELIPE PARRA ROJAS Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

persona que no posee idoneidad ni competencia para lo mismo, y fue contratado por el Concejo Municipal de Bucaramanga en abierta violación a las normas de contratación estatal; iv) se limitó la participación y oportunidad de los ciudadanos para acceder a cargos públicos al haber establecido un término limitado para la presentación de postulados, también reduciendo los medios para hacerlo; v) el órgano contratado ilegalmente por el Concejo no hace las veces de asesor, sino que realiza el concurso de forma directa, incluso imponiendo gravámenes especiales sobre el mismo; vi) existen contrariedades e incoherencias en las estipulaciones del concurso que limitan el derecho de participación de las personas y violan el principio de legalidad.

De la solicitud de medida cautelar

En el escrito de la demanda, se solicitó por los demandantes la medida cautelar de urgencia consistente en la suspensión de los efectos jurídicos del acto acusado con fundamento en la siguiente argumentación:

Manifiesta que la medida solicitada tiene vocación de prosperidad con fundamento en que la solicitud se efectuó en la oportunidad establecida en el artículo 277 del CPACA, esto es, con la presentación de la demanda y conforme al artículo 230 de la misma codificación, es decir, se esgrimieron los argumentos necesarios que permiten al juez inferir de la confrontación de la norma y el material probatorio, que el contenido del acto acusado es contrario a la ley. Como argumentos para soportar la medida, hacen expresa remisión a los establecidos en el acápite de concepto de violación.

En el concepto de violación, se invocan los siguientes cargos de nulidad: violación al principio de publicidad, violación al principio de transparencia, mérito, objetividad e imparcialidad, violación al derecho de acceso a cargos públicos y a la atención al público, desviación del poder y la violación al debido proceso administrativo, el principio de legalidad, moralidad administrativa y la norma que regula el concurso de personeros específicamente al segundo inciso del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015.

Frente al cargo de nulidad violación al principio de publicidad indican que "existió violación al principio de publicidad en la medida que la divulgación de la convocatoria para elegir personero municipal para la vigencia 2020-2024 no cumplió con lo dispuesto en la norma ordenadora del concurso, esto es la Resolución demandada. Fueron dos los mecanismos que se ignoraron para dar a conocer al mayor número de aspirantes. Como podemos observar, la norma dispone en el artículo 16 que además de la página web y la cartelera de la entidad se usaría un Periódico de amplia circulación para divulgar la convocatoria, sin embargo, dicha publicación no fue realizada, y hay ausencia de constancia de la publicación en la página web.

Por otra parte, el cronograma al tenerse como un parte integral del acto administrativo que ordena el concurso, de conformidad al parágrafo 1 del artículo 3, dispuso que también sería un medio de aviso de la convocatoria los anuncios por'

RADICADO: 68001333301020190037000
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE CARLOS FELIPE PARRA ROJAS Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

emisoras, sin especificar qué condiciones o características debería contener el anuncio. Pues bien, tal medio de publicidad tampoco fue empleado por el Concejo Municipal actuando en abierta transgresión a las normas que ellos mismos ordenaron"

En relación con el cargo de violación al principio de transparencia, mérito, objetividad e imparcialidad señalan " *el Concejo Municipal de Bucaramanga no introdujo criterios de valoración entre los aspirantes que permitan elegir al mejor candidato de los posibles para quedarse con el cargo de personero municipal de Bucaramanga para la vigencia 2020-2024. Esto por cuanto existen contradicciones e incoherencias a partir del artículo 50 de la Resolución, en lo relativo a la calificación de antecedentes de los aspirantes"*

En lo concerniente al cargo de *violación al derecho de acceso a cargos públicos y a la atención al público* señalan la imposibilidad de realizar la inscripción a través de correo electrónico y en un periodo considerable, con lo cual el Concejo Municipal de Bucaramanga limitó la fase de reclutamiento y violó el artículo 40 de la Constitución Nacional, al impedir que las personas pudieran participar por el acceso a cargos públicos, al establecer parámetros que resultaban nugatorios para lograr la mayor cantidad de aspirantes.

Finalmente en lo atinente al principio de legalidad, moralidad administrativa y la norma que regula el concurso de personeros específicamente al segundo inciso del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, señalan *la desviación de poder de la Mesa Directiva del Concejo, fue haber usado una figura contractual dispuesta en la Ley 489 de 1998, reglamentada mediante Decreto 092 de 2017 pero englobada en el artículo 355 de la Constitución Nacional, sin cumplir los fines previstos de los Convenios de Asociación, burlando las normas de contratación y sobre todo, contratando una entidad que no posee la idoneidad ni habilitación legal para efectuar los trámites de un concurso de Personeros.*

Concluye la solicitud, justificando lo apremiante de su decreto, como quiera que el día 9 de noviembre de 2019 según el cronograma del concurso se realizará la prueba escrita y sus resultados serán publicados el día 13 de noviembre de la misma anualidad; generando una expectativa legítima, razón por la cual la medida sirve para garantizar el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia ya que al momento de proferirse sentencia de fondo ya se habría culminado el concurso de méritos, resultando nugatorio los efectos de la sentencia.

CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Allega al expediente el Procurador 102 Judicial 1 para asuntos administrativos, escrito de fecha 8 de noviembre de la presente anualidad, en donde se solicita se acceda a la pretensión de suspensión provisional de la Resolución 139 del 7 de octubre de 2019.

Fundamenta su solicitud en dos puntos, el primero, al suscribirse convenio con persona jurídica sin ánimo de lucro que no acredita su dedicación o especialización en la selección de personal y el segundo en vulnerarse los mecanismos de publicidad y libertad de concurrencia de los interesados en la selección de personero Municipal de Bucaramanga.

Frente al primer aspecto señala que al contratarse con personas que no reúnen la debida idoneidad exigida por el ordenamiento jurídico para la selección de los personeros municipales, existe vulneración a la Constitución Política en lo referente al debido proceso administrativo y al sistema de méritos, por lo que al contratarse con la firma FENACON el convenio para llevar a cabo la selección del personero de Bucaramanga, se hizo con una institución que no tiene las calidades exigidas en el inciso segundo del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015.

Adicionalmente, establece que al momento de estructurarse los factores de la prueba en lo atinente a antecedentes se hace de manera anti técnica toda vez que se le otorga una puntuación para la educación formal de 40 puntos porcentuales cuando a renglón seguido se le otorga para especialización 60 puntos, con lo que este solo puntaje coparía el máximo de 40 puntos establecidos con lo que tener doctorado, maestría o especialización, determina la misma puntuación de 40 puntos.

Finalmente, frente al segundo aspecto, llama la atención sobre la vulneración 2.2.27.3 del Decreto 1083 de 2015, al no permitir la inscripción mediante medios electrónicos en la página web de la entidad, cuando en otras etapas del concurso sí permitía la intervención por esa vía.

Para resolver, **SE CONSIDERA**

El artículo 238 de la Constitución Política, señala:

*La jurisdicción de lo contencioso administrativo **podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.***

La ley 1437 de 2011, implementó un instrumento procesal para garantizar la eficacia de los derechos de los usuarios de la administración de justicia, preservando a través de la adopción de medidas la integridad de los derechos en litigio y/o la cesación de las acciones amenazantes de los mismos en la contienda.

Así, en relación con las medidas cautelares y la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, los artículos 230 y 231 disponen:

(...)

Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares. *Las medidas cautelares podrán ser **preventivas**, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el juez o magistrado podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:*

(...)

3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.

(...)

Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos. (Subrayas fuera de texto)

Así mismo, en aras de garantizar la eficacia de los derechos se contempló la medida cautelar de urgencia así:

ARTÍCULO 234. MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA. Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, **se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.**

La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decreta.

En relación con la procedencia de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, el H. Consejo de Estado¹ ha señalado:

Así entonces, para que proceda la suspensión provisional, debe establecerse que el acto acusado es violatorio de alguna de las normas que se consideran infringidas en el cuerpo de la demanda o en escrito separado, o lo que es lo mismo, que existen serios motivos para considerar que las pretensiones están llamadas a prosperar (*fumus bonis iuris*)^[1]. **Aunque este presupuesto en el contencioso de nulidad, coincide con el estudio de fondo de la demanda, debe precisarse que por tratarse de una medida provisional, es un juicio de mera probabilidad o verosimilitud, más no de certeza.** De otro lado, cuando, además de la nulidad, se pretenda el restablecimiento de un derecho subjetivo, debe acreditarse, así sea, sumariamente, la existencia de un perjuicio que se causa al actor con la ejecución del acto cuya suspensión se pretende, lo que, finalmente, se traduce en que la intervención del juez, ab initio del procedimiento judicial, resulta ser urgente y necesaria para evitar un perjuicio irreparable o de difícil reparación (*periculum in mora*)^[2].

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Consejero ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), radicación número: 11001-03-28-000-2019-00038-00

Caso concreto.

El carácter urgente de la medida cautelar solicitada.

Previo a resolver sobre la procedencia de la medida corresponde a este despacho examinar si reúne los presupuestos para dar el trámite de medida de urgencia, como quiera que la connotación apremiante del asunto para proveer impide que se surta previo a la adopción de la decisión, un traslado a la parte demandada en los términos del artículo 233 del CPACA.

En el presente caso, se evidencia que se estableció el cronograma del concurso para proveer el cargo de personero convocado a través del acto acusado en el párrafo del artículo 3 en el que se anuncia que obrará dicho cronograma como anexo y se efectúa su publicación en la página web de la entidad. En dicho cronograma, se establece como fecha para la realización de la prueba escrita el 9 de noviembre de 2019 y publicación de resultados el 13 de noviembre de la misma anualidad.

 CITACIÓN APLICACIÓN PRUEBAS PERSONERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA PERIODO 2020 - 2024		
PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y DE COMPETENCIA LABORALES	Nueve (09) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019) A las 9:00 am	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA SEDE BUCARAMANGA Calle 30 A No 33 - 51 SALON 511

Así las cosas, se evidencia la necesidad de proferir pronunciamiento sobre la suspensión de los efectos, por cuanto de no accederse a la misma, la etapa de pruebas se surtiría avanzando en el proceso de selección sobre el que se plantean reproches a través de los cargos de nulidad invocados.

Del cumplimiento de los requisitos para acceder a la medida cautelar

El 5 de junio de 2019, se facultó a la Mesa Directiva del Concejo de Bucaramanga para que iniciara y suscribiera la convocatoria pública para la elección del Personero Municipal de Bucaramanga

Entre el señor Wilson Manuel Mora Cadena en calidad de presidente del Concejo Municipal de Bucaramanga y FENACON persona jurídica sin ánimo de lucro identificada con NIT 800234694-8 representada legalmente por el señor Edgar Alberto Polo Devia, se suscribe el 26 de octubre de 2019 un convenio de asociación con número de proceso AC001-2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Nacional y el Decreto 092 de 2017. El objeto del presente

RADICADO: 68001333301020190037000
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE CARLOS FELIPE PARRA ROJAS Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

contrato es "aunar esfuerzos administrativos y operativos a fin de realizar el concurso de méritos para la elección de personero municipal de Bucaramanga"

Mediante Resolución No. 139 del 07 de octubre de 2019, el Concejo Municipal de Bucaramanga convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para proveer cargo de Personero.

En el cuerpo de la demanda, se advierte que los artículos 10, 16, 22 numeral 12, 33, 39, 50, 51, 56 y 68, de la convocatoria establecen los supuestos de hecho que configuran la trasgresión de los principios invocados.

Ahora bien, corresponde a este despacho determinar si es procedente suspender los efectos del acto administrativo resolución No 139 del 07 de octubre de 2019, por la sospecha de ilegalidad de los mismos, como consecuencia de la trasgresión del principio de publicidad, mérito, transparencia y objetividad, acceso al empleo público, desconocimiento del artículo 2.2.27 del decreto 1083 de 2015 y por configurarse la desviación de poder.

Para resolver el problema planteado se procede a resolver los cargos invocados en la demanda, señalando que dicho análisis no comporta un juicio de certeza sino de probabilidad, a partir de las piezas procesales que en este momento reposan en el plenario.

(i) De la trasgresión del principio de publicidad.

Aduce la parte actora que se trasgredió dicho principio atendiendo a que la divulgación de la convocatoria para elegir personero municipal para la vigencia 2020-2024 no se efectuó conforme el artículo 16 de la convocatoria, por cuanto pese a que se estableció que esta debía publicarse en la cartelera de la entidad, principalmente, en la web y en un periódico de amplia circulación, dicha publicación no fue realizada, y no existe constancia de la publicación en la página web.

Se advierte por el despacho que ingresando al portal web de la entidad se evidencia la divulgación de la convocatoria. No obstante, dentro del aviso informativo se indica erradamente el período del cargo a proveer, situación que en principio resulta relevante para determinar la afectación al principio invocado como se revisará a continuación.

AVISO DE CONVOCATORIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS COMO CANDIDATOS AL CARGO DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

El Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, en cumplimiento del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 35 de la Ley 1251 de 2012, la sentencia C-105 de 2013 emitida por la Corte Constitucional y el título 22 del Decreto 1083 de 2015, se permite invitar a participar en el concurso público y abierto de méritos a todas las personas físicas interesadas en ocupar el cargo de Personero(a) Municipal de Bucaramanga. Para el periodo comprendido a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el último día de febrero de 2024.

EMPLEO A PROVEER	
Designación	Personero o Personera Municipal
Naturalidad	Empleado público de elección legal para el cargo de Personero(a) Municipal de Bucaramanga
Sexo	014
Grado	014
Educación	Secundaria completa
Estado	A partir de su situación y posesión hasta el último día de febrero de 2020
Horario de trabajo	014
Salario	Lo establecido legalmente por el Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal con base al decreto de cada año que para efecto aplica el gobierno Nacional y categoría del Municipio
Fecha del Aviso	Personero Municipal de Bucaramanga

INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha: 24 y 25 de octubre de 2019
Horario: De 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 4:00 pm
Lugar: Secretaría General Concejo Municipal
Correo Electrónico: www.concejo.debucaramanga.gov.co

WILSON MANUEL MORA CADENA Presidente	URIEL ORTIZ RUIZ Primer Vicepresidente
NELSON MANTILLA BLANCO Segundo Vicepresidente	SONIA MARIA SANCHEZ RUEDA Secretaria General

De otra parte, en la web se advierte un acta de cierre con fecha de 25 de octubre de 2019, pero en ella no se evidencia constancia sobre la publicación de dicha convocatoria en el periódico de amplia divulgación.

Ahora bien, determinará al despacho si el error sobre la información del período del cargo a proveer en el aviso de convocatoria publicado en la web y la ausencia de publicación en periódico de amplia circulación nacional, es suficiente para establecer un desconocimiento del principio a la publicidad.

El artículo 3 del CPACA establece:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, **transparencia, publicidad**, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)*

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por su parte, el decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.6.5 y 2.2.27.3 establece.

ARTÍCULO 2.2.6.5 Divulgación de la convocatoria. *La divulgación de las convocatorias será efectuada por la entidad a la cual pertenece el empleo a proveer utilizando como mínimo uno de los siguientes medios:*

1. Prensa de amplia circulación nacional o regional, a través de dos avisos en días diferentes.

2. Radio, en emisoras oficialmente autorizadas y con cubrimiento nacional o regional en la respectiva circunscripción territorial, al menos tres veces diarias en horas hábiles durante dos días.

3. Televisión, a través de canales oficialmente autorizados, al menos dos veces en días distintos en horas hábiles.

4. *En los municipios con menos de veinte mil (20.000) habitantes podrán utilizarse los bandos o edictos, sin perjuicio de que la divulgación se pueda efectuar por los medios antes señalados.*

Por bando se entenderá la publicación efectuada por medio de altoparlantes ubicados en sitios de concurrencia pública, como iglesias, centros comunales u organizaciones sociales o sindicales, entre otros, por lo menos tres veces al día con intervalos, como mínimo, de dos horas, durante dos días distintos, uno de los cuales deberá ser de mercado. De lo anterior se dejará constancia escrita, con inclusión del texto del anuncio, firmada por quien lo transmitió y por dos testigos.

PARÁGRAFO. *En los avisos de prensa, radio y televisión se dará la información básica del concurso y se informará a los aspirantes los sitios en donde se fijarán o publicarán las convocatorias y quién adelantará el proceso de selección.*

ARTÍCULO 2.2.27.3 Mecanismos de publicidad. *La publicidad de las convocatorias deberá hacerse a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el concejo municipal o distrital y a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo referente a la publicación de avisos, distribución de volantes, inserción en otros medios, la publicación en la página web, por bando y a través de un medio masivo de comunicación de la entidad territorial. Parágrafo. Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones*

En sentencia C- 136 de 2016 se establece sobre el alcance del principio de publicidad en los siguientes términos:

*Desde el punto de vista de su alcance y exigibilidad, el principio de publicidad se realiza de dos maneras. De un lado, **a través de la notificación a las personas involucradas en una actuación judicial o administrativa de las decisiones que allí se adopten.** Según lo ha señalado esta Corporación, la notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o terceros interesados, las decisiones proferidas por una autoridad pública. El acto de notificación tiene entonces como finalidad, garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se asegure a los involucrados los derechos de defensa, contradicción e impugnación. (...) De otro lado, el principio de publicidad **se realiza también mediante el reconocimiento del derecho que le asiste a la comunidad en general, de conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese conocimiento, de exigir que las mismas se surtan con total apego a la ley.** Se trata en este caso, **del deber impuesto a las autoridades de divulgar a la opinión pública***

el contenido y efecto de sus decisiones, salvo en los casos en los que exista reserva legal.

Ahora bien, se advierte por este despacho que el principio de publicidad se vio afectado atendiendo que en el aviso de divulgación se incurrió en una imprecisión del período a proveer, situación que impidió a la comunidad el conocimiento real del concurso. De otra parte, no se evidencia en las publicaciones de la Web constancia relacionada con la publicación en diario de amplia divulgación de la convocatoria, situación que prima facie conlleva a inferir el incumplimiento del requisito de divulgación establecido en la norma.

(ii) violación al derecho de acceso a cargos públicos y a la atención al público.

Indican los demandantes que la trasgresión se concreta en la imposibilidad de realizar la inscripción a través de correo electrónico y en un período considerable. El acto acusado establece en relación con las inscripciones que éstas se surtirán el 24 y 25 de octubre de 2019 en el horario de 8:00 a.m. a 11:00 p.m. y 2:00 pm. a 4:00 p.m y sólo en la sede física.

En el artículo 19 de la resolución acusada se advierte que la inscripción se deberá efectuar personalmente en la secretaría general del Concejo Municipal en el horario comprendido entre 8am a 12 m y entres 14 a 16 horas los días 24 y 25 de octubre de 2019, y hace especial énfasis en que no se recibirán postulaciones ni inscripciones por el correo electrónico de la entidad.

Frente a este cargo, sin mayores elucubraciones corresponde establecer la trasgresión directa con el artículo 2.2.6.7 del decreto 1083 de 2015 que establece una regla objetiva de duración mínima, la cual corresponde a 5 días. Por consiguiente, no es dable a la entidad afectar el mandato legal en perjuicio de los aspirantes.

Al respecto, el artículo 2.2.6.7 establece:

ARTÍCULO 2.2.6.7 Inscripciones. *Las inscripciones a los concursos se efectuarán ante las entidades que se hayan contratado para adelantarlos, utilizando el Modelo de Formulario Único de Inscripción elaborado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

El modelo de formulario de inscripción se entregará en las entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, y estará disponible en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Departamento Administrativo de la Función Pública, la entidad que posee la vacante, la entidad contratada para realizar el concurso y en los demás sitios que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PARÁGRAFO . *El término para las inscripciones se determinará en cada convocatoria, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días.*

De otra parte, el artículo 2.2.27.2 del decreto 1083 establece las etapas del concurso público de méritos para la elección del personero y dentro de la etapa de reclutamiento advierte que **esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.** Así las cosas, se evidencia que la etapa de reclutamiento de la convocatoria de la resolución No 139 de 2019 resultó restrictiva.

(iii) De la trasgresión al principio de transparencia por idoneidad de la entidad contratada para apoyar el proceso de selección

Sin entrar a discutir la validez o no del contrato o convenio de asociación y la contratación directa que permite el ordenamiento frente a esta tipología de contratos, no menos cierto es que para efectos de la misma debe hacerse invitación pública para que todos aquellos que estén en condiciones de ofrecer el servicio que requiere la entidad estatal puedan postularse y, la administración, analizar la mejor propuesta tratándose del procedimiento para la selección de un servidor público para período fijo, en este caso, personero municipal de Bucaramanga, en donde se lleva a cabo una prueba de conocimientos cuyo valor equivale al 70% de todo el proceso de selección.

Por ende, es menester que dentro de la convocatoria se indique de manera expresa la entidad universitaria, establecimiento educativo o entidad especializada en la selección de personal, que realizará la misma. Sólo de esta manera, mediante la publicidad incorporada en la convocatoria y la motivación de su escogencia, es que se garantiza a los ciudadanos el derecho de contradicción frente a la idoneidad de la persona con la que se suscribe el convenio y que efectúa el proceso de selección y la prueba de conocimientos.

Conforme a lo anterior, verificado el contenido del certificado de existencia y representación legal de la entidad privada sin ánimo de lucro FENACON dentro de su objeto, no se relaciona ninguna de las competencias requeridas por el artículo 2.2.6.6 del decreto 1083 de 2015 para suscribir convenio con este tipo de entidades para el proceso de selección de la elección de un personero municipal.

Sumado a lo anterior, del convenio suscrito entre el Concejo Municipal de Bucaramanga y FENACON se evidencia que el aporte de FENACON en la realización de las pruebas para la selección del personal, no conlleva la estructura técnica de la prueba de conocimiento ni la capacidad y competencia para la realización de la misma.

En resumen, al momento de tomar esta decisión se desconoce por parte del despacho los parámetros técnicos aplicados a la estructura de la evaluación, como la entidad que llevará a cabo la evaluación, toda vez que si bien se advierte por los demandantes que la prueba se realizará por una entidad privada denominada CREAMOS TALENTO, no se tiene prueba que permita de su existencia y participación dentro de este proceso.

Ahora, si eventualmente fuere cierto, que FENACON subcontrató con una entidad de derecho privado la elaboración de la prueba escrita y la ejecución del proceso de

RADICADO: 68001333301020190037000
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE CARLOS FELIPE PARRA ROJAS Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

selección del personero municipal de Bucaramanga, cabría el estudio de la eventual pretermisión del cumplimiento de un proceso de selección objetiva en cabeza de una entidad de derecho privada distinta FENACON.

Así las cosas, el argumento invocado para demostrar la trasgresión al principio de transparencia prima facie encuentra sustento en las razones esgrimidas con anterioridad, sin perjuicio que se adicione el estudio de la medida una vez se tenga un material probatorio mayor, tal como lo permite el artículo 235 del CPACA

Como quiera que los argumentos esgrimidos por el delegado de la Procuraduría y los expuestos de manera precedente justifican la suspensión provisional del acto acusado, bajo las premisas objeto de estudio, así se procederá por parte del Despacho a declarar la suspensión provisional de la Resolución N° 139 del 7 de octubre de 2019, mediante la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Bucaramanga.

Frente a los demás argumentos este Despacho se abstendrá de pronunciamiento de los demás cargos, frente a los cuales además se hace necesario el análisis de los antecedentes administrativos de la resolución acusada y el convenio de asociación 01 que no han sido aportados, razón por la cual, se ordenará a la entidad demandada para que en término no superior a dos días aporte los antecedentes referidos, con el propósito de efectuar el respectivo estudio.

Por consiguiente, se **RESUELVE**,

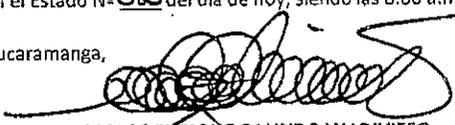
PRIMERO: SUSPENDER los efectos de la Resolución No 139 del 7 de octubre de 2019, expedida por el Concejo Municipal de Bucaramanga, mediante la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Bucaramanga.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que aporte en término no superior a 2 días los antecedentes administrativos de la resolución acusada y el convenio de asociación 01.

TERCERO: ORDENAR al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, comunicar de manera inmediata a cada uno de los inscritos en el proceso de selección del **PERSONERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** y a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS – FENACON**, la decisión tomada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR EMILIO HERNANDEZ JIMENEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
El auto de la fecha, se notifica a las partes mediante anotación en el Estado N° <u>080</u> del día de hoy, siendo las 8:00 a.m.
Bucaramanga,
 CARLOS ENRIQUE GALINDO VALDIVIESO Secretario

12 NOV 2019



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **9 DIC 2019**

AUTO RESUELVE MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA

EXPEDIENTE: 680013333001-2019-00396-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad
DEMANDANTE: Fabián Eduardo Angarita Matajirap
DEMANDADO: Municipio de Floridablanca y Concejo Municipal de Floridablanca.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 234 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho a decidir la medida cautelar de urgencia respecto de la Resolución No. 108 del 22 de noviembre de 2019, previo las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

La parte demandante solicita se decrete la medida de urgencia de suspensión provisional de la Resolución No. 108 del 22 de noviembre de 2019, expedida por el Concejo Municipal del Floridablanca "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA Y CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS ABIERTO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 – 2024".

Precisando que el artículo 15 de la Resolución No. 108 de 2019 vulnera los principios de transparencia por falta de idoneidad, objetividad y el derecho al acceso a cargos públicos, en la medida en que la norma superior establecida en el parágrafo del artículo 2.2.6.7 del Decreto 1083 de 2015 prevé que el término para las inscripciones se determinará en cada convocatoria y no podrá ser inferior a 5 días, señalamiento contrario a lo previsto en el acto administrativo acusado en donde se estableció que la inscripción se daría entre el periodo comprendido de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m. personalmente o por correo electrónico durante los días 3 y 4 de diciembre de 2019, esto es, durante un lapso inferior a lo dispuesto en el marco legal.

II. CONSIDERACIONES

1. De la Suspensión Provisional de los Actos Administrativos.-

Establece el artículo 238 de la Constitución Política de Colombia, lo siguiente:

"La jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial."

Ahora bien, el artículo 299 de la ley 1437 de 2011, sobre la procedencia de medidas cautelares dispone:

RADICADO 68001333300120190039600
ACCIÓN: NULIDAD
DEMANDANTE: FABIÁN EDUARDO ANGARITA MATAJIRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

"En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el juez o magistrado ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo".

De igual forma el artículo 230 de la norma, determina los requisitos para su operancia en los siguientes términos:

"Artículo 230. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el juez o magistrado ponente podrá decretar, una o varias de las siguientes medidas:

(...)

2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida sólo acudirá el juez o magistrado ponente cuando no existe otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el juez o magistrado ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.

En relación con las anteriores disposiciones normativas el H. Consejo de Estado ha referido lo siguiente¹:

"Los artículos 229 y siguientes del CPACA instituyen un amplio y novedoso sistema de medidas cautelares en el procedimiento contencioso administrativo que son aplicables en aquellos casos en que se consideren "necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia", conforme a las notas del mismo artículo, de donde se infiere que la institución cautelar es una manifestación legislativa concreta de la garantía de efectividad del derecho al acceso a la administración de justicia; como quiera que se busca evitar que la duración del proceso afecte a quien acude a la jurisdicción, a tal punto que para el momento de obtener una decisión favorable se torne en ilusorio el ejercicio del derecho reconocido, pues al decir de Chiovenda "la necesidad de servirse del proceso para conseguir la razón no debe convertirse en daño para quien tiene la razón". **El anterior aserto se sustenta en que a través de la tutela cautelar se protege de manera provisional e inmediata una posición jurídica en concreto (bien sea particular o general) que es objeto de litigio ante la jurisdicción contenciosa administrativa y que encuentra en entredicho su ejercicio a plenitud en razón a la amenaza que supone, en general, la acción de la administración pública, bien sea a partir de una decisión administrativa, una acción u omisión, etc.; por citar algunas manifestaciones particulares del accionar de la administración. En otras palabras, al decir de Schmidt-Assmann, con la tutela cautelar "se pretende evitar "hechos consumados" y, así garantizar la temporalidad de la tutela judicial, aunque sólo sea de forma provisional". (...)** Es preciso resaltar que el Código no establece un numerus clausus de medidas cautelares, por el contrario, se trata de un sistema innominado de medidas con el que se persigue adoptar unas decisiones inmediatas de cualquier tipo con el fin de responder a las necesidades que demande una situación específica; lo que se corrobora con una revisión al artículo 230 que establece que se puede: "ordenar que se mantenga la situación...", "suspender un procedimiento o actuación

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, CONSEJERO PONENTE (E): JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, trece (13) de mayo de dos mil quince (2015), Radicado número: 11001-03-26-000-2015-00022-00(53057), Demandante: CARACOL TV Y RCN TV Demandados: AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN.

administrativa...”, “suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo”; hasta llegar a aquellas en las cuales se permite “ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos” y, por último, “impartir ordenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer”..

2. De las medidas cautelares de urgencia.-

El artículo 234 de la Ley 1437 de 2011 señala que desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el operador judicial podrá adoptar una medida cautelar cuando cumplidos los requisitos para su adopción se evidencie que por su urgencia no es posible agotar el trámite previsto en el artículo 233 de la misma norma, decisión que será susceptible de los recursos a que haya lugar

Atendiendo el anterior criterio normativo, observa el Despacho que dentro del presente asunto se configura el presupuesto o requisito de “urgencia” para el análisis de la solicitud de medida cautelar, toda vez que dentro del cronograma planteado en la Resolución No. 108 de 2019, el próximo 11 de diciembre de la presente vigencia, se realizarán las pruebas de conocimiento a las personas inscritas para proveer el cargo de personero del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

3. Del marco jurídico aplicable a los concursos públicos para la selección y elección de personeros municipales.-

El artículo 313 de la Constitución Política asigna a los concejos municipales la competencia para la elección de personeros municipales, facultad que se ha desarrollado legal y reglamentariamente, así:

- El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 con respecto a esta competencia constitucional de los concejos municipales, dispuso que, a partir de 1995, los personeros serán elegidos por el concejo municipal o distrital, en los primeros diez (10) días del mes de enero del año respectivo, para periodos de tres años, que se iniciarán el primero de marzo y concluirán el último día de febrero.
- El período de los personeros se amplió a cuatro años por la Ley 1031 de 2006 y con la expedición de la Ley 1551 de 2012, se ordenó que la elección de personeros debe estar precedida de un concurso público de méritos, regulando en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 lo siguiente:

“ART. 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro 4 años los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: en los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho sin embargo; en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o

RADICADO: 68001333300120190039600
ACCIÓN: NULIDAD
DEMANDANTE: FABIÁN EDUARDO ANGARITA MATAJIRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano"

Ahora bien, el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero municipal, fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, providencia en la que expresó:

"En definitiva, la regla jurisprudencial que avala el concurso público de méritos como instancia previa a la elección de los funcionarios que no son de carrera, es perfectamente aplicable al caso que se examina en esta oportunidad.

(...).

Además, el concurso es coherente con los postulados de la democracia sustancial, pues las determinaciones en torno a la integración de las entidades estatales se estructuran alrededor de los derechos fundamentales a la igualdad, a la participación en la función pública y al debido proceso. La garantía de estos derechos no se deja librada al juego de las mayorías, sino que constituye el presupuesto fundamental, el referente y la finalidad de la actividad estatal.

Aunado a lo anterior la Corte Constitucional señala que los concursos previstos en la Ley 1551 de 2012 para la selección de personeros, deben realizarse en atención a las siguientes condiciones²:

- (i) ser abiertos a cualquier persona que cumpla los requisitos para ocupar el cargo;
- (ii) las pruebas de selección deben orientarse a buscar el mejor perfil para el cargo;
- (iii) la valoración de la experiencia y preparación académica y profesional debe tener relación con las funciones que se van a desempeñar;
- (iv) la fase de oposición debe responder a criterios objetivos;
- (v) el mérito debe tener un mayor peso en el concurso que los criterios subjetivos de selección; (vi) debe garantizarse su publicidad y;
- (vi) para la realización de los concursos pueden suscribirse convenios con entidades públicas especializadas que asesoren a los concejos municipales.

4. Caso en concreto.-

Se advierte que para la provisión del cargo de personero municipal de Floridablanca durante el periodo constitucional 2020-2024, el Concejo Municipal del referido ente territorial expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 102 del 14 de noviembre de 2019, a través del cual el cuerpo colegiado realizó una convocatoria de universidades e instituciones de educación superior pública o privada y entidades especializadas en procesos de selección de personal para adelantar el concurso público de méritos de selección de personero municipal de Floridablanca (fls. 39-40 cuaderno principal).
- Resolución No. 107 del 20 de noviembre de 2019, por medio de la cual el Concejo Municipal de Floridablanca declaró desierta una convocatoria para escoger universidades, instituciones de educación superior pública o privada y entidades especializadas en procesos de selección de personal, en razón a que revisadas las condiciones económicas propuestas y la experiencia presentada de cada entidad, la mesa directiva decidió no acoger ninguna de las propuestas técnico-económicas presentadas (fls. 35-37 cuaderno principal).
- Resolución No. 108 del 22 de noviembre de 2019, a través de la cual se reglamentó y convocó a los interesados en el concurso de méritos para proveer el cargo de

² Consejo de Estado – Sección Quinta - expediente No. 0001-23-53-000-2016-00299-01

personero municipal de Floridablanca para el periodo constitucional 2020-2024, señalándose puntualmente lo siguiente (fls. 22-34 cuaderno principal):

"(...) Artículo 15.- REGLAS GENERALES DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. Los candidatos a personero municipal de Floridablanca, podrán realizar la inscripción personalmente o por apoderado debidamente acreditado en el Concejo Municipal cuarto piso del palacio Alcaldía Municipal de Floridablanca, entre el horario comprendido de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m hasta las 5:00 p.m., o por correo certificado en sobre dirigido al Concejo de Floridablanca dentro de estos mismos horarios o a través del correo electrónico secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co desde el día 03 de diciembre de 2019 a las 8:00 a.m. hasta el día 4 de diciembre de 2019 a las 5:00 p.m. (...)"

Precisamente es esta última disposición la que señala el demandante como contraria de la norma superior, toda vez que a su parecer vulnera el marco normativo contenido en el parágrafo 2.2.6.7 del Decreto 1083 de 2015, que dispone:

"ARTÍCULO 2.2.6.7 Inscripciones. Las inscripciones a los concursos se efectuarán ante las entidades que se hayan contratado para adelantarlos, utilizando el Modelo de Formulario Único de Inscripción elaborado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El modelo de formulario de inscripción se entregará en las entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, y estará disponible en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Departamento Administrativo de la Función Pública, la entidad que posee la vacante, la entidad contratada para realizar el concurso y en los demás sitios que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil.

PARÁGRAFO. El término para las inscripciones se determinará en cada convocatoria, el cual no podrá ser inferior a cinco (5) días. (negrilla fuera de texto)

En ese orden de ideas, una vez confrontadas las anteriores disposiciones normativas, encuentra el Despacho que el artículo 15 de la Resolución No. 108 del 22 de noviembre de 2019, podría estar en contravención con la norma superior que regula el término mínimo para la inscripción de la convocatoria, toda vez que el acto acusado contempló el término de 2 días para tal fin, siendo el mínimo dispuesto por el legislador el de 5 días.

En esa medida y mientras se toma una decisión de fondo dentro del presente asunto, al advertirse una posible vulneración de la norma superior así como también que de no decretarse resultaría más gravosa para el interés público en la medida que para el 11 de diciembre de 2019 se encuentra programada la realización de las pruebas de conocimiento y ello implica un gasto para el municipio, además que al momento de proferirse la decisión de fondo los efectos de la sentencia podrían ser nugatorios, razones por las cuales se decretara la suspensión provisional de la Resolución No. 108 del 22 de noviembre de 2019, por cuanto de seguirse con el cronograma allí planteado se vulnerarían los derechos constitucionales de quienes cumplen los requisitos para aspirar al cargo de personero municipal de Floridablanca.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Primero del Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga,

RESUELVE:

ÚNICO: DECLÁRESE la SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la Resolución No. 108 del 22 de noviembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA Y CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS ABIERTOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA EL PERIODO

RADICADO 68001333300120190039600
ACCIÓN: NULIDAD
DEMANDANTE: FABIÁN EDUARDO ANGARITA MATAJIRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

CONSTITUCIONAL 2020-2024", proferido por el CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MAUD AMPARO RUIZ ROJAS
Juez

Amarillo y azul

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS	
El auto de la fecha, se notifica a las demás partes mediante anotación en el Estado N° <u>095</u> del día de hoy, siendo las 8:00 a.m.	partes del día
Bucaramanga, 10 DIC 2019	
 DIANA M. HERNÁNDEZ FLÓREZ Secretaria	

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS	
10 DIC 2019 se envió	
mensaje de texto de la notificación por ESTADO ELECTRÓNICO de la providencia anterior a los mensajes electrónicos suministrados conforme al artículo 201, parágrafo 3 de la Ley 1437 de 2011.	
 DIANA M. HERNÁNDEZ FLÓREZ Secretaria	

TONA

ACTA No. 030
SESION ORDINARIA
MAYO 29 DE 2019
CONCEJO MUNICIPAL DE TONA

En el municipio de Tona-Santander siendo las 8:20am del 29 de mayo del 2019 se da inicio a sesión ordinaria con el siguiente orden del día.

- 1) Llamado a lista y verificación del quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Invitación a comité de cafeteros del municipio de Tona.
- 4) Correspondencia.
- 5) Propositiones y varios.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

El presidente dice vamos inicio a sesión del día de hoy 29 de mayo a las 8:20 am.

- 1) Llamado a lista y verificación de quorum.

Asistencia:**Honorables concejales**

1. Alix Becerra Castellanos.	SI
2. Orlando Delgado Maldonado.	SI
3. Daniel Estupiñan santos.	SI
4. Jesús Santiago Gutiérrez.	SI
5. William pulido Villamizar.	SI
6. William rey.	SI
7. Maribel Rodríguez Flórez.	SI
8. Solangel Valbuena Escobar.	SI
9. Leidy Diana vera Jaimes.	SI

8 concejales. el presidente dice hay quórum declaro abierta la sesión y coloco a consideración el orden del día, anuncio que se va a cerrar los honorables concejales lo aprueban aproaba.

- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.

Tiene la palabra la honorable concejal Maribel Rodríguez Flórez que dice: propongo que el acta anterior sea aprobada por folios. El presidente dice: hay una proposición que el acta anterior sea aprobada por folios, hay alguna otra proposición, ninguna entonces sometemos a consideración los honorables concejales que están de acuerdo con la proposición de la honorable concejal Maribel Rodríguez Flórez levantar la mano 6 manos levantadas, aprobada por folios: 30-37

- 3) Invitación a comité de cafeteros del municipio de Tona.

El presidente dice: enviamos una comisión, la honorable concejal Solangel Vaibuena escobar



TONA

ustedes son como la parte central el evento de las ferias y necesitamos si nos puede contar con qué recursos cuentan ustedes si se sienten satisfechos si tienen otras ideas u otros aportes que quieren que le agreguemos a ese evento y las diferentes cosas y circunstancias que a nivel de cafeteros desde a nivel del concejo municipal les podamos colaborar.

Don Leonardo Da las gracias por la invitación Y qué importante es que nos tengan en cuenta como entes de consejos en eventos como las ferias es algo tan importante que se pudo incluir vamos para la tercera oportunidad y puede estar ministración que nació esta idea y se le agradece mucho tanto administración como a ustedes porque para ser un inicio del municipio como ésta Se han podido hacer cosas muy bonitas Porque si hay municipios más grandes y de mayor incidencia cafelera y no se desarrolla de esto y acá nos hemos dado esa oportunidad, lo Que sea padre amado para este momento de lo que la doctora alcaldesa nos propuso de pronto los aportes son comprometernos con La carroza y ella comprometida con la reina y atender en parte a las personas invitadas a Juan Valdez al profesor yarumo y a los demás invitados de ministerio, y con economía no tenemos ningún medio y espera el apoyo por parte de ustedes va a poder hacer este evento tan importante se consideró el evento de Juan Valdez en la mañana en la tarde Quizás lo de la reina Y así pues no conozco más el cronograma Dependiendo del orden según administración Cines de la oportunidad en la mañana para atender a los invitados Ya que ellos hasta el mediodía están es muy difícil desplazarse y teniendo responsabilidad controles familiares pero no importante cada vez que lo podemos disfrutar Asimismo la información la podemos transmitir para tener mayor número de asistentes en todos los sectores del poder Resaltar este evento ya que es la feria 50 y así mismo me gustaría oír el planteamiento de ustedes.

el presidente dice Dicen que se le va a colaborar respecto a la reina Pero ustedes no se les va a colaborar con las carrozas?

Don Leonardo responde la administración de pronto de un aporte para la realización de las mismas no se sabe cuánto pero no está estipulado nada ni cómo es la premiación Sólo nos han dado información.

Solangel valbuena Comenta como sugerencia cuando se reúnan con la alcaldesa ya que son los líderes y los motores de esta actividad que los jurados de las reinas sean personas idóneas porque gracias a Dios Como se dice esto se Está avanzando y En tan poco tiempo se ha tenido un gran crecimiento donde se fue al exterior teniendo la mejor taza de café y a causa de esto estamos exportando Y falta es compromiso y responsabilidad respecto a la Reina sin desmeritar a las niñas que nos han representado Respetados y descubrir a tres personas que existen y no personas idóneas y sugerencias que tenga la responsabilidad de reunirse con la alcaldesa hacer esta sugerencia que el juzgado por favor sean personas expertas en temas para podernos medir a nivel departamental que vamos a representar nuestra reina.

Don leonardo corresponde que fue una de las sugerencias que tengan la capacidad para poder hacer este evento De igual manera incluir a alguien de la parte cafetera que tiene conocimiento para poder ser preparados desde aquí salir en buena representación de las afueras.

Tiene la palabra el honorable concejal Orlando Delgado Qué dice darle las gracias

TONA

municipio y el reinado Cafetero sino es la participación para tener estos cafeteros en las ferias siendo el atractivo principal se quiso hacer extensiva la invitación para extraer cualquier Cosa o inquietud y aclarar que el consejo no es el que puede decir con que se les va a colaborar Pero si se les puede transmitir como sugerencias ante el ente ejecutivo y como comenté ya se había hablado Por veredas si ya hay peleas con intención de colaborar en compromiso Estas actividades .

Don Leonardo responde que se han hablado con algunos lo que estaba en Cómo era lo de la reina Pero ya se ha conseguido el personal si quise invitar pero era a mí personalmente de igual manera no es fácil en este tiempo hace en estas invitaciones de este viernes en 8 semanas en una reunión Pero de igual manera Está muy bien y agradecemos que nos tengan en cuenta siendo importante que ustedes y sabiendo que esto representa y sabiendo que es el programa de café y poder así vincularnos más y me agradaría mucho que pudiéramos transmitir y hacer reconocimiento al personal de cada Vereda y poderles agrandar para que se motiven Disfruta mucho A nombre del café pero estamos en un desequilibrio ya que hacemos muy pocos y de una otra forma poner motivación y darle un realce a este producto ya que es muy importante y no hemos notado Pero de igual manera de cómo desánimo en este tiempo nos han incomodado los precios y sería bueno Resaltar esto a las comunidades en que nos animemos y fortalezcamos para podernos sostener que es lo importante .

Orlando toma la palabra diciendo que en la parte baja el café es el eje principal Del municipio Y nos gustaría saber también si se tienen algunas inquietudes de los cafeteros o de los miembros, de instintivos que da den o para armar la carroza o de la reina o de la misma fiesta o día del campesino y es saber si tienen inquietud por parte de ustedes o por parte de cafeteros y la idea es que se vayan contentos y motivados.

Don Leonardo responde que es una de las promesas que se ha recibido por parte de la administración y allá motivación porque lo importante es que esté la participación y podamos hacer los reconocimientos que sean por igual De igual manera ella no salió como sugerencia Y cómo nos pareció el recibimiento con un refrigerio a la llegada y eso es demasiado importante porque hay muchas personas que vienen de veredas hay lugares lejos y por distancia no alcanzan a tomar sus alimentos y que lleguen a recibirlos acá es motivación para volver a hacer este evento Y que esta confirmación sea para la reunión siguiente sobre la participación de las personas por vereda y compromisos más concretos Pero se tiene el apoyo y la promesa que Esto va a ser muy bonito y con el mayor aporte para que esto salga muy bien.

El presidente tomó la palabra informando a Don Leonardo que el día de ayer se habló y se sugirió por que hacer una carroza toma tiempo y así mismo cuesta plata y muchas veces uno en la feria no se da cuenta si no de su carroza y no se entera de que más paso en la feria porque es un tiempo y gasto que hay que sacar y ayer se invitó a doña Nancy gamboa que es la secretaria de desarrollo y turismo, cultura y le dijimos que los incentivos que se les da la carroza o a la reina son muy bajos y quizás muchos campesinos vienen acompañando a al carroza y no se les da nada y le dijimos que se mirara como este año se les agrandara un poco más estos incentivos para que ustedes el próximo año se vuelva con más moral para que esto



TONA

Don Leonardo da las gracias y dice que esta es la fórmula porque es un reconocimiento general y es la única oportunidad en que la comunidad puede sentirse cómoda y si hay un reconocimiento es de gran importancia.

Tiene la palabra el honorable concejal William rey que da las gracias a don Leonardo la presencia al recinto del concejo y no sé si ustedes en la reunión que tuvieron con la doctora lucero hablarían el tema de extensionista y colaboradores del comité de cafeteros estas personas están acá desde el sábado y domingo por que el año pasado hubo mucha inconformidad en este tema porque el extensionista estuvo acá sábado y domingo no se les dio almuerzo, desayuno y así mismo no le dieron posada la cual fue por su cuenta buscarse la posada y comida y en estos días de ferias por hospedaje esta todo copado donde don ramiro le dio posada en casa familiar y no hubo eso de parte de la administración y ante este tema hubo inconformidad de cafeteros y comité de cafeteros en parte de ese tema y no sé si de pronto se dejaría claro este tema.

Don Leonardo dice que la vez pasada se estuvo desde el viernes y esta vez solo nos comprometemos el domingo y de pronto el sábado con lo de los tintos pero si ella se compromete a atender 2 o 4 personas ya que el gasto es muy grande y es lo mínimo que se puede hacer dándoles la posada y comida y se habló ella nos dijo que se iba a programas eso y distribuir de esa forma esto quedo y pues no se ha recibido la respuesta de cómo va hacer e igual en cuanto va hacer el aporte.

William pregunta en cuanto a las reinas y carrozas el día que se reunieron plasmaron algún requisito en edades o igual a lo que se ha hecho en años anteriores que han sido por vereda cafeteras.

Don Leonardo responde que se va hacer por veredas, la carroza que tenga parte exclusiva al café resaltando y así nos pueda servir a la presentación del socorro y esto quedo reconocido que sea por veredas y hacer el reconocimiento a esta personas y como comunidad y con parte de ustedes nos sentimos apoyados.

William Rey toma la palabra y dice si por parte del Consejo Le pasáramos por escrito a la doctora el compromiso con las personas que cometen las extensionistas porque le meten la ficha y si se llega a las 8 o 9 de la noche y no tienen para dónde ir que se comprometan con el comité para que se les ve la comida y la posada a esas dos o cuatro personas que van a estar y que por parte del Consejo se le pasará por escrito

El presidente toma la palabra y dice que se va a hacer este oficio para pasar a la administración para que esté pendiente esta gente que es la que dirige y no es justo que queden a la deriva.

Don Leonardo toma la palabra y dice que sería muy importante que en ese momento también estuvieron ustedes presentes y que haya integración como concejales comité y todas las personas que viene.

Tiene la palabra el honorable concejal Santiago Gutierrez que dice agradeciendo al presidente del comité de cafeteros por acompañarnos el día de hoy y manifiesta lo mismo que dijo el compañero Orlando pensé que iban a estar y a tener mayor



TONA

Don Leonardo responde que se tiene una propuesta Ya se firmó en comité de cafeteros y se consiste en un aporte para unos trámites de un tanque y otra cosita que habitan estos momentos no recuerdo pero lo importante es que esto no se había dado en 50 años y en Cafetero somos en 80 años siendo cafeteros y que no se salten en este momento es importante y agradecemos de una y otra manera lo que se ha recibido de esta administración vapor cerca de 80 Al cien millones no se notan pero han salido de una cosa u otra y Estamos contentos con estas cosas sencillas pero son reconocimientos y es bueno dejar esto plasma para la siguiente ministración que se pueda dejar inculcado mucho más y poder oír las propuestas con todas las administraciones exponiendo Y contando que es el comité de la federación Qué es el café y cuáles son los beneficios y ahora pensamos hacer lo mismo invitarlos subirlos y que no resalten como municipio y el café en parte es una ayuda para esto.

Tiene la palabra el honorable concejal solangel Valbuena Qué dice Don Leonardo usted como presidente ayer nuestra compañera Maribel Rodríguez hacia la sugerencia De igual forma en Berlín existen muchas familias de acá de la parte baja cafetera también puede ser que Berlín se hace una pero acá existen muchas familias de acá del café y ella proponía hacer una integración y hacer una carroza respecto al café también pero como era Colonia Berlín era presidente saca entona y haber integración del Corregimiento Berlin Y no sé frente a esta propuesta usted qué piensa.

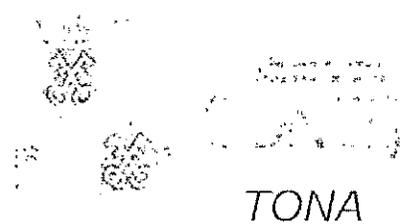
Don Leonardo responde que está muy bien la vez pasada se había sugerido a la alcaldesa pronto en la parte alta también se trajera una reina no tenía nada que ver y ya que se incluye el café eso no va a ser lo más importante lo que ha sido la feria sólo entramos a reforzar y a demostrar la organización y lo importante que es este producto. Estaría bien que se hiciera esta participación y que la feria no es sólo cafetera en la ferias de integración y sería muy bonito poder y entregar representación por parte de la parte alta hice resalutación de ellos a participación de este municipio Y qué bueno que cuando ya esté el café listo y preparado compartir con la comunidad o que la parte alta también pudiera hacer esto Buscar una forma de compartir con nosotros siendo importante este tema.

Tiene la palabra el honorable concejal Alex Becerra que le da la bienvenida a un Leonardo y me intervenciones para felicitarlo por estar en la cabeza de este comité y decirle que cuente con todos nosotros Gracias por asistir a este recinto municipal.

Doña nardo responde que a él le motiva mucho tener este apoyo por parte de ustedes siendo fundamental en la administración y qué bonito podernos integrar y poder hacer esto municipio que es lo más importante Ya que la comunidad de la que necesita mucho en jóvenes reconocimiento como valores a estos comités.

El presidente toma la palabra donde los agradecimientos al señor Leonardo rojas y recordando que puede contar con todos nosotros y agradece todo el esfuerzo que ustedes hacen para que este evento el día domingo de la feria sea el que se roba el show .También se le aclara que se habló con doña Nancy y se le incrementa un poco más los premios y las cosas y Se pasará el oficio del concejal William que se solicite para que estas personas serán respaldadas en atención como comidas y posadas frente a este evento .

Don Leonardo responde que está pesa mucho y este momento y este consejo son



TONA

4. correspondencia.

La secretaria informa que no ha llegado ninguna correspondencia.

5. proposiciones y varios.

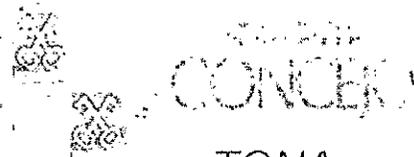
Tiene la palabra la honorable concejal solangel Valbuena que dice compañeros Ayer se les enviaba el grupo del Consejo municipal las fotos y las evidencias del estado en que se encuentra el centro de salud del corregimiento de Berlín la enfermera Nubia Portilla ha iniciado una campaña y una propuesta con la comunidad de apoyo y aportes económicos para darle un empujoncito puesto que la ese no cuenta con los recursos para invertir en el estado que se encuentra el centro de salud y Nubia nos pide el favor Al concejo municipal que De igual forma nos vinculamos a esta campaña y en lo que podamos le colaboremos para esta Obra que realmente se hiciera una interventoría el hospital iría para que fuese cerrada y para no permitir esto ella que está haciendo esta recolección de aportes para el arreglo y los invito que le colaboremos con lo que podamos De corazón a todos y el que sea bien colaborar bien sea con Daisy la secretaria le podemos dejar el aporte que se lo va a entregar directamente a la enfermera Nubia Portilla y ya lo está haciendo en el corregimiento de Berlín por medio de la junta de acción comunal y por la comunidad en general y lo menos que podemos hacer es manifestarnos también como consejo municipal en este apoyo.

Con la proposición de la honorable concejal Solangel y no con Daisy podemos dejar los aportes O directamente con la enfermera Nubia Y apoyar a las iniciativas de la comunidad y como es el centro de salud del corregimiento de Berlín Que beneficie a toda la comunidad.

Tiene la palabra el honorable concejal Alex Becerra que como compañeros Nos invita y les pido por favor que me colaboren y me digan hay una familia que tiene la casa y se les vino un derrumbe el ingeniero los bomberos juegan y les quitaron la en la tierra y colocaron unos palos Pero hay un nacimiento de agua y está empeorando la situación y a quien se le pueda dirigir para que hagan intervención ya que hay adultos mayores.

El presidente dice pasar a las entidades ingeniero Andrés Ríos un oficio, para la ayuda de estas familias y se tomen las medidas necesarias.

Tiene la palabra el honorable concejal Jesús Santiago Gutiérrez Hace un par de días me llegó esta información en cuanto lo que tiene que ver con el tema de personería municipal y me considero es importante compartir con ustedes y la mesa directiva que haya adelantado frente a este tema y dice así: Honorable concejo municipal de Colombia reciban un cordial saludo de parte del equipo de trabajo de la federación Nacional de consejos y de la federación colombiana y autoridades locales a continuación les contaré una de las tareas más importantes para desarrollar por parte De autoridades públicas en este año del 2019, 1º concurso de méritos y elección de personero convocatoria podrá iniciarse en cualquier momento del año ,Segundo autorización la plenaria de la corporación deberá autorizar a la mesa directiva para abrir convocatorias esta autorización podrá ser solicitada por cualquier concejal como proposición en el desarrollo de alguna sesión, Convenios o contratos en asesoría a contratar este proceso recomendamos hacerlo antes del



TONA

ACTAS PLENARIA	VERSION: 01 AÑO: 2019 PÁGINA 44 DE 45
----------------	---

Autorización la plenaria de la corporación deberá autorizar una mesa directiva para abrir convocatoria esta autorización podrá ser solicitada por cualquier concejal como proposición en el desarrollo de una sesión.

Implementación de estatuto de la oposición entrada en vigencia a nivel territorial concejos y asambleas a partir del primero de enero de 2020 responsabilidad de consumo 2019 actualizar sus reglamentos internos incorporando en los documentos son capítulo exclusivo para el cumplimiento del estatuto de la oposición.

Si requiere más información o asesoría lo invitamos a que circula nuestra generación y nos permita apoyarlos en estas demás actuaciones en su Corporación. Teniendo en cuenta esta información que me llegó al correo es importante decirle a la mesa directiva que si hay que empezar con estas acciones ahí lo dice muy claro que hay que empezar Aunque dice el que la convocatoria deberá en cualquier fecha del año pero hay que tener en cuenta el tema de ley de garantías dependiendo con la entidad que se vaya a realizar y se va a comprometer recursos y teniendo en cuenta esto sea necesario hacer una proposición para que la mesa directiva vaya adelantando eso para prevenir el tema de la ley de garantías que es importante teniendo en cuenta que en el mes de junio no estamos en sesiones o como mesa directiva Cómo se va hacer esta situación.

Tiene la palabra el honorable concejal solangel Valbuena Santiago Usted tiene toda la razón como no usted nos está brindando la información para que la mesa pueda proceder se necesita la autorización de la plenaria y cómo se dijo se puede ser propuesta por parte de cualquier concejal y aprobado en plenaria para darnos a nosotros la facultad o autorización para iniciar en este proceso ya que lo dicen la lectura que nos está dando como conocimiento y Santiago usted que trajo el documento hiciera la proposición a la plenaria para dar la autorización a la mesa directiva y para arrancar con el proceso.

Santiago responde que ella hizo la propuesta.

Toma la palabra el presidente dice está en la posición del honorable concejal Santiago Gutiérrez que se autorice a la mesa directiva para empezar con el proceso de personería como lo dice el documento que puede empezar en cualquier momento.

Santiago hace la aclaración de lo que se entiende del oficio es que si se va a comprometer recursos económicos tiene que ser antes de la ley de garantías que arranca el 26 de junio y como nosotros ya nos vamos sería en situación de que no estamos aquí mira que no se apruebe o no se hizo en el momento que se debe la cual nos acarrearía algunas situaciones nosotros no se quiere decir que el concurso se va hacer ya y e si se va a iniciar alguna intervención la mesa directiva tenga esa facultad para para que ellos antes del 26 dependiendo con la entidad que la mesa directiva en su momento escoja, y no se irán a comprometer recursos económicos por que el concejo no cuenta con ellos, y esa es la situación que veo frente a la ley de garantías es en junio y no estaremos y es para prevenir esa situación según esa circular que envían.

El presidente dice que no está la proposición del honorable concejal Santiago de que se autorice a la mesa directiva la cual la sometemos a consideración y cuántos están de acuerdo que se autoriza la mesa directiva para hacer este proceso, 8 manos levantadas. Aprobada y se queda en el acta que se aprueba la proposición, y que quede con el tema de ley de garantías no haya ningún problema según el comunicado que muestra el honorable concejal Santiago Gutiérrez.



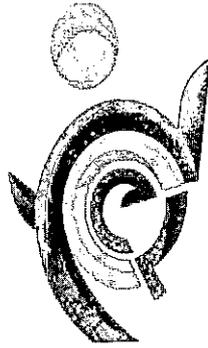
El presidente dice:
Vamos por terminada el orden del día y citamos para mañana 30 de mayo a las 4:00pm . en constancia firman:

William Pulido Villamizar
WILLIAM PULIDO VILLAMIZAR
Presidente

Alix Becerra Castellanos
ALIX BECERRA CASTELLANOS
1 vicepresidente

Solangel Valbuena Escobar
SOLANGEL VALBUENA ESCOBAR
2 vicepresidenta

Deisy Carolina Rojas Vera
DEISY CAROLINA ROJAS VERA
secretaria



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

Señores

CONCEJO MUNICIPAL

L.C.

Asunto: PROPUESTA DE ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y APOYO A LA GESTIÓN PARA EL CONCEJO Y LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO FRENTE AL PROCESO DE ELECCIÓN DE PERSONERO. -

INTRODUCCIÓN

Nuestras entidades desean establecer un convenio con el Concejo Municipal bajo los siguientes criterios:

Creamos Talentos es un Ente Especializado en Procesos de Selección de Personal en especial del nivel directivo, que es el nivel al cual pertenecen los Personeros Municipales, hemos realizado acompañamientos y apoyos a convocatorias de las siguientes entidades: El Ejército y El Sena (personal para diferentes cargos), Concejo Municipal de El Peñón (Bolívar) Para la elección y/o selección del Personero Municipal para la vigencia 2016 – 2020, entre otros, y por otra parte encontramos a la Federación Colombiana de Autoridades Locales – FEDECAL - ente especializado con amplia experiencia en acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los Concejos y Concejales de Colombia para que éstos (Los Concejos y Concejales) adelanten de manera directa los Concursos Públicos y Abiertos de Méritos para la Elección de los Personeros Municipales, suministrándoles todas las herramientas necesarias para cumplir los estándares

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

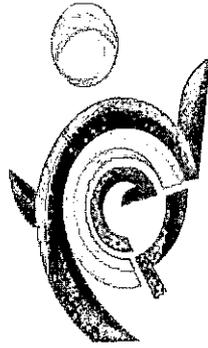
Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org - fedecaljuridico2015@gmail.com - juridicafedecal@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

mínimos que exige La Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014 y las diferentes directivas y circulares que para ello han emitido, la Procuraduría General de la Nación, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Interior.-

La Federación Colombiana de Autoridades Locales – FEDECAL, ha acompañado a la federación Nacional Concejos – FENACON y al ente especializado en selección de personal CREAMOSTALENTOS, en el desarrollo de más de Cuarenta (40) Concursos de Méritos de elección de Personero Municipal, entre los que se encuentran:

- 1) Concejo Municipal de San Bernardo - Nariño
- 2) Concejo Municipal de Patía - Cauca
- 3) Concejo Municipal de Umbita - Boyacá
- 4) Concejo Municipal de Pacho - Cundinamarca
- 5) Concejo Municipal de Puerto Nariño – Amazonas

Entre otros cuarenta (40) municipios más, los cuales fueron desarrollados y aplicadas las pruebas entre El Concejo, Creamos Talentos, Fenacon y Fedecal; lo que nos da la idoneidad, experiencia y probidad suficiente para asesorar, acompañar y apoyar al Concejo Municipal en su gestión de adelantar la elección y/o selección del Personero Municipal. -

Creamos Talentos y Fedecal junto con el Concejo, adelantan todas y cada una de las etapas con criterios de probidad, transparencia, idoneidad, siguiendo los estándares mínimos que establece la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2485 de 2014, La sentencia C-105 de 2013, la directivas del Departamento Administrativo de la

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

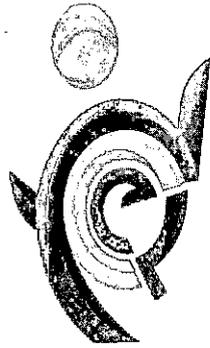
Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org - fedecaljuridico2015@gmail.com - juridicafedecal@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

Función Pública DAFP-, Ministerio del Interior y Procuraduría General de la Nación; pero sobre todo respetando las directrices y normas que regulan los concursos públicos en Colombia y por preferencia son adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y las reglas de aplicación de las pruebas de conocimientos que establece el Icfes.

OBJETIVO GENERAL

Brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los concejales de su municipio en la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y su Decreto Reglamentario 2485 de 2014, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos. Y Desarrollar el concurso en 45 días aproximadamente-

VENTAJAS FRENTE A OTRAS EMPRESAS – ENTIDADES U ORGANIZACIONES

1. **Creamos Talentos y FEDECAL**, prestan el acompañamiento y asesoramiento al Concejo Municipal en sitio o sede de la Corporación (dependiendo de la etapa del proceso), a diferencia de otras entidades que solamente trabajan desde la capital del departamento o del País. -
2. **Creamos Talentos y FEDECAL**, manejan criterios de transparencia solicitando veeduría del proceso a los órganos competentes. -
3. **Creamos Talentos y FEDECAL**, vinculan a todos los integrantes del Concejo en el desarrollo del proceso y/o en cada una de las etapas del concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero, lo que indica

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

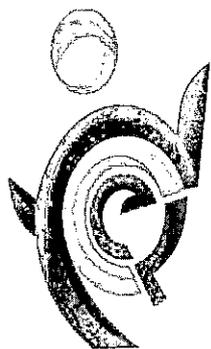
Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org – fedecaljuridico2015@gmail.com – juridicafedecal@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

que el Concejo está presente en cada una de las etapas y pruebas; diferente a otras entidades en donde solamente el Concejo recibe la lista de elegibles sin conocer como fueron o como se desarrollaron éstas (las pruebas) ni que criterios de transparencia se utilizaron. -

4. **Creamos Talentos y FEDECAL**, desarrollan la prueba de Conocimientos y Competencias laborales como ente especializado en proveer recursos humanos o procesos de selección de personal, en especial del nivel directivo, lo que da total respaldo al concurso adelantado, atendiendo los criterios que establece el Consejo de Estado en Concepto de fecha agosto 03 de 2015.-
5. Ambas entidades cuentan con Profesionales en diferentes áreas tales como: Abogados, Administradores Públicos, Contadores, economistas, Psicólogos, Trabajador Social, entre otros. - los cuales en caso de que se requiera harán presencia física en el Concejo con el fin de apoyarlos frente a las pruebas, calificaciones, impugnaciones etc.
6. **Creamos Talentos y FEDECAL**, acompañan al Concejo en la etapa previa de Reglamentación (ya sea por Acuerdo Municipal o por Resolución, brindando modelos o minutas para ello, atendiendo toda la parte jurídica que conlleve el proceso - concurso de méritos. -
7. **FEDECAL** junto con su grupo de Abogados, atenderá los Derechos de Petición, Tutelas e impugnaciones que se presenten durante el transcurso del concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

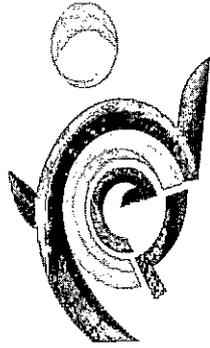
Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org - fedecaljuridico2015@gmail.com - juridicafedecal@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

salvo en la etapa de Prueba de Entrevista como quiera que ésta es subjetiva.-

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1) Realizar todo el acompañamiento jurídico y desarrollar las pruebas que conlleve el concurso. -
- 2) Acompañar a los concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero.
- 3) Brindar herramientas de Reglamentación y Convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. -
- 4) Articular siempre el actuar de **CREAMOS TALENTOS, FEDECAL** y del **CONCEJO** con las directrices impartidas por el **Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP** y la **Procuraduría General de la Nación**, para llevar a cabo el Procedimiento de Elección de Personeros Municipales obteniendo de esta forma una Seguridad Jurídica.

- **PRESUPUESTO DE COSTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA Y APOYO A LA GESTION EN LA REALIZACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONEROS MUNICIPALES.**

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

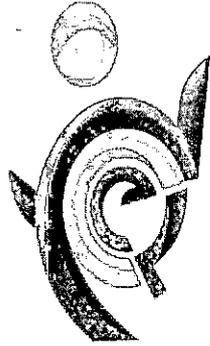
Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org - fedecaljuridico2015@gmail.com - juridicafedecal@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

Atendiendo su solicitud y como quiera que la Federación Colombiana de Autoridades FEDECAL, es ONG (Entidad Sin Ánimo de Lucro) , El costo de acompañamiento, apoyo a la gestión y asesoría a todo el Concejo, para llevar a cabo el proceso de elección del Personero Municipal por parte de este, es Cero Pesos – carácter Gratuito – lo que quiere decir que no hay afectación presupuestal.

Forma de Pago: No se establece.

Atentamente,


Angela Mercedes Guzmán Ayala

Directora Ejecutiva y Representante Legal

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

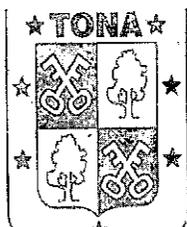
Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org – fedecaljuridico2015@gmail.com – juridicafedecal@gmail.com

www.fedecal.org



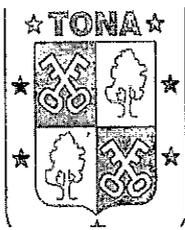
CONCEJO DE TONA SANTANDER
CLL 7 N. 3-11 Palacio Municipal
Tele Fax: 6277521 – 3138202617
concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

ACTA DE IDONEIDAD EXPERIENCIA Y DEMAS REQUISITOS HABILITANTES

NOMBRE DEL OBJETO CONTRACTUAL: “AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE TONA SANTANDER, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.-”

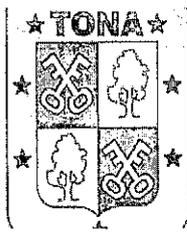
El Concejo Municipal de Tona Santander, procede a levantar la presente acta de estudio de la idoneidad y experiencia de la Federación Colombiana de autoridades Locales FEDECAL, relacionado con el objeto del convenio a suscribir, para lo cual una vez revisado los certificados de existencia y representación legal correspondiente se pudo establecer lo siguiente:

Nombre	Numero de Nit.	Representante Legal	Actividad Objeto	Experiencia Relacionada con la labor que se va a contratar
Federación Colombiana de autoridades locales FEDECAL	900893036-0	ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA	“AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE TONA SANTANDER, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL Y CREAMOS	LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES APORTA EXPERIENCIA SEGÚN EL OBJETO DEL CONVENIO DE MÁS DE UN AÑO Y MEDIO ASESORANDO A CONCEJOS EN TEMAS DE ELECCIÓN DE PERSONEROS, DE



CONCEJO DE TONA SANTANDER
CLL 7 N. 3-11 Palacio Municipal
Tele Fax: 6277521 – 3138202617
concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

			TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.-“	IGUAL MANERA DEMUESTRA UNA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA BRINDANDO ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.
CREAMOS TALENTOS	52.072.422-2	ÁNGELA MARÍA DUEÑAS GUTIÉRREZ	“AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL TONA SANTANDER, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO	CREAMOS TALENTOS ES UN ENTE ESPECIALIZADO EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL EN ESPECIAL DEL NIVEL DIRECTIVO, QUE ES EL NIVEL AL CUAL PERTENECEN LOS PERSONEROS MUNICIPALES, HEMOS REALIZADO ACOMPAÑAMIENTOS Y APOYOS A CONVOCATORIAS LA DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES: EL EJERCITO Y EL SENA (PERSONAL PARA DIFERENTES CARGOS), CONCEJO MUNICIPAL DE EL LITORAL DE SAN JUAN (CHOCÓ) PARA LA ELECCIÓN



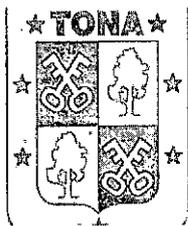
CONCEJO DE TONA SANTANDER
CLL 7 N. 3-11 Palacio Municipal
Tele Fax: 6277521 – 3138202617
concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

			2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.-“	Y/O SELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA 2016 – 2020, ENTRE OTROS,
--	--	--	-----------------------------------	---

Este proceso se adelanta con base en el siguiente perfil definido para celebrar el Convenio **NO. 001 DE 2019 DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y APOYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE TONA SANTANDER, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS.**

-CAPACIDAD JURIDICA: Personas Jurídicas, que no están incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley, se encuentran al día con los pagos de seguridad social y parafiscales.

-IDONEIDAD: La Federación Colombiana de Autoridades Locales **FEDECAL**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, es una Institución privada sin ánimo de lucro, que ha brindado apoyo normativo a las corporaciones públicas, brindando acompañamiento y asesoría en todos los temas jurídicos que competen a las autoridades locales de nuestro país, dentro de los cuales la Federación ha venido brindando asesoría y acompañamiento mediante este tipo de convenios, a los concejos municipales que como el nuestro han decidido adelantar el concurso público y abierto de méritos directamente. La Federación de Autoridades Locales FEDECAL, cuenta con un número de profesionales multidisciplinar, entre abogados, administradores públicos, economistas y contadores, los cuales apoyaran al Concejo Municipal , para que éste adelante de manera directa el concurso de méritos de elección de Personero Municipal. FEDECAL cuenta con aliados estratégicos, como lo es la empresa CREAMOS TALENTOS, ente especializado en procesos de selección de personal de nivel directivo, el cual es el perfil asignado a los Personeros Municipales, con ellos se han desarrollado la aplicación de las pruebas en distintas partes del país y con diferentes Concejos Municipales de diversas categorías como SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA.



CONCEJO DE TONA SANTANDER
CLL 7 N. 3-11 Palacio Municipal
Tele Fax: 6277521 – 3138202617
concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

CREAMOS TALENTOS con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227696 del 14 de Noviembre de 2002, Con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la Señora ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ, mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.072.422, en su calidad de Representante Legal. Creamos Talentos es un Ente Especializado en Procesos de Selección de Personal en especial del nivel directivo, que es el perfil al cual pertenecen los Personeros Municipales, ha realizado acompañamientos y apoyos a convocatorias la de las siguientes entidades: El Ejercito y El Sena (personal para diferentes cargos), Concejo Municipal de El litoral de san Juan (Chocó) Para la elección y/o selección del Personero Municipal para la vigencia 2016 – 2020, entre otros,

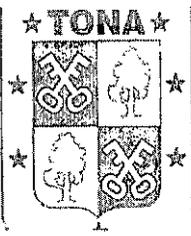
-EXPERIENCIA: Demuestran más de un año de experiencia en la actividad objeto del Convenio a suscribir.

VERIFICACION: Se procede a realizar el estudio del cumplimiento de los requisitos definidos, determinando que la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y CREMOS TALENTOS, cumple con el perfil de idoneidad y experiencia requerida y por tanto, se puede suscribir directamente el Convenio. El presente estudio se realizó con fundamento en los documentos presentados por la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS y forma parte integral de la constancia que se expida por parte del Concejo Municipal, para la celebración del Convenio aquí mencionado.

Para constancia se suscribe la presente acta, a los 14 días del mes de Junio de 2019,

WILLIAM PULIDO VILLAMIZAR

C.C No 13.510.543 de Bucaramanga
Presidente del Concejo Municipal de Tona Santander



CONCEJO DE TONA SANTANDER
CLL 7 N. 3-11 Palacio Municipal
Tele Fax: 6277521 – 3138202617
concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

ESTUDIOS PREVIOS

NOMBRE DEL PROCESO: “Prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Tona Santander, de conformidad con el decreto 2485 de 2014 y decreto 1083 de 2015.-

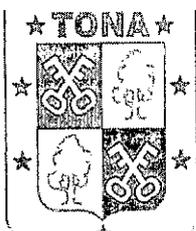
El presente estudio previo corresponde al requerido en el Decreto 1082 de 2015 para adelantar el proceso de contratación para desarrollar el objeto que más adelante se señalara.

ENTIDAD	CONCEJO MUNICIPAL DE TONA SANTANDER
FUNCIONARIO QUE ELABORA	
FECHA	5 DE JUNIO DE 2019

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. (Numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Decreto 1082 de 2015)

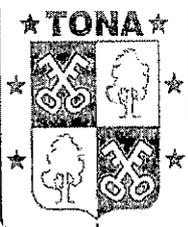
De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, la entidad estatal debe elaborar unos estudios previos para llevar a cabo un proceso de mínima cuantía, para satisfacer la necesidad que el municipio de Tona Santander, tiene de contratar.

- De conformidad con lo señalado en el **numeral 8 del artículo 313 de la Constitución**, los Concejos municipales y distritales, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital.
- Que el artículo **35 de la Ley 1551 de 2012** que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los Concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.
- Que la Corte Constitucional en sentencia **C- 105 de 2013**, señaló que la elección del personero por parte del Concejo municipal debe realizarse a través de **concurso público de méritos**, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que “ *el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes*” de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa ...
”



- Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no transgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, así lo señaló la Corte Constitucional en las sentencias C-520 de 1994 y C- 037 de 2010, al consagrar " ... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales
- **Que el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No. 2485 de 2014 y 1083 de 2015, Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales.**
- El Concejo Municipal de Tona Santander, atendiendo los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012, Decreto Reglamentario 2485 de 2014 y Decreto 1083 de 2015, en su Título 27, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos, ha decidido adelantar este proceso directamente, atendiendo los principios que rige la función pública como lo son igualdad, eficacia, economía y celeridad.
- Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 num 8 y a los decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015, frente a los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para elección de personeros,
- por ende, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un proceso de capacitación inducción y acompañamiento que lleve a la corporación a una seguridad jurídica frente al desarrollo del concurso; No obstante, el Concejo Municipal requiere contar la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento; por lo cual se considera viable realizar la contratación de la **prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Tona Santander de conformidad con el decreto 2485 de 2014, y el decreto 1083 de 2015.**

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.
(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Decreto 1082 de 2015)



OBJETO	Servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Tona Santander de conformidad con el decreto 2485 de 2014, y el decreto 1083 de 2015.
Valor Estimado del contrato:	Gratuito
Plazo de ejecución:	Cuarenta y Cinco (45) días año 2019 / veinte (20) días año 2020
Lugar de ejecución:	Concejo municipal Tona Santander
Disponibilidad presupuestal:	N/A

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

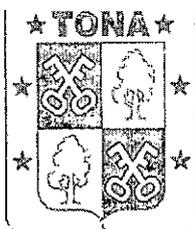
- Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (Artículo 2.2.1.2.1.4.9. decreto 1082 de 2015)
- Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Requerimientos técnicos: El apoyo debe de incluir todas las herramientas necesarias para el desarrollo de la asesoría, acompañamiento y apoyo a la gestión. - para el total desarrollo del concurso público y abierto de méritos por parte del Concejo Municipal.

Nota 1: El proponente deberá brindar asesoría y realizar acompañamiento al Concejo Municipal en todas las etapas del concurso público y abierto de Méritos que se adelante en esta vigencia 2019.

Nota 2: La propuesta se debe incluir asesoría donde se explicará cómo debe realizarse el proceso de



elección de personero, su fundamento legal y que actividades debe llevar a cabo el concejo Municipal de Tona Santander, en aras de cumplir con el objeto contractual.

Nota 3: La propuesta económica debe especificar si el servicio está gravado con el Impuesto al Valor Agregado IVA y en qué porcentaje, o en caso contrario deberá especificar si está exento o excluido del mismo o pertenecer a algún régimen especial. -

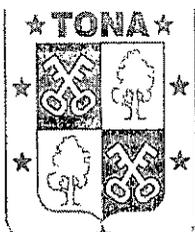
Lo anterior, deberá ser discriminado conforme a las normas tributarias vigentes.

Si el oferente no discrimina el IVA, el Concejo Municipal, lo considerará incluido en el valor total de la misma y así lo aceptará el proponente.

4.2 OBLIGACIONES, DERECHOS Y DEBERES:

4.2.1 GENERALES DEL CONTRATISTA:

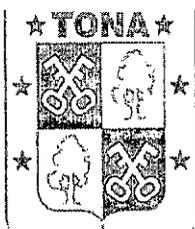
- 1) Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto de la presente contratación.
 - 2) Asumir los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados por la presente contratación, incluyendo los gastos de desplazamiento al recinto oficial del Concejo Municipal. Lo anterior no obsta para que el acompañamiento también pueda ser virtual o utilizando medios tecnológicos salvo en las pruebas que se adelanten en las cuales se requerirá presencia física de un experto o profesional de la entidad contratista. -
 - 3) El proponente deberá Brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los concejales del municipio de Tona Santander, en la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos.
 - 4) El proponente deberá entregar material jurídico pertinente que permita orientar al Concejo Municipal para el desarrollo del concurso público y abierto de méritos.
 - 5) Brindar criterios de Reglamentación y Convocatoria fijando parámetros mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes.
 - 6) En general la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del objeto contractual, para lo cual el Contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones.
 - 7) Cumplir con todas las obligaciones previstas en los estudios previos, en la Invitación Pública y las relacionadas con la naturaleza del servicio, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos, y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.
-



- 8) Responder en los plazos establecidos en el presente documento.
- 9) Colaborar con el Concejo Municipal de Tona Santander en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, conforme a las características y especificaciones consignadas en su oferta, la cual hace parte integral de la presente contratación.
- 10) Recibir oportunamente el precio pactado, acorde a lo establecido en el presente documento.
- 11) Acatar las instrucciones que imparta el Concejo Municipal de Tona Santander durante el desarrollo del contrato.
- 12) Atender las observaciones y requerimientos que formule el Concejo Municipal de Tona Santander, por conducto del supervisor del Contrato
- 13) Garantizar la buena calidad del servicio objeto de la presente contratación.
- 14) Constituir el mecanismo de cobertura del riesgo cuando a ello haya lugar
- 15) En cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 se obliga ante el Concejo Municipal de Tona Santander, al pago de los aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) de sus empleados si los tuviere. -
- 16) Informar de inmediato al Concejo Municipal de Tona Santander, toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado.
- 17) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse
- 18) Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran y en especial las señaladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

4.2.2 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TONA SANTANDER :

- 1) Además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, el Concejo se obliga a:
- 2) Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas.
- 3) Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de esta actividad.



- 4) Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del presidente del Concejo encargado de ejercer el control y vigilancia.
- 5) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.
- 6) Expedir oportunamente el recibo o acta a satisfacción de los bienes y/o servicios.
- 7) Aprobar el Mecanismo de Cobertura del Riesgo cuando haya lugar.
- 8) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
- 9) Todas aquellas que se consideren pertinentes como la realización de las publicaciones y demás. –

4.3 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA.

El o los proponentes deberá(n) presentar Contratos o convenios Que hayan ejecutado o se estén ejecutando, con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea **“prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Tona Santander de conformidad con el decreto 2485 de 2014 y decreto 1083 de 2015.-”**. o similares; en caso de aportar un número mayor a este, sólo se evaluarán las dos (2) primeras presentadas en la oferta, (según orden consecutivo por número de folio).

- Los contratos o convenios deben haber sido celebrados durante los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

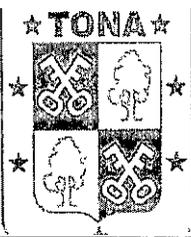
NOTA: El Concejo Municipal de Tona Santander se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas Certificaciones.

4.4 SUPERVISOR

El Concejo Municipal de, Tona Santander ejercerá la Supervisión del presente contrato por intermedio del presidente del Concejo Municipal, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sea propias.

El supervisor deberá elaborar informes mensuales y finales, en los que se ponga en conocimiento el avance y desarrollo del contrato; dichos informes reposaran en la carpeta del contrato respectivo.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Decreto 1082 de 2015)



CONCEJO DE TONA SANTANDER
CLL 7 N. 3-11 *Palacio Municipal*
Tele Fax: 6277521 – 3138202617
concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

5.1 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista prestara a entera satisfacción de EL CONCEJO el servicio objeto del presente Contrato, será de Cuarenta y Cinco (45) días **CALENDARIO**, contados a partir de la apertura de la convocatoria hasta la ultima etapa del proceso que le corresponda al concejo municipal en el año 2019, posesionado el nuevo concejo municipal en el año 2020 se desarrollaran las etapas restantes en un término de veinte (20) días **CALENDARIO**.

6. IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DE LOS RIESGOS
(Artículo 17 Decreto 1082 de 2015)

ANÁLISIS DE RIESGOS: Se considera riesgo bajo

WILLIAM PULIDO VILLAMIZAR

FIRMA DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL 2019



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 019031801374B6

3 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 15:55:41

3019031801

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS" /

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES

SIGLA : FEDECAL

INSCRIPCION NO: S0049161 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

N.I.T. : 900893036-0, REGIMEN ESPECIAL

TIPO ENTIDAD : SOCIALES

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 9 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

ACTIVO TOTAL : 10,067,000

PATRIMONIO : 10,067,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 27 52 OF 202 ED LA VICTORIA

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FEDECALJURIDICO2015@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 27 52 OF 202 ED LA VICTORIA

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : FEDECALJURIDICO2015@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA GENERAL, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00254316 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA ACLARATORIA DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITO EL 21

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

DE SEPTIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 00254316 DEL LIBRO I SE ACLARO EL ACTA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
4 DE SEPTIEMBRE DE 2035

CERTIFICA:

OBJETO: LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES Y SU SIGLA SERÁ FEDECAL SE PROPONE, ADICIONALMENTE A LOS FINES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO TERCERO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, ALCANZAR ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: A. EL DISEÑO, PROMOCIÓN, GESTIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, PROPUESTAS E INICIATIVAS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN COMO PROPÓSITO EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y DE LOS ENTES LOCALES. B. OFRECER SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, CAPACITACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y GESTIÓN DE PROYECTOS A TODAS LAS PERSONAS QUE LIBRE Y AUTÓNOMAMENTE DECIDAN HACER PARTE DE LA FEDERACIÓN O QUE POR CONVENIO SE INTEGREN A NUESTROS OBJETIVOS O FINES, ACOGIENDO LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO A AUTORIDADES U ORGANISMOS DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL QUE REQUIERAN DE NUESTRO COMPROMISO Y APOYO. C. DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN EN TODAS LAS ÁREAS DEL SABER QUE CONTRIBUYAN A LA CALIDAD Y MEJORAMIENTO CONTINUO DEL PROCESO DE FORMACIÓN, DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS LÍDERES, ORGANISMOS O ENTIDADES LOCALES PÚBLICAS O PRIVADAS Y LAS COMUNIDADES QUE REPRESENTAN. D. DESARROLLAR PROGRAMAS DE ASISTENCIA EN SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, ASISTENCIA LEGAL Y EDUCACIÓN FORMAL O NO FORMAL, AL TENOR DE LA NORMATIVIDAD NACIONAL. E. CONSTITUIRSE EN CENTRO DE REFLEXIÓN, PENSAMIENTO, ESTUDIO Y GENERACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS NACIONALES Y LOCALES EN SUS DIFERENTES ÁMBITOS GEOGRÁFICOS, ASÍ COMO DE LA AFIRMACIÓN DE LOS VALORES SOCIALES Y DEMOCRÁTICOS DE PEDAGOGÍA CONSTITUCIONAL. F. LIDERAR ESFUERZOS COLECTIVOS Y PROPICIAR LA UNIÓN Y ARTICULACIÓN DE MÚLTIPLES ACTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS CONTRIBUYENDO SIGNIFICATIVAMENTE A LA LUCHA CONTRA LA POBREZA EXTREMA, AL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO SOSTENIBLE, A LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, A LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y A LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. G. AGREMIAR, ORGANIZAR Y REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOCALES, DE LOS LÍDERES, DEFINIDOS COMO AQUELLAS PERSONAS QUE TRABAJAN DESDE LOS DISTINTOS CAMPOS DEL SABER EN LO SOCIAL, LO POLÍTICO, LO ECONÓMICO, LO CULTURAL, LO DEPORTIVO Y LO AMBIENTAL REPRESENTANDO UNA COMUNIDAD O SECTOR. H. ESTAR A LA VANGUARDIA EN LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y HERRAMIENTAS PRÁCTICAS QUE AGREGUEN VALOR AL DESARROLLO TERRITORIAL. DESARROLLO DEL OBJETO: EN DESARROLLO DEL OBJETO Y DE LOS FINES SEÑALADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, FEDECAL, PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO Y FINES EXPRESADOS ANTERIORMENTE, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA FEDERACIÓN. EN CONSECUENCIA PODRÁ: A. CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PÚBLICAS, MIXTAS O PRIVADAS QUE SEAN NECESARIOS Y CONDUCENTES PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO Y FINES. B. ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 019031801374B6

3 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 15:55:41

3019031801

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

DE SU OBJETO Y FINES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN. C. TRAMITAR Y OBTENER RECURSOS PROVENIENTES DE MÚLTIPLES FUENTES, INCLUIDOS LOS DERIVADOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, PARA SER DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, PLANES, PROGRAMAS, Y PROYECTOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DE FEDECAL. D. CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES, NACIONALES E INTERNACIONALES, PÚBLICAS O PRIVADAS, CON EL PROPÓSITO DE OBTENER RECURSOS Y APOYO PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS O LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FEDECAL. E. PROMOVER O ASOCIARSE CON OTRAS ENTIDADES QUE PERSIGAN FINES SIMILARES, SIN QUE SE COMPROMETA CON ELLO LA ESTABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE FEDECAL. F. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA SU PROPIA ADMINISTRACIÓN. NO REALIZARA DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NUESTRO OBJETO SOCIAL O FINES; LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: TODAS AQUELLAS RELACIONADAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL (LEY 115 DE 1994, ENTIDADES REGULADAS POR LA LEY 100 DE 1993, DE SEGURIDAD SOCIAL Y ENTIDADES PRIVADAS DEL SECTOR SALUD CUANDO SE DEDIQUEN A LA ATENCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LOS PROCESOS DE FOMENTO, PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN A LA COMUNIDAD, DE QUE TRATA LA LEY 10 DE 1990 Y LEY 100 DE 1993, ACTIVIDADES QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 45 DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y ARTO 3 DEL DCTO 427 DE 1996, ESTÁN EXCEPTUADAS DE EFECTUAR EL REGISTRO EN LAS CÁMARAS DE COMERCIO, DEBIENDO REMITIRSE A LA ENTIDAD COMPETENTE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8530 (ESTABLECIMIENTOS QUE COMBINAN DIFERENTES NIVELES DE EDUCACIÓN)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 100,000.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE FUNDADORES DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00295825 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

GUZMAN AYALA ANGELA MERCEDES

C.C. 000001032387655

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA GENERAL DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00254316 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

GUZMAN AYALA ANGELA MERCEDES
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
VERU PAEZ LUISA FERNANDA
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA
SIERRA MONTAÑEZ MARIA ALEJANDRA

C.C. 000001032387655
C.C. 000001110452189
C.C. 000001018465480

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL ESTA A CARGO DEL PRESIDENTE. LA ORGANIZACIÓN TENDRÁ UN PRESIDENTE (A), DESIGNADO PARA PERIODO FIJO DE CINCO (5) AÑOS, QUE SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y ASUMIRÁ SU DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. LA PERSONA QUE CUMPLA LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE (A) DE FEDECAL SERÁ NOMBRADA POR LOS SOCIOS FUNDADORES. EL CARGO DE PRESIDENTE (A) SERÁ DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y DE TIEMPO COMPLETO, CON LAS EXCEPCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS QUE ESTABLEZCA LA JUNTA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 02 DE ASAMBLEA DE FUNDADORES DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00295824 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRESIDENTE

IDENTIFICACION

GUZMAN AYALA ANGELA MERCEDES

C.C. 000001032387655

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE FEDECAL. B. CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS Y/O CONTRATOS. C. EMITIR LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. D. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE OTROS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ESCOGER; TAMBIÉN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, FIJAR EL GÉNERO DE LABORES, REMUNERACIONES, Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. E. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EN ASOCIO CON LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. F. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y/O CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO. G. ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA SER PRESENTADO A LA JUNTA DIRECTIVA. H. PROMOVER EJERCICIOS DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA QUE DEFINAN METAS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRIGIR LA IMPLEMENTACIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS, CON EXCEPCIÓN DEL ÁREA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA QUE LE CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA. I. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN. J. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. K. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. L. GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE FEDECAL. M. ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA OBTENER RECURSOS PARA FEDECAL. N. REALIZAR LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS FINANCIADOS POR FEDECAL. O. VELAR POR LA DEBIDA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DONADOS DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS SUGERIDOS POR EL DONANTE. P. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DE FEDECAL DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 019031801374B6

3 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 15:55:41

3019031801

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS, LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y PARA LOS EFECTOS DE LAS OPERACIONES DE FINANCIACIÓN, CELEBRAR LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA QUE SEAN INDISPENSABLES EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES FIJADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. Q. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL Y RECOMENDAR A LA MISMA SU IMPLEMENTACIÓN. R. PRESENTAR INFORMES A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS FINANCIEROS Y A LOS DONANTES CUANDO ASÍ LO REQUIERAN. S. EJERCER LA DOCENCIA Y PARTICIPAR EN FOROS Y EVENTOS, NACIONALES E INTERNACIONALES, AFINES A LOS PROPÓSITOS DE LA ORGANIZACIÓN. T. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS Y LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTEN A LA LEY, Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA GENERAL DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00254316 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PEÑUELA GONZALEZ GINA ISABELLA	C.C. 000000052847000

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

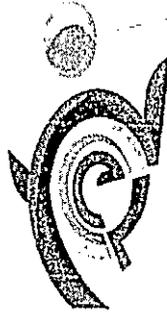
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Peña A.



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

**LA SUSCRITA PRESIDENTA Y REVISORA FISCAL DE LA FEDERACION COLOMBIANA DE
AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL**

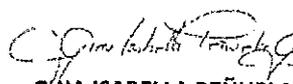
NIT 900.893.036 – 0

CERTIFICA:

Que la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL con NIT 900.893.036 - 0, no se han suscrito contratos laborales a término fijo o indefinido, con ningún empleado, sino que estos se encuentran en la modalidad de prestación de servicios, por tanto la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL no presenta la obligación en el pago de los aportes sociales y aportes parafiscales estando a PAZ Y SALVO con los mismos.

La presente se expide a los Cuatro (04) días del mes de Junio del año Dos Mil Diecinueve (2019).


ANGELA MERCEDES SUZMAN AYALA
Presidenta y Representante Legal
FEDECAL


GINA ISABELLA PEÑUELA
Revisora Fiscal
Fedecal

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org - fedecaljuridico2015@gmail.com - juridicafedecal@gmail.com

www.fedecal.org

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

DEPARTAMENTO DE REGISTROS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 019031801A2F6C

3 DE DICIEMBRE DE 2019 HORA 15:55:41

3019031801 PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CREAMOS TALENTOS
MATRICULA NO : 01227696 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2002
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 124 # 7C 44 OFICINA 206
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : ANGELA@CREAMOSTALENTOS.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 20,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7220 INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES. 7020 ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN. 7830 OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO. 7490 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P..

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : DUEÑAS GUTIERREZ ANGELA MARIA
C.C. : 52072422
N.I.T. : 52072422-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 01227694 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2002

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

Constanza del Pilar Puérritos Trujillo

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19917529BDCB6

29 DE SEPTIEMBRE DE 2019 HORA 12:41:14

A19917529

PAGINA: 1 DE 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DUEÑAS GUTIERREZ ANGELA MARIA

C.C. : 52072423

N.I.T. : 52072422-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01227694 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 124 # 70 44 OFICINA 206

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ANGELA@CREAMOSTALENTOS.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 124 # 70 44 OFICINA 206

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL: ANGELA@CREAMOSTALENTOS.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$20,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7220 INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES. 8560 ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACION. 7830 OTRAS ACTIVIDADES DE SUMINISTRO DE RECURSO HUMANO. 7810 ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE EMPLEO.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : CREAMOS TALENTOS

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 124 # 70 44 OFICINA 206

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

7
Firma No Verificada
Constancia
del Poder
Judicial
Trujillo

MATRICULA NO : 01227696 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL INTERVENIENTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 942 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO SON CERTIFICADOS CUANDO EN FORMA DE 10 (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PREMIO O FAVOR EN SU FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTELECTUALES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 100 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50 EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25 EN EL TERCER AÑO. LEY 931 DE 2009 Y DECRETO 1471 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCE.COG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

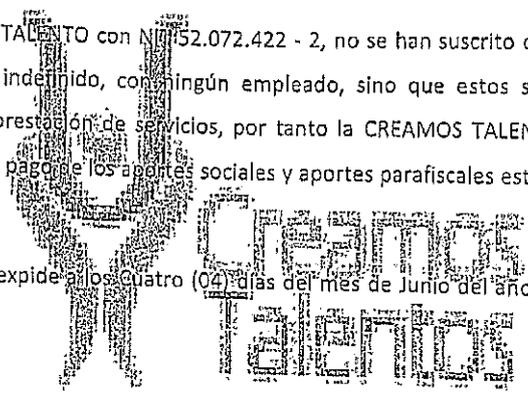


LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE CREAMOS TALENTOS
NIT 52072422 - 2

CERTIFICA:

Que CREAMOS TALENTO con NIT 52.072.422 - 2, no se han suscrito contratos laborales a término fijo o indefinido, con ningún empleado, sino que estos se encuentran en la modalidad de prestación de servicios, por tanto la CREAMOS TALENTOS no presenta la obligación en el pago de los aportes sociales y aportes parafiscales estando a PAZ Y SALVO con los mismos.

La presente se expide a los cuatro (04) días del mes de Junio del año Dos Mil Diecinueve (2019).



Angela María Dueñas Gutiérrez
ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
Representante Legal
Creamos Talentos

CREAMOS TALENTOS
CALLE 124 No. 7 C - 44 OFC. 206



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

Bogotá D.C., 13 de Febrero de 2020

Doctora:

DIANA FABIOLA MILLÁN SUÁREZ

Procuradora Judicial II para Asuntos Administrativos

dfmillan@procuraduria.gov.co

Bucaramanga - Santander

Asunto: Remisión de Información.

Estimada Doctora,

En nombre de la Dirección Ejecutiva de la **Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL**, reciba un cordial saludo de afecto y nuestros mejores deseos en todas las tareas emprendidas.

La presente tiene por objeto informar a su Despacho la base de datos de los Municipios del Departamento de Santander a cuyos Concejos Municipales esta Federación, ha venido prestando apoyo y asesoría en la realización del respectivo concurso de méritos para la elección del Personero Municipal del período 2020-2024, así como el estado de ejecución del correspondiente convenio o contrato.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Federación Colombiana de Autoridades locales - FEDECAL - como ente especializado con amplia experiencia en acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los Concejos y Concejales de Colombia, ha logrado que éstos adelanten de manera directa los Concursos Públicos y Abiertos de Méritos para la Elección de los Personeros Municipales,

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

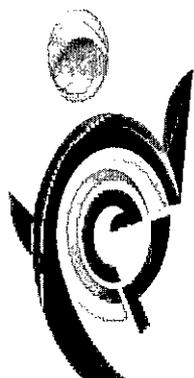
Carrera 7 # 27 - 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org - fedecaljuridico2015@gmail.com - juridicafedecal@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

suministrándoles todas las herramientas necesarias para cumplir los estándares mínimos que exige La Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y las diferentes directivas y circulares que para ello han emitido, la Procuraduría General de la Nación, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Interior.-

Así las cosas, en el siguiente cuadro podrá observar los Concejos Municipales que actualmente se encuentran adelantando el concurso público y abierto de méritos contando con nuestra asesoría y acompañamiento, a saber:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ESTADO DEL CONVENIO O CONTRATO
SANTANDER	CHARTA	EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN
SANTANDER	GUACA	EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN
SANTANDER	JESUS MARIA	SUSPENDIDO
SANTANDER	LOS SANTOS	EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN
SANTANDER	SAN ANDRES	EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN
SANTANDER	GUAVATA	SUSPENDIDO
SANTANDER	JORDAN	EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN
SANTANDER	ONZAGA	EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN
SANTANDER	EL PALMAR	EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org – fedecaljuridico2015@gmail.com – juridicafedecal@gmail.com

www.fedecal.org



FEDECAL

Federación Colombiana de Autoridades Locales

SANTANDER	LA BELLEZA	EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN
SANTANDER	GUACAMAYO	EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN
SANTANDER	SANTA HELENA DEL OPON	EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN
SANTANDER	CHIMA	EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN
SANTANDER	TONA	EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN
SANTANDER	CEPITA	EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN
SANTANDER	PUENTE NACIONAL	EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Con lo anterior esperamos haber contribuido a su Despacho, quedamos prestos ante cualquier inquietud.

Cordialmente,

ÁNGELA MERCEDES GUZMAN AYALA

Presidenta y Representante Legal – FEDECAL –

Federación Colombiana de Autoridades Locales - FEDECAL

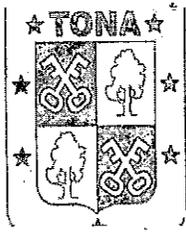
Carrera 7 # 27 – 52 Oficina: 202

(+571) 283 0838 - 334 20 69

311 2463085 - 310 2274420

contacto@fedecal.org – fedecaljuridico2015@gmail.com – juridicafedecal@gmail.com

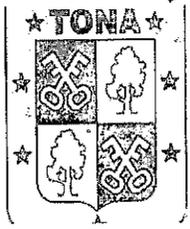
www.fedecal.org



CONCEJO DE TONA SANTANDER
CLL 7 N. 3-11 Palacio Municipal
Tele Fax: 6277521 – 3138202617
concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

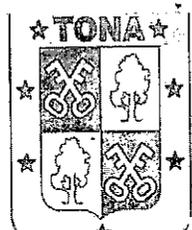
CONVENIO NO. 001 DE 14 DE JUNIO DE 2019 DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y APOYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE TONA SANTANDER, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS.

CONVENIO No.	001
INTERVINIENTE 1	CONCEJO MUNICIPAL DE TONA SANTANDER
INTERVINIENTE2	FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL
NIT	900893036 - 0
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	C.C. 1.032.387.655
INTERVINIENTE 3	CREAMOS TALENTOS
NIT	52.072.422-2
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52.072.422
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE TONA SANTANDER, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.-
PLAZO DE EJECUCION	TREINTA Y CINCO (35) DÍAS AÑO 2019 / DIEZ (10) DIAS AÑO 2020
VALOR	EL PRESENTE CONVENIO ES GRATUITO, ES DECIR, NO CONTIENE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL PARA NINGUNA DE LAS TRES PARTES.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	RECINTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TONA SANTANDER , 14 DE JUNIO DE 2019



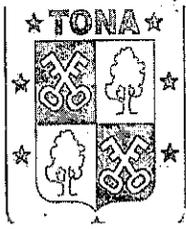
CONCEJO DE TONA SANTANDER
CLL 7 N. 3-11 Palacio Municipal
Tele Fax: 6277521 – 3138202617
concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

Entre los suscritos a saber de una parte el Concejo Municipal de Tona Santander representado legalmente por la Honorable Concejal **William Pulido Villamizar**, mayor de edad, con domicilio en Berlín corregimiento del municipio de Tona Santander identificada con la cedula de ciudadanía número 13.510.543 de Bucaramanga quien actúa en calidad de Presidente del Concejo Municipal, elegido para la vigencia Constitucional del 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019, según consta en Acta No 001 2019 y de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, artículo 96 de la ley 489 de 1998, el decreto 1082 de 2015 y para efectos de suscribir el presente convenio se denominara **EL CONCEJO**, la **FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 900893036 - 0, representada legalmente por la Señora **ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.387.655, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **LA FEDERACION**, y **CREAMOS TALENTOS** con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227696 del 14 de Noviembre de 2002, representada legalmente por la Señora **ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ**, también mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.072.422, en su calidad de Representante Legal, y quien para los efectos del Presente Convenio se denominará **CREAMOS TALENTOS**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión, previa observancia de lo establecido en las siguientes normas: Decreto 1082 de 2015, Constitución política artículo 209, Art. 355; Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 3 párrafo; literal b del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece la modalidad de contratación directa a través de los contratos interadministrativos cuando el objeto social de las entidades tiene relación directa con el objeto del contrato y el Decreto 777 de 1992, aplicable a los convenios de asociación. Que el presente convenio se realiza de conformidad con el Parágrafo del artículo 2do y literal c numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y con base en las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes(...)” 2) Que conforme al artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con cometidos y funciones que les asigna la ley, 3) Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo mencionado anteriormente se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. 4) Que en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben cumplir las funciones constitucionales a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. 5) Régimen Disciplinario - Ley 734 de 2.002 y la Ley 715 de 2.001. 6) Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión del concejo municipal, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 num 8 y al decreto 2485 de 2014, frente a los procesos que se deben tener en cuenta para elección de personeros; 7) Que así las cosas, y en virtud de la necesidad anteriormente expuesta, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un acompañamiento para llevar a cabo el Concurso público de Méritos para la elección del personero municipal; No obstante, el Concejo Municipal no cuenta con la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento, ni tampoco con los recursos financieros suficientes para cubrir los gastos que ocasiona el desarrollo de tan compleja actividad; por lo cual se considera viable acogerse a las potestades que otorga el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, celebrando un convenio se asociación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, que se interese en impulsar programas y actividades de interés público, similares al



CONCEJO DE TONA SANTANDER
CLL 7 N. 3-11 Palacio Municipal
Tele Fax: 6277521 – 3138202617
concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

objeto a desarrollar. 8) Que en virtud a lo anterior, la entidad contactó a la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL – y CREAMOS TALENTOS, quienes presentaron propuesta al Concejo Municipal, en la cual planteo su interés de apoyar la realización del concurso público y abierto de méritos para elegir al Personero Municipal de **Tona Santander**, poniendo a disposición recursos físicos, humanos, junto a su experiencia y conocimiento en el desarrollo de actividades similares. 9) Que la FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL, dentro de su objeto tiene como propósito el desarrollo y liderazgo de este tipo de eventos 10) Que una vez evaluada la propuesta presentada por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, el Concejo Municipal considera que el ofrecimiento de la FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS se ajusta a lo que requiere la entidad; en razón a ello, se verificó la experiencia de dicha federación y la entidad en el desarrollo de este tipo de eventos, arrojando un resultado satisfactorio y comprobándose por ende la idoneidad de la misma. 11) Que en consecuencia a lo expuesto anteriormente, es preciso adelantar la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional y de apoyo a la gestión en los términos del Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con lo estipulado en el artículo 355 de la C.P., teniendo en cuenta que no se cuenta con los recursos para cancelar el valor de los servicios ni tampoco la experiencia para llevar a cabo tal actividad como lo es adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal. 12) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE TONA SANTANDER, LA FEDERACION COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE TONA SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.”**, de acuerdo con la propuesta Anexa, la cual hace parte integral del presente convenio para todos los efectos legales. **CLAUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1. FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS:** La Federación y creamos talentos, tendrán las siguientes obligaciones: 1) Brindar acompañamiento y apoyo a la gestión a los Concejales del municipio de Ortega - Tolima, para la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios 2485 de 2014 y 1083 de 2015, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos. 2) Asesorar a los Concejales en el procedimiento para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos que debe adelantar el Concejo Municipal para elegir al Personero. 3) Brindar herramientas de Reglamentación y Convocatoria fijando los criterios mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes. 4) Articular siempre el actuar de **FEDECAL, CREAMOS TALENTOS** y del **CONCEJO** con las directrices impartidas por el **Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP** y la **Procuraduría General de la Nación**, para llevar a cabo el Procedimiento de Elección de Personeros Municipales obteniendo de ésta forma una Seguridad Jurídica. 5) Ejecutar en su totalidad el objeto del presente convenio bajo su entera responsabilidad y dirección de acuerdo con las normas que rigen a las organizaciones privadas sin ánimo de lucro y a lo establecido en el derecho privado. 6) Garantizar los profesionales necesarios para asesorar en los temas referidos cuando a ello hubiere lugar. 7) Mantener indemne al Concejo Municipal de Tona Santander por sus actuaciones o aquellas derivadas de sus empleados o contratistas. 8) Acreditar estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hay lugar. 9) Presentar las garantías solicitadas por el Concejo Municipal si a ello hubiere lugar.- **2. EL CONCEJO:** Además de las establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, El Concejo se obliga a: a) Suministrar la información veraz y oportuna requerida por FEDECAL y CREAMOS TALENTOS para la realización de las actividades encomendadas. b) Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de éste convenio. d) Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio será gratuito por cooperación de apoyo interinstitucional, de acuerdo al objeto del presente convenio **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS se comprometen a prestar a entera satisfacción de EL CONCEJO el servicio objeto del presente Convenio, treinta y cinco (35) días **CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de apertura de la convocatoria, hasta la última etapa del proceso que le corresponda al concejo municipal en el año 2019, posesionado el nuevo concejo municipal en el año 2020 se desarrollaran las etapas restantes en un término de diez (10) días **CALENDARIO** **CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del presente convenio se desarrollará en el municipio de Tona Santander, y en las oficinas de la Federación y

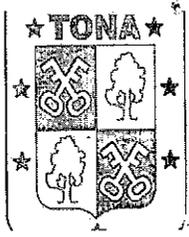


CONCEJO DE TONA SANTANDER
CLL 7 N. 3-11 Palacio Municipal
Tele Fax: 6277521 – 3138202617
concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

Creamos Talentos ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C. en la dirección de notificación según cada etapa.-

CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del cumplimiento del presente convenio de asociación será ejercida por **WILLIAM PULIDO VILLAMIZAR**, mayor de edad, con domicilio en Berlin corregimiento del municipio de Tona Santander identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.510.543 de Bucaramanga, en su calidad de Presidenta del Concejo Municipal o el funcionario que haga sus veces, quien supervisará y controlará directamente la debida ejecución del presente convenio por parte de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS. Para tal efecto, el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del convenio; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; **5)** Verificar que LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; **6)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS; **7)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **8)** Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran; **9)** Sugerir al CONCEJO en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivadas del presente convenio son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA SEPTIMA.- CESIÓN:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, salvo previa autorización escrita por parte del CONCEJO. **CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS con la suscripción de este convenio afirman bajo la gravedad de juramento que no se hayan incurtidos en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual EL Concejo de Tona Santander. Ubicado en la calle 7 N°3-11 casco urbano **CLÁUSULA DÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** **1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** - **1) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio, podrán acordar de mutuo acuerdo, dar por terminado el mismo; **2) TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL CONCEJO, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del convenio, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 se liquidará el convenio de asociación de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término pactado o según lo estableció en el respectivo artículo, no obstante la entidad podrá aplicar lo contenido en el artículo 217 inciso final del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, mantendrán indemne al Concejo de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por LA FEDERACIÓN Y CREAMOS TALENTOS, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto y en caso de que se trate de obra pública durante su ejecución y su permanencia en la misma. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente convenio quedando a su disposición para ser consultados. Para constancia se firma por las partes en el Concejo Municipal de Tona Santander, dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los catorce (14) días del mes de Junio de 2019 **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

Notificaciones: para efectos de Notificaciones la Federación las recibirá en la Carrera 7 # 27 – 52 Ofic 202 de la



CONCEJO DE TONA SANTANDER
CLL 7 N. 3-11 Palacio Municipal
Tele Fax: 6277521 – 3138202617
concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

ciudad de Bogotá D.C. // creamos talentos las recibirá en la Calle 124 N° 7C – 44, de la ciudad de Bogotá D.C //
el Concejo las recibirá en la calle 7 N°3-11 palacio municipal.

WILLIAM PULIDO VILLAMIZAR

C.C No 13.510.543 de Bucaramanga
Presidente del Concejo Municipal Tona Santander

ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA

C.C. 1.032.387.655

Representante Legal de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES- FEDECAL.

ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ

C.C. No. 52.072.422

Representante Legal de CREAMOS TALENTOS

RESOLUCION No. 007
(22 de Julio de 2019)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO
PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE
PERSONERO MUNICIPAL DE TONA”**

CONVOCATORIA No. 001 DE 2019

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tona, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento a lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

- a) El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.
- b) Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.” (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).
- c) Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que “la realización del

Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular”.

- d) Que la Corte Constitucional en sentencia C- 105 de 2013, señalo que “la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso”;
- e) Que la sentencia C-105 de 2013, señalo que “el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”
- f) Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar “la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad”. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, “por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador”. En tercer lugar, considera la Corte que “la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la

actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso”.

- g) Que a juicio de la Corte Constitucional “tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios” razón por la cual declaró inexequible que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.
- h) Que para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- y el Ministerio del Interior, expidieron el Decreto 2485 de 2014 que fue compilado por el decreto 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos.-
- i) Ha dispuesto la Corte en la referida sentencia que “El establecimiento de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público y abierto de méritos no transgrede el principio de autonomía de la entidad territorial...” en éste caso para el municipio de Tona.
- j) Con el propósito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar, al mismo tiempo, la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que adelanta el Concejo municipal, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el mismo (concurso de méritos) para la elección del personero municipal de Tona, mediante el presente reglamento (convocatoria);
- k) Que en razón de lo expuesto corresponde al concejo municipal de Tona, abrir convocatoria para el concurso público y abierto de méritos para la provisión del cargo de personero municipal de Tona, para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes de febrero del año 2024;

- l) Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.
- m) Que con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, éste Honorable Concejo Municipal, en sesión plenaria llevada a cabo el día 29 de Mayo de 2019, autorizó a la Mesa Directiva del mismo para la apertura de la Convocatoria del Concurso Público abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Tona y su correspondiente reglamentación mediante la presente resolución.
- n) Que el municipio actualmente se encuentra en categoría secta conforme a las disposiciones legales y por ende los requisitos para la postulación al cargo de Personero varían de conformidad con la Ley 1551 de 2012 art. 35.-
- o) Que el Concejo Municipal debe expedir los criterios de reglamentación y debido a lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tona:

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Se convoca a todos los interesados a participar en el Concurso Público y abierto de Méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de Tona; Nivel Directivo, Código 015, Grado 06, con un Salario Básico Mensual designado según lo defina el gobierno nacional mediante decreto y la ley que para ello rige; para el periodo comprendido desde el primero (1°) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024; naturaleza - cargo de periodo fijo. El presente concurso se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los estándares mínimos del decreto 2485

de 2014 compilado por el 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El Concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero del Municipio de Tona, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de Tona, con el apoyo de entidades o grupo de profesionales que haya contratado o celebrado convenio para el efecto. El Concejo en virtud de sus competencias legales debe elegir Personero bajo las condiciones determinadas en la ley, sus decretos reglamentarios, en los reglamentos y el concepto del Consejo de Estado de agosto 03 de 2015 – Sala de Consulta y Servicio Civil.-

ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la elección de Personero de Tona, tendrá las siguientes fases:

1. Etapa previa de Divulgación y Publicación de Convocatoria.
2. Convocatoria
3. Reclutamiento - inscripciones
4. Verificación de Requisitos Mínimos y publicación de lista de admitidos y no admitidos
 - 4.1 Impugnación
 - 4.2 Resolver Impugnación
 - 4.3 Publicación Lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de Pruebas
 - 5.1 Prueba de Conocimientos académicos
 - 5.1.1 Impugnación
 - 5.1.2 Resolver impugnación
 - 5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
 - 5.2 Prueba de Competencias Laborales
 - 5.2.1 Impugnación
 - 5.2.2 Resolver Impugnación
 - 5.2.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
 - 5.3 Valoración de Estudios y Experiencia
 - 5.3.1 Impugnación
 - 5.3.2 Resolver Impugnación
 - 5.3.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
 - 5.3.4 Compilado del Concejo periodo 2016 – 2019 al 90% del total del concurso.-
 - 5.4 Entrevista
 - 5.4.1 Impugnación
 - 5.4.2 Resolver Impugnación

5.4.3 Publicación resultados definitivos

6. Conformación Lista de Elegibles

7. Elección y Posesión

PARÁGRAFO 1°. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En anexo que hace parte integral del presente acto, se establece el cronograma del concurso público y abierto de méritos. Así mismo, se describe cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones o impugnaciones – el termino para presentarlas y para resolver las mismas.

PARAGRAFO 2°. La prueba de Conocimientos es de carácter eliminatorio y ello permite que el concursante pueda o no, superando ésta, presentar las demás pruebas correspondientes a los ítems 5.2, 5.3 y 5.4 de éste artículo.-

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los Principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, que se convoca, se registrá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y el Acto Administrativo de Reglamentación que para el efecto haya expedido esta Corporación, por la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS. El presente concurso será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal, El aspirante no asume ningún costo por inscripción, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

ARTÍCULO 7°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios de índole personal.-

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente concurso de méritos se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, además de los que establezca el presente acto.-

El Municipio de Tona, se encuentra actualmente en categoría secta (6), por tanto, podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho de cualquier universidad, debidamente acreditada y reconocida.

3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.

4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.

5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISION: Son causales de inadmisión para el presente Concurso las siguientes:

- a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo municipal los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos. -
- b) Entregar los documentos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- c) Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- d) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- e) Omitir la firma en el formulario de inscripción.
- f) No indicar en el formulario de inscripción que se aceptan las condiciones y términos establecidos para el concurso. -

- g) Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
- h) No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- i) No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
- j) No cumplir con los demás requisitos señalados en el reglamento o la presente convocatoria.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSION: Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- b) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
- c) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Honorable Concejo municipal, en sitio, fecha y hora determinada para la misma. -
- d) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. -
- e) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- f) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARAGRAFO. Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II .

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente concurso público y abierto de méritos es el de Personero Municipal de Tona, para el periodo institucional comprendido entre el primero de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024;

Denominación	Personero municipal
Código:	015
Grado:	06
Salario:	\$ 3.879.493
Sede del trabajo	Alcaldía Municipal
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1

ARTÍCULO 12. SALARIO. El cargo que se convoca posee una asignación salarial mensual para el año 2019 *tres millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos (\$3.879.493).*

Parágrafo: El aspirante debe tener en cuenta que al momento de iniciarse el presente concurso de méritos, la categoría del municipio es sexta. Por lo tanto en caso de presentarse un cambio en la categoría del municipio, éste afectará el salario para el cargo, objeto de ésta convocatoria; en ese caso la fijación del salario del cargo sometido al presente concurso, se fijará conforme a la Ley 136 de 1994, 617 de 2000 y el decreto que expida el gobierno nacional frente a los topes máximos de los salarios para funcionarios públicos.-

ARTÍCULO 13. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

ARTÍCULO 14°. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el municipio de Tona, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

- 1.** Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
- 2.** Defender los intereses de la sociedad.
- 3.** Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
- 4.** Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.
- 5.** Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
- 6.** intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
- 7.** Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
- 8.** Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
- 9.** Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
- 10.** Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
- 11.** Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
- 12.** Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
- 13.** Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

Según el artículo 38 de la ley 1551 de 2012 que establece: Sustitúyase el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciónensele unos numerales, así:

25. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

26. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

27. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

28. Delegar en los judicantes adscritos a su dependencia, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las demás que establezca la constitución y la ley, los decretos y demás normas.

CAPITULO III

INHABILIDADES

ARTÍCULO 15°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el Art. 174 de la Ley 136 de 1994, así:

Artículo 174° Ley 136 de 1994. Inhabilidades. No podrá ser elegido personero quien:

- a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;
- b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;
- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;
- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- e) Se halle en interdicción judicial;
- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;
- g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;
- h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

CAPITULO IV

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

ARTÍCULO 16°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma, se hará principalmente en la página web del Municipio www.tona-santander.gov.co y en los demás medios establecidos en el reglamento para dicho efecto, tales como: **a)** Publicación en cartelera.

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. LA CONVOCATORIA es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a

los participantes. La Convocatoria no podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, salvo lo correspondiente al lugar, fecha y hora de presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales, así como el cronograma que forma parte integral de la misma, hecho que será divulgado por preferencia en la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la alcaldía.

Las modificaciones relacionadas con las fechas o los lugares de aplicación de las pruebas se publicarán por cualquiera de los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, pero por preferencia en la cartelera del Concejo, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

ARTÍCULO 18°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en los reglamentos, en ésta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b) El aspirante **bajo su responsabilidad** debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser personero municipal, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas y/o normas que rigen el presente concurso de méritos.-
- c) Los aspirantes **no deben** inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.
- d) Con la inscripción en este concurso de méritos, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo.-
- e) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado los trámites - etapas del concurso, los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuencias y efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.-

- f) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el concurso es la cartelera del concejo municipal y subsidiariamente la página web www.tona-santander.gov.co
- g) El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso público y abierto de méritos a través del correo electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) en todo caso el aspirante podrá anexar con copia a otro (correo electrónico), debe asegurarse además que éste (correo electrónico) se encuentre activo y que sea de uso personal.
- h) En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre.
- i) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- j) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- k) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARAGRAFO: No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

- l) La inscripción al concurso público y abierto de méritos se hará en el municipio de Tona; en el lugar, sitio y hora que se señale el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere.-

ARTÍCULO 19°. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. -

1. La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal Tona, se deberá hacer por preferencia personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de Tona, ubicado en la calle 7 N° 3-11 Palacio Municipal Recinto Honorable Concejo Municipal”, o en su defecto por correo electrónico a concejomunicipaltonasantader@hotmail.com en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m y las 14:00 y 16:00 p.m., para ello se deberá diligenciar el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública - www.dafp.gov.co ; aportar toda la documentación debidamente escaneada al correo que se indica y enviar oficio dirigido al Concejo en el cual se manifiesta que se aceptan todas y cada una de las condiciones y términos del concurso. Los aspirantes que remitan mal la información, o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta o quedarán en lista de inadmitidos.

Los documentos radicados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

Parágrafo: De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, La convocatoria es norma reguladora del Concurso.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario y en el Formato Único de Hoja de Vida de Función Pública, se deberán entregar y/o aportar al momento de la inscripción en el plazo que se fijará en el aviso de convocatoria. -

Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

- a) Formato Único de Hoja de Vida Función Pública - www.dafp.gov.co
- b) Fotocopia del Documento de identificación ampliado al 150%

- c) Para nuestro municipio que es Categoría secta certificado de terminación de materias en derecho.
- d) Copia de la tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar,
- e) Certificado de Antecedentes Judiciales
- f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales (Procuraduría cargo Personero).-
- g) Certificado de Antecedentes Fiscales
- h) Abogados Titulados deberán aportar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. -
- i) Los documentos enunciados en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia: Como diplomas, actas de grado, certificaciones laborales, tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar, etc.-
- j) Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional.
- k) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
- l) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.
- m) Los demás que establezca el Acto Administrativo de Reglamentación. -

CAPITULO V

VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS

ARTÍCULO 21°. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. Se realizará a través del Concejo municipal o quien se designe por la mesa directiva, este tendrá como función la de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar a la etapa de pruebas. -

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección o de mérito, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de **NO ADMISION**.

PARAGRAFO: Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 22° FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MINIMOS Y LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de personero municipal, y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis se debe adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

ESTUDIOS:

1. Para municipios que se encuentran **en categoría sexta** se podrán postular quienes hayan terminado estudios en derecho, para lo cual deben presentar el certificado de terminación de materias expedido por una Universidad debidamente acreditada y reconocida por el Gobierno Nacional.

CURSOS: Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

PARAGRAFO 1. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y el correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Si bien el cargo de personero municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, este si genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes. Para lo cual se establecen las siguientes precisiones:

EXPERIENCIA: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

1. Certificaciones de experiencia profesional:

Se acredita mediante constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social y Nit de la entidad.-
- b) Dirección y teléfono del empleador (verificables)
- c) Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio): la certificación debe Precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año).si desempeño varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes, año).
- d) Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado. -
- e) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico.

Disposición General a este ítem: La Certificación Laboral que no reúna los requisitos antes mencionados y en especial el contenido en el literal "d", no será tomada en cuenta para establecer criterios de puntuación. -

2. Certificación del litigio:

Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y

terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:

Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes, año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y acta referidas.

4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral:

Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre 8 horas para determinar el tiempo laborado.

5. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente:

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante dos (2) declaraciones Extra-juicio de terceros o copia de los contratos respectivos.

6. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo:

Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo

completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

7. EXPERIENCIA DOCENTE: Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

a) **Certificaciones de docencia:** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución de educación superior
2. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora catedra, en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
3. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dicta varias asignaturas o materias jurídicas o realiza distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de estas (día, mes y año).
4. Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.
5. El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada

Las certificaciones por hora catedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora catedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

PARAGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar

la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARAGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia profesional relacionada, adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto.

ARTÍCULO 23. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los certificados de estudio exigidos por la ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero municipal, deberán presentarse en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 24° VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS. El concejo municipal o su(s) designado(s), con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el acto administrativo de reglamentación de no cumplirlos será inadmitido o excluido del proceso; para desarrollo de ésta etapa el Concejo Municipal podrá nombrar una comisión accidental.-

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 26°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y en la reglamentación, los aspirantes podrán presentar bien sea personalmente en la secretaría del Concejo o por correo

electrónico, reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados o actos administrativos aclaratorios o correctivos.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección de personal a través del concurso de meritos.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambios o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

PARAGRAFO: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

ARTÍCULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la cartelera del concejo por preferencia, o en su defecto en la pagina web de la Alcaldía Municipal www.tona-santander.gov.co

PARAGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

CAPITULO VI

CITACION A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 28°: Las pruebas que se llevarán a cabo en la presente convocatoria son las dispuestas en el acto administrativo de Reglamentación y se desarrollaran de conformidad al mismo, consecuentes y concordantes con el Artículo 3° numeral 5° de este acto.

ARTÍCULO 29°. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. El aspirante, para realizar la prueba de conocimientos deberá presentarse en el lugar, fecha y hora establecidos en el cronograma anexo a la presente resolución.

Parágrafo: Requisitos para asistir a la prueba de Conocimientos: - Deberá traer Lápiz Mirado No. 2, estéreo tinta negra y presentar Cédula de Ciudadanía en Documento Original o Contraseña (Original) expedido por organismo competente o en su defecto copia del denuncia de pérdida o hurto. La ausencia del documento de identidad en las condiciones ya señaladas constituirá causal de exclusión de la prueba y por su carácter eliminatorio no podrá continuar en el concurso de méritos.

ARTÍCULO 30°. PUBLICACION DE RESULTADOS. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal y en especial el establecido en el cronograma, el aspirante deberá verificar los resultados obtenidos por cada prueba en la cartelera del recinto (Concejo Municipal).- ubicada en la dirección señalada en el artículo anterior ó en la página www.tona-santander.gov.co los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso de méritos, sus resultados y demás documentación recepcionada son de carácter reservado y solo serán de conocimiento los responsables del mismo, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 32°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el concurso de méritos, durante cualquiera de las etapas, se presentarán ante el concejo municipal dentro de los días de que habla el acto administrativo de reglamentación para cada una de las pruebas, los cuales se comenzarán a contar a partir del día siguiente a su publicación y deberán ser decididas en los términos subsiguientes a la presentación de la misma de acuerdo al cronograma.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARAGRAFO 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El concejo municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de la(s) prueba(s) o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados.

CAPITULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 33°.PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c, del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente concurso de méritos, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros en cuanto al peso porcentual sobre el valor total del concurso, carácter y mínimo aprobatorio - si lo hubiere:

Clase de Prueba	Carácter	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	Puntaje Mínimo Aprobatorio
Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatorio	70%	100	45/70

Competencias Laborales	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
Análisis de Antecedentes Formación Académica Análisis de Experiencia	Clasificatoria	10% F. A. (5%) A. E. (5 %)	100	NO APLICA
Entrevista	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
TOTALES		100%		

ARTÍCULO 34°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del personero municipal.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el **Artículo 2.2.4.5** del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, **Artículo 2.2.4.6**, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005.

PARAGRAFO 1. La prueba de conocimientos académicos y la de competencias laborales, **serán escritas y se aplicarán en una misma sesión**, a los aspirantes

que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARAGRAFO 2. Los aspirantes que NO hayan superado la prueba de conocimientos académicos no continuarán en el concurso de méritos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

ARTÍCULO 35°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Solo podrá presentar la prueba de conocimientos en la presente convocatoria, quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos y en lo dispuesto en el Art. 29 de éste acto, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes deberán estar pendientes de los actos que emane el Concejo frente al sitio, día, hora y condiciones en que se aplicarán las respectivas pruebas – en especial el medio oficial de comunicación será la cartelera del Concejo o en su defecto la página del municipio www.tona-santander.gov.co, No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 36°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma junto con sus respectivas modificaciones si las hubiere, se publicarán los resultados de la prueba en cartelera como preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.tona-santander.gov.co

ARTÍCULO 37°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 64,28%, para lo cual, de setenta (70) preguntas, deberá responder un mínimo de cuarenta y cinco (45) correctas, en la prueba de conocimientos.

Parágrafo: para efectos de éste artículo, se atenderá el orden clasificatorio o aprobado, según la siguiente tabla:

PONDERACIÓN Y PESO PORCENTUAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

PREGUNTAS ACERTADAS	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	RESULTADO
70	100	100%	APROBADO
65	92,86	92,86%	APROBADO

60	85,71	85,71%	APROBADO
55	78,57	78,57%	APROBADO
50	71,43	71,43%	APROBADO
45	64,28	64,28%	APROBADO
40	57,14	57,14%	REPROBADO
35	50	50%	REPROBADO
30	42,86	42,86%	REPROBADO
25	35,71	35,71%	REPROBADO
20	28,57	28,57%	REPROBADO
15	21,42	21,42%	REPROBADO
10	14,29	14,29%	REPROBADO
5	7,14	7,14%	REPROBADO
0	0	0%	REPROBADO

ARTICULO 38°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO. Con la(s) respuesta(s) a las reclamaciones se emitirá en el mismo acto la lista definitiva de quienes superaron la prueba de conocimientos, que en su carácter eliminatorio, indicará, quienes podrán continuar en el concurso, éste acto será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma y se fijará en cartelera del Concejo por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.tona-santander.gov.co

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. El Concejo municipal, o la entidad asesora, aplicarán la prueba de competencias laborales que previamente habrá definido una entidad especializada en proveer recursos humanos - en especial de nivel directivo bajo un total de 90 preguntas; las cuales el ente especializado validará en protocolo de calificación bajo un peso porcentual, teniendo en cuenta el perfil del personero municipal; El Concejo podrá realizar la prueba (competencias laborales) pero solo podrá calificarla la entidad especializada en proveer recursos humanos bajo plataforma o software especializado o con profesionales idóneos para tal fin.-

Parágrafo: ésta prueba tendrá un carácter clasificatorio y a pesar de ser aplicada el mismo día y sitio de la prueba de conocimientos, ésta solo se tendrá en cuenta a quienes superen el carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos .-

ARTÍCULO 40°. PRUEBA ESCRITA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, Artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005. Ésta prueba tiene un puntaje del Diez por ciento (10%) del valor total del concurso y su desarrollo se hará de conformidad como se establezca en la convocatoria.-

ARTÍCULO 41°. CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES.

Solo podrá presentar la prueba de Competencias Laborales en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. La citación se hará en la resolución que publica la lista definitiva de admitidos y no admitidos a través de la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web www.tona-santander.gov.co

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 42°. ÍTEM'S QUE COMPONEN LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. Se evaluarán cinco competencias y en especial se tendrán en cuenta las siguientes:

ITEM
Liderazgo
Toma de Decisiones
Relaciones Interpersonales
Planeación
Pensamiento Estratégico

ARTÍCULO 43°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.tona-santander.gov.co

ARTÍCULO 44°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba.

ARTÍCULO 45°. LISTA DEFINITIVA. La lista definitiva de resultados en la prueba de Competencias Laborales, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma, en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.tona-santander.gov.co

Contra el acto que resuelva las reclamaciones no procederá ningún recurso.-

ARTÍCULO 46°. PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. La prueba de análisis de antecedentes es un instrumento que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el concursante, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, ésta tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación académica y la experiencia acreditada por el aspirante, que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo según la ley 1551 de 2012.-

ARTÍCULO 47°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba análisis de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el presente concurso de méritos para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 48°. FACTORES DE MERITO PARA LA VALORACION DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. La puntuación de los factores que componen la prueba de Análisis de antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que **excedan los requisitos mínimos para ser personero municipal.**

- 1. EDUCACIÓN:** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, sus derechos y deberes; la educación cumple una función social.

Para efectos del presente concurso, es entendida como la serie de contenidos teórico – prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.

En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano (educación no formal).

a. Educación Formal: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.

Certificación de la educación formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del ministerio de educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los

certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria

- b. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en las entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano se acredita a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de una entidad.

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los

últimos (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

- c. Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente resolución la experiencia se definirá así:

- a. Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.
- b. Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- c. Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del personero municipal.
- d. Experiencia docente:** Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.
- e. Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 49°. VALOR DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

Prueba de valoración de Análisis de Antecedentes (Logros académicos y experiencia)

Los Análisis de Antecedentes (logros académicos y experiencia) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral profesional con el empleo en concurso.

Como instrumento de mérito, permite la valoración de los antecedentes, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero. Se realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, la cual consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando estén acreditados al momento de la inscripción y tengan relación directa con el cargo a proveer.-

Cada ítem de la prueba estudios académicos y experiencia, se evalúa bajo conceptos independientes, de cada uno se obtendrá un cien por ciento (100%), según el peso porcentual asignado, así las cosas. El análisis de antecedentes en formación académica (estudios) tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) y la Experiencia, tendrá un valor del otro cincuenta por ciento (50%) del valor total de la prueba que contempla el Decreto 1083 de 2015, para éste caso, la prueba tendrá como porcentaje asignado un total del diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

ARTÍCULO 50°. PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. El valor maximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100) para lo cual se tendra en cuenta la siguiente distribucion:

PONDERACION DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES

EXPERIENCIA			EDUCACIÓN		TOTAL
Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educacion Formal	Educacion para el trabajo y desarrollo Humano	
25	20	5	40	10	100

ARTÍCULO 51°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la valoración de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

- Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido) así:

Doctorado	Maestría	Especialización	profesional
100	80	60	40

1.1 Estudios no Finalizados

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado a fin a las funciones de personero municipal	7.0

En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	
Cada semestre aprobado de maestría a fin a las funciones de personero municipal	8.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 3 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización a fin a las funciones de personero municipal.	10.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional a fin a las funciones de personero municipal	0.8
En ningún caso se puntuaran semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

2. **Educación para el trabajo y Desarrollo humano relacionado:** La educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 339	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30

Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 52. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios

VALORACION DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 años o mas	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año - cada mes se valorara a razón de 0.83 puntos.

La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

PARAGRAFO: El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo 50 de la presente resolución.

ARTÍCULO 53°.PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La publicación de los resultados obtenidos en

esta prueba, se harán, teniendo en cuenta la fecha que disponga el Concejo Municipal, mediante cronograma que forma parte integral de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 54°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Análisis de antecedentes se recibirán y decidirán exclusivamente por Mesa Directiva, a través de la secretaria del Concejo Municipal o correo electrónico indicado en cronograma. El plazo para realizar las reclamaciones es de dos (02) días contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados de conformidad como lo señala la presente convocatoria y el cronograma.

El Concejo Municipal de Tona, será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante -Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 55°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la cartelera del concejo municipal.

ARTÍCULO 56. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de **Personero Municipal**, y la coincidencia de los principios y valores, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

Esta prueba tendrá un valor del Diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015. Y se desarrollará de la siguiente forma:

a) El Concejo Municipal, realizará la entrevista y calificará la misma, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, de acuerdo con las siguientes reglas: -

I La Plenaria del Concejo Municipal, elaborará tres preguntas y se las entregará a la Mesa Directiva de la Corporación. -

- II** La Mesa Directiva de la Corporación formulará las tres preguntas a cada uno de los candidatos, en plenaria del Concejo, para tal efecto, no se requerirá que el Concejo se encuentre en periodo de sesiones pues podrá hacerse en sesión especial debidamente convocada. -
- III** Cada uno de los concejales asistentes en la entrevista tendrá en su mano un formato de calificación de entrevista la cual contendrá el grado de satisfacción de la respuesta a las 3 preguntas. -
- IV** Una vez terminada la entrevista a todos los candidatos, la mesa directiva ordenará a los Concejales participantes de la prueba, que procedan a responder encerrando con un círculo, el grado de satisfacción de las respuestas dadas por los aspirantes.- se calificarán uno a uno.-
- V** El grado de satisfacción de las respuestas, a las preguntas formuladas a los candidatos se clasificarán en: D (deficiente), M (malo), R (regular), B (bueno), MB (Muy Bueno).- de las cuales cada Concejal encerrará una sola opción, en caso de seleccionar más de una, se tomará su voto como no valido y el Concejal no se tendrá en cuenta para efectos de computo.-
- VI** Entregarán las hojas de respuestas a la mesa directiva y ésta, con el grupo asesor (en caso de ser necesario), traducirán las respuestas a porcentajes, se sumará y se dividirá por el número de Concejales aptos y determinados con votos válidos.

ARTÍCULO 57°. CITACION Y REALIZACION DE LA ENTREVISTA. El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.tona-santander.gov.co (Ver cronograma).

ARTÍCULO 58°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Surtido el trámite señalado en el artículo 56 de éste documento, la Mesa Directiva emitirá un acto administrativo publicando los resultados obtenidos por cada uno de los candidatos frente a la prueba de entrevista, en la fecha que fije el cronograma. -

ARTÍCULO 59°. RECLAMACIONES. Con el fin de garantizar un debido proceso, un derecho de defensa o un derecho de contradicción, contra el acto administrativo que da a conocer los resultados de la prueba de entrevista, se podrán presentar reclamaciones o impugnaciones, el plazo para realizarlas es de un día hábil o lo que disponga el cronograma, este termino se contará a partir del día siguiente a su publicación y deberá hacerse ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal; posteriormente ésta lo resolverá y comunicará al aspirante los resultados definitivos, confirmando o modificando los resultados iniciales.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARAGRAFO: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

CAPITULO VIII

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 60°. PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El Concejo Municipal, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero Municipal, que no es otra cosa que la suma de todos los puntos - porcentajes obtenidos en cada una de las pruebas, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de la cartelera del concejo por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio www.tona-santander.gov.co

Contra éste acto no procede recurso, salvo corrección por error en la sumatoria la cual se encuentra a discrecionalidad del Concejo.-

PARAGRAFO: El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal del Municipio de Tona, de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 61°. CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo señalado en el título 27 del decreto 1083 de 2015, con los resultados obtenidos en el artículo anterior, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.-

PARAGRAFO: En caso de que el concurso sea abierto por el Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente anterior, éste por disposición del Concejo del Consejo de Estado en sala de consulta y servicio civil, solo podrá adelantar el noventa por ciento del concurso o las primeras tres pruebas de las que habla el título 27 del decreto 1083 de 2015, dejando el 10% restante o la prueba de entrevista al Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente siguiente; caso en el cual deberá emitir el correspondiente acto administrativo de consolidado antes de la terminación del periodo respectivo.

ARTÍCULO 62°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- 1) Teniendo en cuenta los o el decimal(es) más alto(s).-
- 2) Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- 3) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
- 4) Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997- la presente disposición normativa se aplicará por analogía.-
- 5) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:

4.1 Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.

4.2 Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.

4.3 Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.

- 6) La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 7) Finalmente, de mantenerse el empate, con la presencia de todos los interesados el empate se dirimirá a través de sorteo (suerte y azar), Por el sistema de balota, de conformidad con el código electoral y/ó Por orden alfabético el primero en apellido, ó Por Elección mayoritaria (La mitad más uno de los miembros del Concejo).-

ARTÍCULO 63°. PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicará oficialmente el acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de Tona.

ARTÍCULO 64°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Concejo Municipal de Tona de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aporto documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.

3. No superó las pruebas del Concurso.

4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.

5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

6. Realizo acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 65°. RECOMPOSICION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero en estricto orden de mérito, o cuando este no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

ARTÍCULO 66°. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero Municipal, es decir, hasta el último día del mes de febrero del año 2024.

ARTÍCULO 67°. ELECCIÓN Y POSESION. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994 y Art. 36 de la Ley 136 de 1994.-

Así las cosas, el Personero así elegido, iniciarán su periodo desde el primero de marzo de 2020 y lo concluirá el último día del mes de febrero del año 2024.

ARTÍCULO 68°.DISPOSICIONES GENERALES A LAS IMPUGNACIONES O RECLAMACIONES: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. En los casos donde no se establezca el término para impugnar o reclamar y resolver la misma, ésta no podrá sobrepasar los dos días, contados a partir del día siguiente de la expedición del acto. Para resolver se tendrá en cuenta el mismo término.-

ARTICULO 68A. ACCESO A LOS RESULTADOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: El participante que desee conocer su exámen solo podrá hacerlo en la ciudad de Bogotá D.C., con el ente especializado que lleve a cabo el asesoramiento del concurso, tendrá derecho a que se le indique en cual pregunta erró y en cual contestó de manera acertada, el participante no podrá sacar copias, fotocopias, no podrá portar celular, equipo filmico o similar, fotos entre otros, ni transcribir en su totalidad o en parte el cuestionario o formulario de respuestas de la prueba.- lo anterior en razón de que allí se maneja la cadena de custodia de la prueba.- no aceptarán peticiones de acceso al exámen en otro sitio distinto al mencionado.-

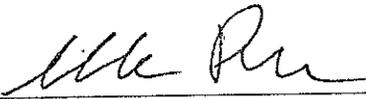
ARTÍCULO 69°. DISPOSICIONES GENERALES A NOTIFICACIONES: frente a toda actuación que realice el Concejo Municipal con ocasión del Concurso de Méritos para la elección del Personero, éstas se notificaran por preferencia en la cartelera del concejo municipal o en su defecto en la página web del Municipio www.tona-santander.gov.co o correo electrónico: concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

Para efectos de citaciones, la Secretaría General del Concejo, citará a los candidatos por cualquier medio de comunicación llámese correo electrónico, teléfonos o a la dirección registrada en la Hoja de Vida, para la celebración de las pruebas que requieran de su presencia o para llevar a cabo informaciones o algunos otros actos de su interés. -

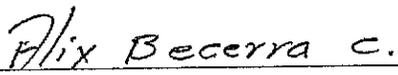
ARTÍCULO 70°. VIGENCIA. La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará por preferencia en la cartelera del Concejo Municipal o en su defecto en la página web del Municipio de Tona www.tona-santander.gov.co

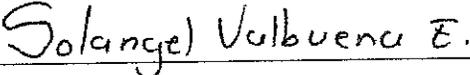
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Tona, hoy Veintidós (22) de Julio del año dos mil diecinueve (2019)


WILLIAM PULIDO VILLAMIZAR

Presidente H.C.M


ALIX BECERRA CASTELLANOS
Vicepresidente Primer


SOLANGEL VALBUENA ESCOBAR
Vicepresidenta Segundo

RESOLUCION No. 008
30 de Julio de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 007 DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCO Y REGLAMENTO EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE TONA SANTANDER”

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tona Santander, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994 y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución No. 007 de 2019, se convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal de Tona Santander.
2. Que en la anterior resolución mencionada, por error de transcripción se plasmó la puntuación para los estudios no finalizados, en el artículo 51°, Así:

ARTÍCULO 51°.CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la valoración de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido) así:

Doctorado	Maestría	Especialización	profesional
100	80	60	40

1.1 Estudios no Finalizados

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado a fin a las funciones de personero municipal	7.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres.	

Cada semestre aprobado de maestría a fin a las funciones de personero municipal	8.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 3 semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización a fin a las funciones de personero municipal.	10.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional a fin a las funciones de personero municipal	0.8
En ningún caso se puntuaran semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

(...)

2. Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos, los porcentajes para cada prueba del concurso y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

En Mérito de lo expuesto,

Esta Honorable Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarece el artículo 51° La Resolución N° 007 de 2019 por medio del cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Tona Santander, Así:

ARTÍCULO 51°.CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la valoración de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido) así:

Doctorado	Maestría	Especialización	profesional
100	80	60	40

1.1 Estudios no Finalizados

Para los estudios de posgrado en los que no acredite el título correspondiente, se puntuara como estudiante, de conformidad con la certificación allegada por este y según la relación que se describe a continuación:

ESTUDIANTE DE NIVEL ACADEMICO	PUNTAJE
Estudiante de doctorado a fin a las funciones de personero municipal	15
Estudiante de maestría a fin a las funciones de personero municipal	10
Estudiante de especialización a fin a las funciones de personero municipal.	5

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página web del Municipio Tona Santander.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones de la corporación Honorable Concejo Municipal de Tona Santander, hoy treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).

William Pulido Villamizar
WILLIAM PULIDO VILLAMIZAR

Presidente H.C.M

Alix Becerra Castellanos
ALIX BECERRA CASTELLANOS

Vicepresidente Primer

Solangel Valbuena E.
SOLANGEL VALBUENA ESCOBAR
Vicepresidenta Segundo

Deisy Carolina Rojas V.
DEISY CAROLINA ROJAS V.

**CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION
DEL PERSONERO MUNICIPAL DE TONA PERIODO 2020 - 2024**

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
AVISO DE CONVOCATORIA	veintidós (22) de Julio del dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • www.tona-santander.gov.co • Gaceta informativa del Concejo Municipal de Tona
1. Publicación de la convocatoria publica	veintidós (22) de Julio del dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • www.tona-santander.gov.co • Cartelera informativa del Concejo Municipal de Tona
2. Inscripción de candidatos	Los días cinco (05) y seis (06) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 am y las 14:00 y 16:00 p.m.	En la Secretaría del Concejo Municipal de Tona Calle 7 N° 3-11 PALACIO MUNICIPAL concejomunicipaltonasantander@hotmail.com
3. Verificación de requisitos mínimos	Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)	Concejo Municipal de Tona Santander
3.1. Publicación de la lista de admitidos y no admitidos	Doce (12) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • www.tona-santander.gov.co Gaceta del concejo municipal.
3.2. Impugnación	Trece (13) y Catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019)	En la Secretaría del Concejo Municipal de Tona Calle 7 N° 3-11 PALACIO MUNICIPAL concejomunicipaltonasantander@hotmail.com
3.3. Publicación de la lista definitiva de los admitidos y citación a la prueba escrita	Dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • www.tona-santander.gov.co • Gaceta del concejo municipal.
Aplicación de Pruebas		
4. Prueba escrita de conocimientos académicos y de competencia laborales	veintiuno (21) de Agosto de dos mil diecinueve (2019) A las 9:00 am	POR DEFINIR (Dependiendo el Numero De Participantes)
4.1 Publicación de los resultados.	veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • www.tona-santander.gov.co Gaceta del concejo municipal.

4.2. Impugnaciones	Veintiséis (26) y Veintisiete (27) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)	En la Secretaría del Concejo Municipal de Tona concejomunicipaltonasantander@hotmail.com
4.3. Publicación Lista definitiva de resultados de la Prueba de conocimientos académicos y de competencias comportamentales	Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • www.tona-santander.gov.co • Gaceta del concejo municipal.
5. Valoración de prueba de análisis de antecedentes.	Cuatro (04) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)	Concejo Municipal de Tona
5.1. Publicación de los resultados	Seis (06) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • www.tona-santander.gov.co • Gaceta del concejo municipal.
5.2. Impugnación	Nueve (09) y Diez (10) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)	En la Secretaría del Concejo Municipal de Tona concejomunicipaltonasantander@hotmail.com
5.3. Publicación Lista definitiva de análisis de antecedentes	Doce (12) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none"> • www.tona-santander.gov.co • Gaceta del concejo municipal.
5. Compilado	Trece (13) de septiembre de 2019	<ul style="list-style-type: none"> • Gaceta del concejo municipal Tona.
6. Entrevista	tres (03) de enero del dos mil veinte (2020) 9:00 am	Concejo Municipal de Tona
6.1. Publicación de los resultados	siete (07) de enero del dos mil veinte (2020)	<ul style="list-style-type: none"> • www.tona-santander.gov.co • Gaceta del concejo municipal.
6.2. Impugnación	Ocho (08) enero del dos mil veinte (2020)	En la Secretaría del Concejo Municipal de Tona Calle 7 N° 3-11 PALACIO MUNICIPAL concejomunicipaltonasantander@hotmail.com
7. Conformación Lista de Elegibles	nueve (09) de enero del dos mil veinte (2020)	<ul style="list-style-type: none"> • www.tona-santander.gov.co • Gaceta del concejo municipal.
8. Elección del Personero.	enero (10) de Enero del dos mil veinte (2020)	Concejo Municipal de Tona

AVISO DE CONVOCATORIA

“Por medio de la cual se convoca a los ciudadanos interesados en participar en el concurso público y abierto de méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de Tona, Departamento de Santander”

El Honorable Concejo Municipal de Tona, en cumplimiento del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, la sentencia C - 105 de 2013 emitida por la Corte Constitucional y el título 27 del Decreto 1083 de 2015, se permite invitar a participar en el concurso público y abierto de méritos a todas las personas naturales interesadas en ocupar el cargo de Personero(a) Municipal de Tona, Para el periodo comprendido a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el último día de febrero de 2024

AVISO DE CONVOCATORIA

Clase de concurso: Abierto
Fecha de fijación: 22 de Julio 2019
Medio de Divulgación: Cartelera del Concejo, y pagina web del Municipio de Tona
www.tona-santander.gov.co

EMPLEO A PROVEER

Denominación: Personero o Personera Municipal
Naturaleza: Empleado Público de Elección Legal para el periodo constitucional Fijado.
Código: 015
Grado: 06 grado de municipio de Tona Santander.
Misión del Empleo: La guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del Interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan Funciones públicas.
Dedicación: Tiempo completo
Periodo: a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el último día de febrero de 2024.
Número de Empleos: 01
Sueldo: Lo establecido legalmente por el Concejo mediante Acuerdo Municipal ceñido al decreto de cada año que para el efecto expida el gobierno nacional y categoría del municipio.
Sitio de Trabajo: Personería Municipal de Tona

FUNCIONES DEL EMPLEO

Son las establecidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y demás

actos administrativos relativos al cargo como el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Personería Municipal de Tona

INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha: 05 y 06 de Agosto de 2019

Horario: De 8:00 a.m. A 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

Lugar: Secretaría General Concejo Municipal

Correo Electrónico del Concejo: concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

Municipio Tona Santander

ETAPAS DEL CONCURSO

De conformidad a lo establecido en la Convocatoria No. 001 De 2019, las etapas del concurso son las siguientes:

- 1. CONVOCATORIA Y DIVULGACION
- 2. INSCRIPCION O RECLUTAMIENTO
- 3. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS
- 4. APLICACIÓN DE PRUEBAS
 - Prueba de Conocimientos Académicos
 - Prueba de Competencias laborales
 - Análisis y valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos.
 - Entrevista
- 5. CONFORMACION DE LISTA DE ELEGIBLES
- 6. ELECCION - POSESIÓN DEL PERSONERO

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN:

Hoy Veintidós (22) de Julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las 4:30 p.m.; fue fijada en la cartelera del Concejo Municipal la Convocatoria No. 001 de 2019.

William Pulido Villamizar

WILLIAM PULIDO VILLAMIZAR

PRESIDENTE

Alix Becerra Castellanos

ALIX BECERRA CASTELLANOS

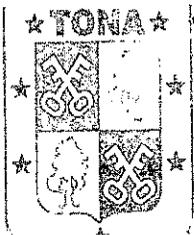
VICEPRESIDENTE PRIMERO

Solangel Valbuena Escobar

SOLANGEL VALBUENA ESCOBAR

VICEPRESIDENTE SEGUNDO





RESOLUCION No. 004
(Enero 09 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE TONA – SANTANDER.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tona - Santander, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8º, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 007 de 2019 emitida por el Concejo Municipal de Tona – Santander.

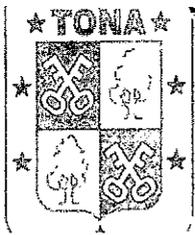
CONSIDERANDO

- a) Que mediante la Resolución No. 007 de Julio 22 de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Tona - Santander.
- b) Que el concejo municipal de Tona - Santander, realizó la divulgación y publicación de los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos, la de competencias laborales, la valoración del análisis de antecedentes y prueba de entrevista del concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de Tona - Santander:
- c) Que en relación con los resultados obtenidos por cada participante en las pruebas anunciadas en el inciso anterior se publica la siguiente lista de elegibles de acuerdo con su acumulado en escala de mayor a menor.

Por lo anterior esta honorable corporación;

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Publicar la lista de elegibles del concurso público y abierto de méritos para la elección del personero del Municipio de Tona - Santander, en los siguientes términos:



CONCEJO DE TONA SANTANDER
CLL 7 N. 3-11 Palacio Municipal
Tele Fax: 6277521 – 6277553 3184760416
concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

#	Número de Identificación del Candidato	Porcentaje sobre total del Concurso de la Prueba de Conocimientos (70%)	Porcentaje Sobre el total del Concurso de la prueba de Competencias Laborales (10%)	Porcentaje sobre el total del Concurso de Antecedentes (10%)	Porcentaje sobre el total del Concurso de entrevista (10%)	Puntaje Total (100%)
1	63.533.767	56%	9.7%	5.35%	8.9%	79.95%

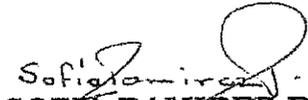
ARTÍCULO 2° NOMBRESE el aspirante que obtuvo el mayor puntaje según la lista de elegibles del concurso público y abierto de méritos como Personera (o) del Municipal de Tona – Santander, para el periodo constitucional 2020 – 2024.

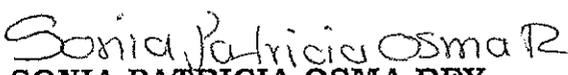
#	Número de Identificación del Candidato	Porcentaje sobre total del Concurso de la Prueba de Conocimientos (70%)	Porcentaje Sobre el total del Concurso de la prueba de Competencias Laborales (10%)	Porcentaje sobre el total del Concurso de Antecedentes (10%)	Porcentaje sobre el total del Concurso de entrevista (10%)	Puntaje Total (100%)
1	63.533.767	56%	9.7%	5.35%	8.9%	79.95%

ARTÍCULO 3°. Publíquese la presente Resolución en la página web y en la cartelera del Concejo Municipal para que sea de público conocimiento.

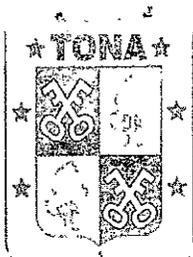
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Tona - Santander a los nueve (09) días del mes de enero de 2020.


F SOFIA RAMIREZ RAMIREZ
Presidente(a)


SONIA PATRICIA OSMA REY
Primer Vicepresidente(a)


JORGE ARMANDO SEQUEDA NAVAS
Segundo Vicepresidente(a)



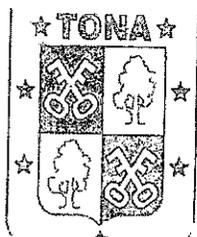
RESOLUCION No. 005
(Enero 10 de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONERO MUNICIPAL DE TONA – SANTANDER.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tona - Santander, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 007 de 2019, emitida por el Concejo Municipal Tona – Santander.

CONSIDERANDO

- a) Que los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, se encuentran facultados para elegir al personero municipal;
- b) Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los Concejos Municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional.
- c) Que mediante la Resolución No. 007 de Julio 22 de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Tona - Santander.
- d) Que el Concejo Municipal de Tona - Santander, realizó la divulgación y publicación de los resultados definitivos de la prueba escrita de conocimientos, la de competencias laborales, la valoración del análisis de antecedentes y prueba de entrevista del concurso público de méritos para la elección del Personero del Municipio de Tona – Santander.
- e) Que, mediante resolución No. 004 de enero 09 de 2020, se publicó la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Tona, para el periodo Constitucional 2020-2024, Acto Administrativo frente al cual no hubo reclamaciones, quedando la aspirante **MYRIAM DELGADO FLOREZ**



CONCEJO DE TONA SANTANDER
CLL 7 N. 3-11 Palacio Municipal
Tele Fax: 6277521 – 6277553 3184760416
concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

identificada con cedula de ciudadanía número 63'533.767 expedida en Bucaramanga, en el primer lugar de la lista de elegibles.

- f) Que de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del decreto 2485 de 2014, Con los resultados de las pruebas el concejo municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

En merito a lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar a la Abg. **MYRIAM DELGADO FLOREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 63'533.767, expedida en Bucaramanga, en el cargo de Personero Municipal de Tona, Santander, para el periodo Constitucional 2020 – 2024, comprendido entre el 01 de marzo de 2020 al 29 de febrero de 2024.

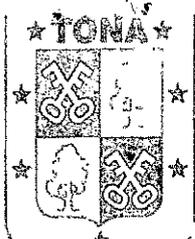
ARTICULO SEGUNDO: La Abg. **MYRIAM DELGADO FLOREZ** en su condición de Personera Municipal devengará como salario lo correspondiente al 100% de la asignación básica mensual que perciba el Alcalde Municipal, de conformidad con el Artículo 177 de la Ley 136 de 1994, que para el presente año 2020, corresponde a la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$4'054.071), sin perjuicio de los incrementos que el Gobierno Nacional y el Concejo Municipal establezcan.

ARTICULO TERCERO: El presente nombramiento surte efectos jurídicos y fiscales a partir del día 01 de marzo de 2020.

ARTICULO CUARTO: Procédase a otorgar posesión a la designada, con el lleno de requisitos exigidos por la Ley.

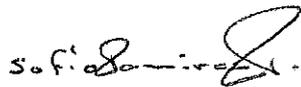
ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente designación al Concejo Municipal de Tona a través de su Mesa Directiva y a la Abg. **MYRIAM DELGADO FLOREZ**, se advierte que contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Tona a los diez (10) días del mes de Enero de 2020.



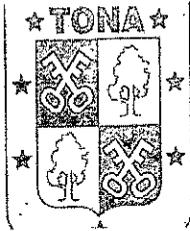
CONCEJO DE TONA SANTANDER
CLL 7 N. 3-11 Palacio Municipal
Tele Fax: 6277521 – 6277553 3184760416
concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


F SOFIA RAMIRÉZ RAMIREZ
Presidente(a)


SONIA PATRICIA OSMA REY
Primer Vicepresidente(a)


JORGE ARMANDO SEQUEDA NAVAS
Segundo Vicepresidente(a)



CONCEJO DE TONA SANTANDER

CLL 7 N. 3-11 Palacio Municipal

Tele Fax: 6277521 – 6277553 3184760416
concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
TONA**

CERTIFICA QUE:

De acuerdo con las disposiciones establecidas en el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal De Tona – Santander, periodo constitucional 2020 – 2024, se realizó la publicación de en la Gaceta del Concejo Municipal el día 10 de Enero de 2020 a la Resolución No. 005 de Enero 10 de 2020, por medio de la cual se hace el nombramiento del Personero Municipal de Tona – Santander y al Acta de Posesión No. 002 de Enero 10 de 2020, Elección del Personero Municipal de Tona

Se expide a solicitud de la interesada en Tona, a los VEINTISEIS (26) días del mes de ENERO de 2020.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO RALLON VARGAS
Secretario Concejo Municipal
Tona



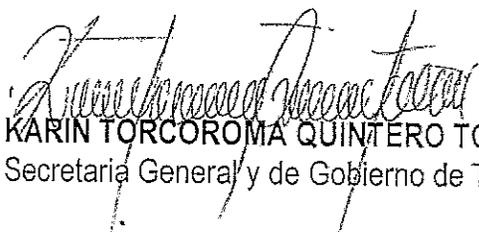
CONCEJO MUNICIPAL TONA
FECHA: 10/01/2020 HORA 11:00 AM
RADICADO: 007 FOLIO: 1
RECIBIDO: [Firma]

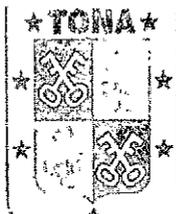
LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TONA

CERTIFICA QUE:

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo único del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 10 de enero de 2020, en el horario comprendido de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., se replicó durante dos (2) veces mediante alto parlante o bando municipal, el contenido integral de la Resolución No. 005 de fecha 10 de enero de 2020 del Concejo Municipal de Tona, por medio de la cual se hace el nombramiento del Personero Municipal de Tona para el periodo 2020-2024, esto en observancia al principio constitucional de publicidad.

Se expide a solicitud del Concejo Municipal de Tona a los diez (10) días del mes de Enero de 2020.


KARIN TORCOROMA QUINTERO TORRADO
Secretaria General y de Gobierno de Tona-Santander



CONCEJO DE TONA SANTANDER

CLL 7 N. 3-11 Palacio Municipal

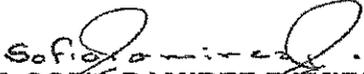
Tele Fax: 6277521 – 6277553 3184760416
concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

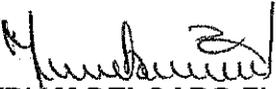
**ACTA DE POSESION No. 002
(ENERO 10 DE 2020)
ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL – PAGINA 1**

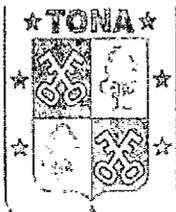
En Tona, Departamento de Santander, a los diez (10) días del mes de Enero de dos mil veinte (2020), siendo las nueve de la mañana (9:00 am), se hizo presente en el recinto del Honorable Concejo de esta localidad, La Abg. **MYRIAM DELGADO FLOREZ**, quien se identificó y presento la cédula de ciudadanía No. 63.533.767 de Bucaramanga con el fin de tomar posesión del cargo de Personera Municipal de Tona – Santander, previo concurso público de méritos que adelantó el Concejo Municipal de Tona, para poder elegir personero. La Abg. **MYRIAM DELGADO FLOREZ**, obtuvo el primer puesto de la lista de elegibles. El periodo inicia el día primero (01) de Marzo del dos mil veinte (2020) y finaliza el día veinte nueve (29) de febrero del dos mil veinte cuatro (2024), motivo por el cual la Señora Presidenta **F. SOFIA RAMIREZ RAMIREZ** le toma juramento de Ley, conforme con el Artículo 95 de la Constitución Política, bajo cuya gravedad promete cumplir bien, fiel y honradamente con los deberes que el cargo le impone según su leal saber y entender, a la vez se le verifica nuevamente los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, quedando de esta forma legal y debidamente posesionada. La posesionada aporta hoja de vida y sus respectivos soportes en un total de (45) folios exigidos para su posesión, ya reposan en las instalaciones del Concejo Municipal de Tona.

La Abg. **MYRIAM DELGADO FLOREZ** en su condición de Personera Municipal devengará como salario lo correspondiente al 100% de la asignación básica mensual que perciba el Alcalde Municipal, de conformidad con el Artículo 177 de la Ley 136 de 1994, que para el presente año 2020, corresponde a la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$4'054.071), sin perjuicio de los incrementos que el Gobierno Nacional y el Concejo Municipal establezcan.

La presente posesión surte efectos fiscales a partir primero (01) de Marzo del dos mil veinte (2020) y para constancia de ello se firma el acta por todos y cada uno de los que en ella intervinieron.


F. SOFIA RAMIREZ RAMIREZ
Presidenta Concejo.
Municipio de Tona – Santander.


MYRIAM DELGADO FLOREZ
Posesionada (Personera Municipal)



CONCEJO DE TONA SANTANDER

CLL 7 N. 3-11 Palacio Municipal

Tele Fax: 6277521 – 6277553 3184760416
concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

ACTA DE POSESION No. 002
(ENERO 10 DE 2020)
ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL – PAGINA 2

Sonia Patricia Osma Rey
SONIA PATRICIA OSMA REY
Primera Vicepresidenta

Jorge A. Sequeda Navas
JORGE SEQUEDA NAVAS
Segundo Vicepresidente

Diego Armando Rallon Vargas
DIEGO ARMANDO RALLON VARGAS
Secretario Honorable Concejo



República de Colombia
CONCEJO MUNICIPAL
San Andrés - Santander



ACTA DE IDONEIDAD EXPERIENCIA Y DEMAS REQUISITOS HABILITANTES

NOMBRE DEL OBJETO A CONVENIR: "AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANDRES SANTANDER, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015.-"

El Concejo Municipal de San Andrés Santander, procede a levantar la presente acta de estudio de la idoneidad y experiencia de la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y Creamos Talentos, relacionado con el objeto del convenio a suscribir, para lo cual una vez revisado los certificados de existencia y representación legal correspondiente se pudo establecer lo siguiente:

Nombre	Numero de Nit.	Representante Legal	Actividad Objeto	Experiencia Relacionada con la labor que se va a convenir
Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL	900893036-0	ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA	"AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANDRES SANTANDER, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL	LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES APORTA EXPERIENCIA SEGÚN EL OBJETO DEL CONVENIO DE MÁS DE UN AÑO Y MEDIO ASESORANDO A CONCEJOS EN TEMAS DE ELECCIÓN DE PERSONEROS, DE IGUAL MANERA

Calle 6 No.4-63 centro
Tel: 6624216 - Cel: 3214248104
concelo@sanandres-santander.gov.co



República de Colombia
CONCEJO MUNICIPAL
San Andrés - Santander



			ACOMPANAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015.-	DEMUESTRA UNA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA BRINDANDO ASESORIA Y ACOMPANAMIENTO A LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRIALES.
CREAMOS TALENTOS	52.072.422-2	ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIÉRREZ	"AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL SAN ANDRES SANTANDER, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015.-	CREAMOS TALENTOS ES UN ENTE ESPECIALIZADO EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL EN ESPECIAL DEL NIVEL DIRECTIVO, QUE ES EL NIVEL AL CUAL PERTENECEN LOS PERSONEROS MUNICIPALES, HA REALIZADO ACOMPAÑAMIENTOS Y APOYOS A CONVOCATORIAS LA DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES: EL EJERCITO Y EL SENA (PERSONAL PARA DIFERENTES CARGOS), CONCEJO MUNICIPAL DE EL LITORAL DE SAN JUAN (CHOCÓ) PARA LA ELECCIÓN Y/O SELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA 2016 - 2020, ENTRE OTROS,

Calle 6 No.4-63 centro
Tel: 6624216 - Cel:3214248104
concejo@sanandres-santander.gov.co



República de Colombia
CONCEJO MUNICIPAL
San Andrés - Santander



Este proceso se adelanta con base en el siguiente perfil definido para celebrar el Convenio NO. 001 DE 2019 PARA "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANDRES SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON EL EL DECRETO 1083 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANDRES SANTANDER, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS.

-CAPACIDAD JURIDICA: Personas Jurídicas, que no están incursos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley, se encuentran al día con los pagos de seguridad social y parafiscales.

-IDONEIDAD: La Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL, con domicilio en la ciudad de Bogotá, es una Institución privada sin ánimo de lucro, que ha brindado apoyo normativo a las corporaciones públicas, brindando acompañamiento y asesoría en todos los temas jurídicos que competen a las autoridades locales de nuestro país, dentro de los cuales la Federación ha venido brindando asesoría y acompañamiento mediante este tipo de convenios, a los concejos municipales que como el nuestro han decidido adelantar el concurso público y abierto de méritos directamente. La Federación de Autoridades Locales FEDECAL, cuenta con un número de profesionales multidisciplinar, entre abogados, administradores públicos, economistas y contadores, los cuales apoyaran al Concejo Municipal, para que éste adelante de manera directa el concurso de méritos de elección de Personero Municipal. FEDECAL cuenta con aliados estratégicos, como lo es la empresa CREAMOS TALENTOS, ente especializado en procesos de selección de personal de nivel directivo, el cual es el perfil asignado a los Personeros Municipales, con ellos se han desarrollado la aplicación de las pruebas en distintas partes del país y con diferentes Concejos Municipales de diversas categorías como SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA.

CREAMOS TALENTOS con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227696 del 14 de Noviembre de 2002, Con domicilio en

Calle 6 No.4-63 centro
Tel: 6624216 - Cel 3214248104
concejo@sanandres-santander.gov.co



pruebas en distintas partes del país y con diferentes Concejos Municipales de diversas categorías como SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA.

CREAMOS TALENTOS con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227696 del 14 de noviembre de 2002, Con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la Señora ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ, mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.072.422, en su calidad de Representante Legal. Creamos Talentos es un Ente Especializado en Procesos de Selección de Personal en especial del nivel directivo, que es el perfil al cual pertenecen los Personeros Municipales, ha realizado acompañamientos y apoyos a convocatorias la de las siguientes entidades: El Ejército y El Sena (personal para diferentes cargos), Concejo Municipal de El litoral de san Juan (Chocó) Para la elección y/o selección del Personero Municipal para la vigencia 2016 - 2020, entre otros,

-EXPERIENCIA: Demuestran más de un año de experiencia en la actividad objeto del convenio a suscribir.

VERIFICACION: Se procede a realizar el estudio del cumplimiento de los requisitos definidos, determinando que la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y Creamos Talentos, cumple con el perfil de idoneidad y experiencia requerida y por tanto, se puede suscribir directamente el Convenio.

El presente estudio se realizó con fundamento en los documentos presentados por la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y Creamos Talentos, y forma parte integral de la constancia que se expida por parte del Concejo Municipal, para la celebración del Convenio aquí mencionado.

Para constancia se suscribe la presente acta a los 25 días del mes de septiembre de 2019.

PEDRO PABLO BUENO CABALLERO
C.C No 5.736.150 DE SAN ANDRES SANTANDER
Presidente del Concejo Municipal SAN ANDRES SANTANDER



ESTUDIOS DE IDONEIDAD

NOMBRE DEL PROCESO: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ANDRES SANTANDER, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015.-

El presente estudio corresponde al requerido en la Constitución Política, Ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017 para demostrar la idoneidad, para desarrollar el objeto que más adelante se señalará.

ENTIDAD	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANDRES SANTANDER
FUNCIONARIO QUE ELABORA	PEDRO PABLO BUENO CABALLERO PRESIDENTE
FECHA	SEPTIEMBRE 20 DE 2019.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.
(Artículo 3- Decreto 092 de 2017)

De conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro debe demostrar su reconocida idoneidad, que es adecuada y apropiada para ejecutar la función de elección de personero atribuida por la Constitución y la Ley al Concejo de San Andrés Santander.

- De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, los Concejos municipales y distritales, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital.
- Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los Concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.
- Que la Corte Constitucional en sentencia C- 105 de 2013, señaló que la elección del personero por parte del Concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que "el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes" de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa ..."
- Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no transgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, así lo señaló la Corte Constitucional en las sentencias C-520 de 1994 y C-037 de 2010, al consagrar " ... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales
- Que el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No. 1083 de 2015, Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales.



- El Concejo Municipal de San Andrés Santander, atendiendo los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012, Decreto Reglamentario 1083 de 2015, en su Título 27, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos, ha decidido adelantar este proceso directamente, atendiendo los principios que rigen la función pública como lo son igualdad, eficacia, economía y celeridad.
- Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 numeral 8 y a los decreto 1083 de 2015, frente a los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para elección de personeros.
- Por ende, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un proceso de capacitación inducción y acompañamiento que lleve a la incorporación a una seguridad jurídica frente al desarrollo del concurso. No obstante, el Concejo Municipal requiere contar la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento; por lo cual se considera viable realizar convenio de asociación para el acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de San Andrés Santander de conformidad con el decreto 1083 de 2015.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONVENIR
(Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y Artículo 355 de la Constitución Política)

Objeto	Aunar esfuerzos administrativos y operativos para el acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión en el proceso del concurso de méritos para la elección del personero municipal de San Andrés Santander, de conformidad con el decreto 1083 de 2015.
Valor Estimado del convenio:	Gratuito
Plazo de ejecución:	Cuarenta y Cinco Días (45)
Lugar de ejecución:	SAN ANDRES SANTANDER
Disponibilidad presupuestal:	N/A

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN
(Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y Artículo 355 de la Constitución Política)

- Las entidades estatales pueden realizar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley.



4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. (Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y Artículo 355 de la Constitución Política)

Requerimientos técnicos: El apoyo debe de incluir todas las herramientas necesarias para el desarrollo de la asesoría, acompañamiento y apoyo a la gestión para el total desarrollo del concurso público y abierto de méritos por parte del Concejo Municipal.

Nota 1: El proponente deberá brindar asesoría y realizar acompañamiento al Concejo Municipal en todas las etapas del concurso público y abierto de Méritos.

Nota 2: La propuesta se debe incluir asesoría donde se explicará cómo debe realizarse el proceso de elección de personero, su fundamento legal y que actividades debe llevar a cabo el concejo Municipal de San Andrés Santander, en aras de cumplir con el objeto contractual.

4.2 OBLIGACIONES, DERECHOS Y DEBERES

4.2.1 GENERALES DE LA ENTIDAD ACOMPAÑANTE PRIVADA:

- 1) Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto del presente convenio.
- 2) Asumir los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados por el presente convenio, incluyendo los gastos de desplazamiento si hubiere lugar al recinto oficial del Concejo Municipal. Lo anterior no obsta para que el acompañamiento también pueda ser virtual o utilizando medios tecnológicos salvo en las pruebas que se adelanten en las cuales se requerirá presencia física de un experto o profesional de la entidad privada sin ánimo de lucro.
- 3) El proponente deberá brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión al Concejo Municipal de San Andrés Santander, en la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, frente a la realización del concurso público y abierto de méritos.
- 4) El proponente deberá entregar material jurídico pertinente que permita orientar al Concejo Municipal para el desarrollo del concurso público y abierto de méritos.
- 5) Brindar criterios de Reglamentación y Convocatoria fijando parámetros mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes.
- 6) En general la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del objeto previsto, actuando razonablemente en el marco de sus obligaciones.
- 7) Cumplir con todas las obligaciones previstas y las relacionadas con la naturaleza del servicio, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto convenido.
- 8) Responder en los plazos establecidos en el presente documento.
- 9) Colaborar con el Concejo Municipal de San Andrés Santander, en lo que sea necesario para que el objeto del presente convenio se cumpla, conforme a las características y especificaciones consignadas en el presente documento.



del convenio.

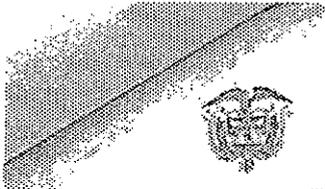
- 10) Recibir oportunamente el precio pactado, acorde a lo establecido en el presente documento N/A al presente.
- 11) Acatar las instrucciones que imparta el Concejo Municipal de San Andrés Santander durante el desarrollo del convenio.
- 12) Atender las observaciones y requerimientos que formule el Concejo Municipal de San Andrés Santander, por conducto del supervisor del convenio.
- 13) Garantizar la buena calidad del servicio objeto del convenio.
- 14) Constituir el mecanismo de cobertura del riesgo cuando a ello haya lugar.
- 15) En cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 se obliga ante el Concejo Municipal de San Andrés Santander, al pago de los aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sepa e ICBF) de sus empleados si los tuviere.
- 16) Informar de inmediato al Concejo Municipal de San Andrés Santander, toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto convenido.
- 17) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del convenio evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse.
- 18) Las demás que por la naturaleza del convenio se requieran.

4.2.2 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANDRES SANTANDER.

Además de las establecidas en la Ley, el Concejo se obliga a:

- 1) Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el proponente para la realización de las actividades convenidas.
- 2) Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de esta actividad.
- 3) Realizar el seguimiento del desarrollo del convenio a través del presidente del Concejo encargado de ejercer el control y vigilancia.
- 4) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio.
- 5) Expedir oportunamente el recibo o acta a satisfacción de los bienes y/o servicios.
- 6) Aprobar el Mecanismo de Cobertura del Riesgo cuando haya lugar.
- 7) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del convenio, las condiciones técnicas y financieras existentes.
- 8) Todas aquellas que se consideren pertinentes como la realización de las publicaciones y demás.

4.3 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD



El proponente deberá presentar contratos o convenios o similares que hayan ejecutado o se estén ejecutando, con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea "Aunar esfuerzos administrativos y operativos para el acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión en el proceso del concurso de méritos para la elección del personero municipal de conformidad con el decreto 1083 de 2015."

4.4 SUPERVISION

El Concejo Municipal de San Andrés Santander, ejercerá la Supervisión del presente convenio por intermedio del presidente del Concejo Municipal, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sea propias.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

(Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y Artículo 355 de la Constitución Política)

5.1 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el proponente prestará a entera satisfacción de EL CONCEJO el servicio objeto del presente convenio, será de Cuarenta y Cinco (45) días, contados a partir de la apertura de la convocatoria hasta concluida la última etapa del proceso, de acuerdo al cronograma establecido.


REDRO-PABLO BUENO CABALLERO
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS, SANTANDER.

ACTA DE IDONEIDAD EXPERIENCIA Y DEMAS REQUISITOS
HABILITANTES

NOMBRE DEL OBJETO A CONVENIR: "AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE Guaca Santander, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015.-"

El Concejo Municipal de Guaca (Santander) procede a levantar la presente acta de estudio de la idoneidad y experiencia de la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y Creamos Talentos, relacionado con el objeto del convenio a suscribir, para lo cual una vez revisado los certificados de existencia y representación legal correspondiente se pudo establecer lo siguiente:

Nombre	Numero de Nit.	Representante Legal	Actividad Objeto	Experiencia Relacionada con la labor que se va a convenir
Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL	900893036-0	ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA	"AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE <u>Guaca Santander</u> LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO	LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES APORTA EXPERIENCIA SEGÚN EL OBJETO DEL CONVENIO DE MÁS DE UN AÑO Y MEDIO ASESORANDO A CONCEJOS EN TEMAS DE ELECCIÓN DE PERSONEROS, DE IGUAL MANERA DEMUESTRA UNA IDONEIDAD Y

			A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015.-"	EXPERIENCIA BRINDANDO ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.
CREAMOS TALENTOS	52.072.422-2	ÁNGELA MARÍA DUEÑAS GUTIÉRREZ	"AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL <i>Gusea Santandrea</i> LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015.-"	CREAMOS TALENTOS ES UN ENTE ESPECIALIZADO EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL EN ESPECIAL DEL NIVEL DIRECTIVO, QUE ES EL NIVEL AL CUAL PERTENECEN LOS PERSONEROS MUNICIPALES, HEMOS REALIZADO ACOMPAÑAMIENTOS Y APOYOS A CONVOCATORIAS LA DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES: EL EJERCITO Y EL SENA (PERSONAL PARA DIFERENTES CARGOS), CONCEJO MUNICIPAL DE EL LITORAL DE SAN JUAN (CHOCÓ) PARA LA ELECCIÓN Y/O SELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA 2016 - 2020, ENTRE OTROS,

Este proceso se adelanta con base en el siguiente perfil definido para celebrar el Convenio No. ____ de 2019 para "AUNAR ESFUERZOS

ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE Guaca Santander, DE CONFORMIDAD CON EL EL DECRETO 1083 DE 2015, celebrado entre el concejo municipal de Guaca Santander, la Federación Colombiana De Autoridades Locales FEDECAL y Creamos Talentos.

-CAPACIDAD JURIDICA: Personas Jurídicas, que no están incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley, se encuentran al día con los pagos de seguridad social y parafiscales.

-IDONEIDAD: La Federación Colombiana de Autoridades Locales **FEDECAL**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, es una Institución privada sin ánimo de lucro, que ha brindado apoyo normativo a las corporaciones públicas, brindando acompañamiento y asesoría en todos los temas jurídicos que competen a las autoridades locales de nuestro país, dentro de los cuales la Federación ha venido brindando asesoría y acompañamiento mediante este tipo de convenios, a los concejos municipales que como el nuestro han decidido adelantar el concurso público y abierto de méritos directamente. La Federación de Autoridades Locales FEDECAL, cuenta con un número de profesionales multidisciplinar, entre abogados, administradores públicos, economistas y contadores, los cuales apoyaran al Concejo Municipal, para que éste adelante de manera directa el concurso de méritos de elección de Personero Municipal. FEDECAL cuenta con aliados estratégicos, como lo es la empresa CREAMOS TALENTOS, ente especializado en procesos de selección de personal de nivel directivo, el cual es el perfil asignado a los Personeros Municipales, con ellos se han desarrollado la aplicación de las pruebas en distintas partes del país y con diferentes Concejos Municipales de diversas categorías como SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA.

CREAMOS TALENTOS con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227696 del 14 de Noviembre de 2002, Con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la Señora ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ, mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.072.422, en su calidad de Representante Legal. Creamos Talentos es un Ente Especializado en Procesos de Selección de Personal en especial del nivel directivo, que es el perfil al cual pertenecen los Personeros Municipales, ha realizado acompañamientos y apoyos a convocatorias la de las siguientes entidades: El Ejercito y El Sena (personal para diferentes cargos), Concejo Municipal

de El litoral de san Juan (Chocó) Para la elección y/o selección del Personero Municipal para la vigencia 2016 - 2020, entre otros,

-EXPERIENCIA: Demuestran más de un año de experiencia en la actividad objeto del convenio a suscribir.

VERIFICACION: Se procede a realizar el estudio del cumplimiento de los requisitos definidos, determinando que la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y Creamos Talentos, cumple con el perfil de idoneidad y experiencia requerida y por tanto, se puede suscribir directamente el Convenio. El presente estudio se realizó con fundamento en los documentos presentados por la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y Creamos Talentos, y forma parte integral de la constancia que se expida por parte del Concejo Municipal, para la celebración del Convenio aquí mencionado.

Para constancia se suscribe la presente acta, a los ___ días del mes de _____ de 2019,

C.C No 70511226 de Bogotá
Presidente del Concejo Municipal Guerra Santamaria.

ESTUDIOS DE IDONEIDAD

NOMBRE DEL PROCESO: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE Guaca Santonolera, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1083 DE 2015.-

El presente estudio corresponde al requerido en la Constitución Política, Ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017 para demostrar la idoneidad, para desarrollar el objeto que más adelante se señalara.

ENTIDAD	CONCEJO MUNICIPAL DE <u>Guaca Santonolera</u>
FUNCIONARIO QUE ELABORA	<u>OSCAR OCTAVIO MENDEZ E.</u>
FECHA	<u> </u> DE (UNA SEMANA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO) DE 2019
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. (Artículo 3 Decreto 092 de 2017)	
<p>De conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro debe demostrar su reconocida idoneidad, que es adecuada y apropiada para ejecutar la función de elección de personero atribuida por la Constitución y la Ley al Concejo de <u>Guaca Santonolera</u>.</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, los Concejos municipales y distritales, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital. Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los Concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos. Que la Corte Constitucional en sentencia C- 105 de 2013, señaló que la elección del personero por parte del Concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que <i>" el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes"</i> de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa ... 	

- Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no transgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, así lo señaló la Corte Constitucional en las sentencias C-520 de 1994 y C- 037 de 2010, al consagrar " ... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales
- Que el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No. 1083 de 2015, Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales.
- El Concejo Municipal de Guzucá (S), atendiendo los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012, Decreto Reglamentario 1083 de 2015, en su Título 27, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos, ha decidido adelantar este proceso directamente, atendiendo los principios que rige la función pública como lo son igualdad, eficacia, economía y celeridad.
- Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 num 8 y a los decreto 1083 de 2015, frente a los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para elección de personeros,
- Por ende, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un proceso de capacitación inducción y acompañamiento que lleve a la corporación a una seguridad jurídica frente al desarrollo del concurso. No obstante, el Concejo Municipal requiere contar la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento; por lo cual se considera viable realizar convenio de asociación para el acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de _____ de conformidad con el decreto 1083 de 2015.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONVENIR

(Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y Artículo 355 de la Constitución Política)

Objeto	Aunar esfuerzos administrativos y operativos para el acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión en el proceso del concurso de méritos para la elección del personero municipal de _____
--------	--

	<u>GUACA</u> , de conformidad con el decreto 1083 de 2015.
Valor Estimado del convenio:	Gratuito
Plazo de ejecución:	Cuarenta y Cinco Días (45)
Lugar de ejecución:	
Disponibilidad presupuestal:	N/A

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN
(Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y Artículo 355 de la Constitución Política)

- Las entidades estatales pueden realizar convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.
(Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y Artículo 355 de la Constitución Política)

Requerimientos técnicos: El apoyo debe de incluir todas las herramientas necesarias para el desarrollo de la asesoría, acompañamiento y apoyo a la gestión para el total desarrollo del concurso público y abierto de méritos por parte del Concejo Municipal.

Nota 1: El proponente deberá brindar asesoría y realizar acompañamiento al Concejo Municipal en todas las etapas del concurso público y abierto de Méritos.

Nota 2: La propuesta se debe incluir asesoría donde se explicará cómo debe realizarse el proceso de elección de personero, su fundamento legal y que actividades debe llevar a cabo el concejo Municipal de GUACA, en aras de cumplir con el objeto contractual.

Nota 3: La propuesta económica debe especificar si el servicio está gravado con el Impuesto al Valor Agregado IVA y en qué porcentaje, o en caso contrario deberá especificar si está exento o excluido del mismo o pertenecer a algún régimen especial.

Lo anterior, deberá ser discriminado conforme a las normas tributarias vigentes.

Si el oferente no discrimina el IVA, el Concejo Municipal, lo considerará incluido en el valor total de la misma y así lo aceptará el proponente.

4.2 OBLIGACIONES, DERECHOS Y DEBERES

4.2.1 GENERALES DE LA ENTIDAD PRIVADA:

- 1) Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto del presente convenio.
- 2) Asumir los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados por el presente convenio, incluyendo los gastos de desplazamiento al recinto oficial del Concejo Municipal. Lo anterior no obsta para que el acompañamiento también pueda ser virtual o utilizando medios tecnológicos salvo en las pruebas que se adelanten en las cuales se requerirá presencia física de un experto o profesional de la entidad privada sin ánimo de lucro.
- 3) El proponente deberá brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los concejales del municipio de GUACA (S), en la elección del Personero, de acuerdo con los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, frente a la realización del concurso público y abierto de méritos.
- 4) El proponente deberá entregar material jurídico pertinente que permita orientar al Concejo Municipal para el desarrollo del concurso público y abierto de méritos.
- 5) Brindar criterios de Reglamentación y Convocatoria fijando parámetros mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes.
- 6) En general la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del objeto previsto, actuando razonablemente en el marco de sus obligaciones.
- 7) Cumplir con todas las obligaciones previstas en la Invitación Pública y las relacionadas con la naturaleza del servicio, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos, y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto convenido.
- 8) Responder en los plazos establecidos en el presente documento.
- 9) Colaborar con el Concejo Municipal de GUACA (S) en lo que sea necesario para que el objeto convenido se cumpla, conforme a las características y especificaciones consignadas en su oferta, la cual hace parte integral del convenio.
- 10) Recibir oportunamente el precio pactado, acorde a lo establecido en el presente documento.
- 11) Acatar las instrucciones que imparta el Concejo Municipal de GUACA (S) durante el

desarrollo del convenio.

- 12) Atender las observaciones y requerimientos que formule el Concejo Municipal de GUAMA (Sap), por conducto del supervisor del convenio.
- 13) Garantizar la buena calidad del servicio objeto del convenio.
- 14) Constituir el mecanismo de cobertura del riesgo cuando a ello haya lugar
- 15) En cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 se obliga ante el Concejo Municipal de GUACA (S), al pago de los aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) de sus empleados si los tuviere.
- 16) Informar de inmediato al Concejo Municipal de GUACA (Sap), toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto convenido.
- 17) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del convenio evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse
- 18) Las demás que por la naturaleza del convenio se requieran.

4.2.2 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUACA (Sap)

Además de las establecidas en la Ley, el Concejo se obliga a:

- 1) Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el proponente para la realización de las actividades convenidas.
- 2) Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de esta actividad.
- 3) Realizar el seguimiento del desarrollo del convenio a través del presidente del Concejo encargado de ejercer el control y vigilancia.
- 4) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio.
- 5) Expedir oportunamente el recibo o acta a satisfacción de los bienes y/o servicios.
- 6) Aprobar el Mecanismo de Cobertura del Riesgo cuando haya lugar.
- 7) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del convenio, las condiciones técnicas y financieras existentes.
- 8) Todas aquellas que se consideren pertinentes como la realización de las publicaciones y demás.

4.3 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD

El o los proponentes deberá(n) presentar contratos o convenios que hayan ejecutado o se estén ejecutando, con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea "Aunar esfuerzos administrativos y operativos para el acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión en el proceso del concurso de méritos para la elección del personero municipal de conformidad con el decreto 1083 de 2015.-" o similares; en caso de aportar un número mayor a este, sólo se evaluarán las dos (2) primeras presentadas en la oferta, (según orden consecutivo por número de folio).

- Los contratos o convenios deben haber sido celebrados durante los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

NOTA: El Concejo Municipal de GUACA (S.) se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas Certificaciones.

4.4 SUPERVISOR

El Concejo Municipal de GUACA (S.), ejercerá la Supervisión del presente convenio por intermedio del presidente del Concejo Municipal, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sea propias.

El supervisor deberá elaborar informes mensuales y finales, en los que se ponga en conocimiento el avance y desarrollo del convenio; dichos informes reposaran en la carpeta del proceso respectivo.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y Artículo 355 de la

Constitución Política)

5.1 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el proponente prestará a entera satisfacción de EL CONCEJO el servicio objeto del presente convenio, será de Cuarenta y Cinco (45) días, contados a partir de la apertura de la convocatoria hasta la última etapa del proceso, de acuerdo al cronograma establecido.

REPUBLICA DE COLOMBIA  DEPARTAMENTO SANTANDER	CONCEJO MUNICIPAL CEPITÁ NIT 890 204.699 – 3 ACTA	Código 100_23_02	FO-007 Rev 0 30-12-2014
--	---	---------------------	-------------------------------

**ACTA DE IDONEIDAD EXPERIENCIA Y DEMAS REQUISITOS
HABILITANTES**

NOMBRE DEL OBJETO CONTRACTUAL: “AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE CEPITÁ SANTANDER, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES – FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.-”

El Concejo Municipal de CEPITÁ SANTANDER, procede a levantar la presente acta de estudio de la idoneidad y experiencia de la Federación Colombiana de autoridades Locales FEDECAL, relacionado con el objeto del convenio a suscribir, para lo cual una vez revisado los certificados de existencia y representación legal correspondiente se pudo establecer lo siguiente:

Nombre	Numero de Nit.	Representante Legal	Actividad Objeto	Experiencia Relacionada con la labor que se va a contratar
Federación Colombiana de autoridades locales FEDECAL	900893036-0	ANGELA MERCEDES GUZMAN AYALA	“AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE _____, LA FEDERACIÓN	LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES APORTA EXPERIENCIA SEGÚN EL OBJETO DEL CONVENIO DE MÁS DE UN AÑO Y MEDIO

			COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPANAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.-"	ASESORANDO A CONCEJOS EN TEMAS DE ELECCIÓN DE PERSONEROS, DE IGUAL MANERA DEMUESTRA UNA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA BRINDANDO ASESORÍA Y ACOMPANAMIENTO A LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.
CREAMOS TALENTOS	52.072.422-2	ÁNGELA MARÍA DUEÑAS GUTIÉRREZ	"AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES - FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS, PARA EL ACOMPANAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE	CREAMOS TALENTOS ES UN ENTE ESPECIALIZADO EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL EN ESPECIAL DEL NIVEL DIRECTIVO, QUE ES EL NIVEL AL CUAL PERTENECEN LOS PERSONEROS MUNICIPALES, HEMOS REALIZADO ACOMPANAMIENTOS Y APOYOS A CONVOCATORIAS LA DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES: EL EJERCITO Y EL SENA (PERSONAL PARA DIFERENTES CARGOS), CONCEJO MUNICIPAL DE EL LITORAL DE SAN

			CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2485 DE 2014 Y 1083 DE 2015.-“	JUAN (CHOCÓ) PARA LA ELECCIÓN Y/O SELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA 2016 - 2020, ENTRE OTROS,
--	--	--	--	---

Este proceso se adelanta con base en el siguiente perfil definido para celebrar el Convenio **NO. 01 DE 2019 DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y APOYO A LA GESTION CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE CEPITÁ SANTANDER, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AUTORIDADES LOCALES FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS.**

-CAPACIDAD JURIDICA: Personas Jurídicas, que no están incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley, se encuentran al día con los pagos de seguridad social y parafiscales.

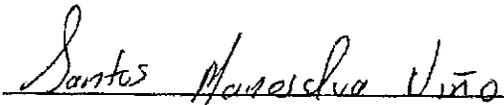
-IDONEIDAD: La Federación Colombiana de Autoridades Locales **FEDECAL**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, es una Institución privada sin ánimo de lucro, que ha brindado apoyo normativo a las corporaciones públicas, brindando acompañamiento y asesoría en todos los temas jurídicos que competen a las autoridades locales de nuestro país, dentro de los cuales la Federación ha venido brindando asesoría y acompañamiento mediante este tipo de convenios, a los concejos municipales que como el nuestro han decidido adelantar el concurso público y abierto de méritos directamente. La Federación de Autoridades Locales FEDECAL, cuenta con un número de profesionales multidisciplinar, entre abogados, administradores públicos, economistas y contadores, los cuales apoyaran al Concejo Municipal , para que éste adelante de manera directa el concurso de méritos de elección de Personero Municipal. FEDECAL cuenta con aliados estratégicos, como lo es la empresa CREAMOS TALENTOS, ente especializado en procesos de selección de personal de nivel directivo, el cual es el perfil asignado a los Personeros Municipales, con ellos se han desarrollado la aplicación de las pruebas en distintas partes del país y con diferentes Concejos Municipales de diversas categorías como SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA.

CREAMOS TALENTOS con NIT 52072422-2, CON MATRICULA MERCANTIL No. 01227696 del 14 de Noviembre de 2002, Con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la Señora ANGELA MARIA DUEÑAS GUTIERREZ, mayor de edad, residente en Bogotá D. C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.072.422, en su calidad de Representante Legal. Creamos Talentos es un Ente Especializado en Procesos de Selección de Personal en especial del nivel directivo, que es el perfil al cual pertenecen los Personeros Municipales, ha realizado acompañamientos y apoyos a convocatorias la de las siguientes entidades: El Ejercito y El Sena (personal para diferentes cargos), Concejo Municipal de El litoral de san Juan (Chocó) Para la elección y/o selección del Personero Municipal para la vigencia 2016 - 2020, entre otros,

-EXPERIENCIA: Demuestran más de un año de experiencia en la actividad objeto del Convenio a suscribir.

VERIFICACION: Se procede a realizar el estudio del cumplimiento de los requisitos definidos, determinando que la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL y CREAMOS TALENTOS, cumple con el perfil de idoneidad y experiencia requerida y por tanto, se puede suscribir directamente el Convenio. El presente estudio se realizó con fundamento en los documentos presentados por la Federación Colombiana de Autoridades Locales FEDECAL Y CREAMOS TALENTOS y forma parte integral de la constancia que se expida por parte del Concejo Municipal, para la celebración del Convenio aquí mencionado.

Para constancia se suscribe la presente acta, a los 11 días del mes de junio de 2019,



C.C No 91.224.257 de Bucaramanga
Presidente del Concejo Municipal

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>DEPARTAMENTO SANTANDER</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL CEPITÁ</p> <p>NIT 890.204.699 - 3</p>	<p>Código</p> <p>100_23_02</p>	<p>FO-007 Rev. 0</p> <p>30-12-2014</p>
--	--	--------------------------------	--

ESTUDIOS PREVIOS

NOMBRE DEL PROCESO: "Prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de Cepitá Santander, de conformidad con el decreto 2485 de 2014 y decreto 1083 de 2015.-"

El presente estudio previo corresponde al requerido en el Decreto 1082 de 2015 para adelantar el proceso de contratación para desarrollar el objeto que más adelante se señalara.

ENTIDAD	CONCEJO MUNICIPAL DE CEPITÁ SANTANDER
FUNCIONARIO QUE ELABORA	
FECHA	04 DE JUNIO DE 2019

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.
(Numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, la entidad estatal debe elaborar unos estudios previos para llevar a cabo un proceso de mínima cuantía, para satisfacer la necesidad que el municipio de **CEPITÁ SANTANDER**, tiene de contratar.

De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, los Concejos municipales y distritales, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital.

- Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los Concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos.
- Que la Corte Constitucional en sentencia C- 105 de 2013, señaló que la elección del personero por parte del Concejo municipal debe realizarse a través de **concurso público de méritos**, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que " el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>DEPARTAMENTO SANTANDER</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL CEPITÁ</p> <p>NIT 890.204.699 – 3</p>	<p>Código</p> <p>100_23_02</p>	<p>FO-007 Rev. 0</p> <p>30-12-2014</p>
--	--	--------------------------------	--

utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes" de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa ...

- Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no transgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, así lo señaló la Corte Constitucional en las sentencias C-520 de 1994 y C- 037 de 2010, al consagrar " ... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales
- **Que el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto No. 2485 de 2014 y 1083 de 2015, Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales.**
- El Concejo Municipal de, **CEPITÁ SANTANDER** atendiendo los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012, Decreto Reglamentario 2485 de 2014 y Decreto 1083 de 2015, en su Título 27, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos, ha decidido adelantar este proceso directamente, atendiendo los principios que rige la función pública como lo son igualdad, eficacia, economía y celeridad.
- Que en consecuencia a lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la gestión que lleva a cabo el Concejo Municipal como ente de control político de la administración Municipal y máximo representante de los intereses y la voluntad de los habitantes del Municipio; se hace necesario dotar a los integrantes del concejo municipal de conocimientos vanguardistas y herramientas prácticas e innovadoras que garanticen una mejor gestión, contribuyendo así al cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Art. 313 num 8 y a los decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015, frente a los estándares mínimos que se deben tener en cuenta para elección de personeros,
- por ende, el Concejo Municipal considera viable y oportuno llevar a cabo un proceso de capacitación inducción y acompañamiento que lleve a la corporación a una seguridad jurídica frente al desarrollo del concurso; No obstante, el Concejo Municipal requiere contar la experiencia necesaria y el recurso humano que apoye la logística de tal evento; por lo cual se considera viable realizar la contratación de la **prestación de servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>DEPARTAMENTO SANTANDER</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL CEPITÁ</p> <p>NIT 890.204.699 – 3</p>	<p>Código</p> <p>100_23_02</p>	<p>FO-007 Rev. 0</p> <p>30-12-2014</p>
--	--	--------------------------------	--

CEPITÁ SANTANDER de conformidad con el decreto 2485 de 2014, y el decreto 1083 de 2015.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.
(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Decreto 1082 de 2015)

<p>OBJETO</p>	<p>Servicios profesionales de asesoría y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de CEPITÁ SANTANDER de conformidad con el decreto 2485 de 2014, y el decreto 1083 de 2015.</p>
<p>Valor Estimado del contrato:</p>	<p>Gratis</p>
<p>Plazo de ejecución:</p>	<p>Cuarenta y Cinco (45) días año 2019 / veinte (20) días año 2020</p>
<p>Lugar de ejecución:</p>	<p>CEPITÁ SANTANDER</p>
<p>Disponibilidad presupuestal:</p>	<p>N/A</p>

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

- Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (Artículo 2.2.1.2.1.4.9. decreto 1082 de 2015)
- Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>DEPARTAMENTO SANTANDER</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL CEPITÁ</p> <p>NIT 890.204.699 – 3</p>	<p>Código</p> <p>100_23_02</p>	<p>FO-007 Rev. 0</p> <p>30-12-2014</p>
--	--	--------------------------------	--

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Requerimientos técnicos: El apoyo debe de incluir todas las herramientas necesarias para el desarrollo de la asesoría, acompañamiento y apoyo a la gestión. - para el total desarrollo del concurso público y abierto de méritos por parte del Concejo Municipal.

Nota 1: El proponente deberá brindar asesoría y realizar acompañamiento al Concejo Municipal en todas las etapas del concurso público y abierto de Méritos que se adelante en esta vigencia 2019.

Nota 2: La propuesta se debe incluir asesoría donde se explicará cómo debe realizarse el proceso de elección de personero, su fundamento legal y que actividades debe llevar a cabo el concejo Municipal de **CEPITÁ SANTANDER**, en aras de cumplir con el objeto contractual.

Nota 3: La propuesta económica debe especificar si el servicio está gravado con el Impuesto al Valor Agregado IVA y en qué porcentaje, o en caso contrario deberá especificar si está exento o excluido del mismo o pertenecer a algún régimen especial. -

Lo anterior, deberá ser discriminado conforme a las normas tributarias vigentes.

Si el oferente no discrimina el IVA, el Concejo Municipal, lo considerará incluido en el valor total de la misma y así lo aceptará el proponente.

4.2 OBLIGACIONES, DERECHOS Y DEBERES:

4.2.1 GENERALES DEL CONTRATISTA:

- 1) Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto de la presente contratación.
- 2) Asumir los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados por la presente contratación, incluyendo los gastos de desplazamiento al recinto oficial del Concejo Municipal. Lo anterior no obsta para que el acompañamiento también pueda ser virtual o utilizando medios tecnológicos salvo en las pruebas que se adelanten en las cuales se requerirá presencia física de un experto o profesional de la entidad contratista. -
- 3) El proponente deberá Brindar acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión a los concejales del municipio de **CEPITÁ SANTANDER**, en la elección del Personero, de acuerdo con

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>DEPARTAMENTO SANTANDER</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL CEPITÁ</p> <p>NIT 890.204.699 – 3</p>	<p>Código</p> <p>100_23_02</p>	<p>FO-007 Rev. 0</p> <p>30-12-2014</p>
--	--	--------------------------------	--

los estándares definidos en la Ley 1551 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, frente a la realización del concurso Público y abierto de méritos.

- 4) El proponente deberá entregar material jurídico pertinente que permita orientar al Concejo Municipal para el desarrollo del concurso público y abierto de méritos.
- 5) Brindar criterios de Reglamentación y Convocatoria fijando parámetros mínimos para su elección, de conformidad con las competencias que le son propias al Concejo y sus integrantes.
- 6) En general la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del objeto contractual, para lo cual el Contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones.
- 7) Cumplir con todas las obligaciones previstas en los estudios previos, en la Invitación Pública y las relacionadas con la naturaleza del servicio, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos, y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.
- 8) Responder en los plazos establecidos en el presente documento.
- 9) Colaborar con el Concejo Municipal de **CEPITÁ SANTANDER** en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, conforme a las características y especificaciones consignadas en su oferta, la cual hace parte integral de la presente contratación.
- 10) Recibir oportunamente el precio pactado, acorde a lo establecido en el presente documento.
- 11) Acatar las instrucciones que imparta el Concejo Municipal de **CEPITÁ SANTANDER** durante el desarrollo del contrato.
- 12) Atender las observaciones y requerimientos que formule el Concejo Municipal de **CEPITÁ SANTANDER**, por conducto del supervisor del Contrato
- 13) Garantizar la buena calidad del servicio objeto de la presente contratación.
- 14) Constituir el mecanismo de cobertura del riesgo cuando a ello haya lugar
- 15) En cumplimiento de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 se obliga ante el Concejo Municipal de **CEPITÁ SANTANDER**, al pago de los aportes a salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) de sus empleados si los tuviere. -

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>DEPARTAMENTO SANTANDER</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL CEPITÁ</p> <p>NIT 890.204.699 – 3</p>	<p>Código</p> <p>100_23_02</p>	<p>FO-007 Rev. 0</p> <p>30-12-2014</p>
--	--	--------------------------------	--

- 16) Informar de inmediato al Concejo Municipal de **CEPITÁ SANTANDER**, toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado.
- 17) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse
- 18) Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran y en especial las señaladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

4.2.2 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CEPITÁ SANTANDER :

- 1) Además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, el Concejo se obliga a:
- 2) Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas.
- 3) Garantizar los espacios físicos y demás material administrativo que se requiera para llevar a cabo las actividades materia de objeto de esta actividad.
- 4) Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del presidente del Concejo encargado de ejercer el control y vigilancia.
- 5) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.
- 6) Expedir oportunamente el recibo o acta a satisfacción de los bienes y/o servicios.
- 7) Aprobar el Mecanismo de Cobertura del Riesgo cuando haya lugar.
- 8) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes.
- 9) Todas aquellas que se consideren pertinentes como la realización de las publicaciones y demás. –

4.3 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>DEPARTAMENTO SANTANDER</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL CEPITÁ</p> <p>NIT 890.204.699 – 3</p>	<p>Código</p> <p>100_23_02</p>	<p>FO-007 Rev. 0</p> <p>30-12-2014</p>
--	--	--------------------------------	--

El o los proponentes deberá(n) presentar Contratos o convenios Que hayan ejecutado o se estén ejecutando, con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto sea **“prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el proceso de concurso de méritos para la elección del personero municipal de CEPITÁ SANTANDER de conformidad con el decreto 2485 de 2014 y decreto 1083 de 2015.-”**. O similares; en caso de aportar un número mayor a este, sólo se evaluarán las dos (2) primeras presentadas en la oferta, (según orden consecutivo por número de folio).

- Los contratos o convenios deben haber sido celebrados durante los últimos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

NOTA: El Concejo Municipal de CEPITÁ SANTANDER se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas Certificaciones.

4.4 SUPERVISOR

El Concejo Municipal de CEPITÁ SANTANDER, ejercerá la Supervisión del presente contrato por intermedio del presidente del Concejo Municipal, quien tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sea propias.

El supervisor deberá elaborar informes mensuales y finales, en los que se ponga en conocimiento el avance y desarrollo del contrato; dichos informes reposaran en la carpeta del contrato respectivo.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (Numeral 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Decreto 1082 de 2015)

5.1 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista prestara a entera satisfacción de EL CONCEJO el servicio objeto del presente Contrato, será de Cuarenta y Cinco (45) días CALENDARIO, contados a partir de la apertura de la convocatoria hasta la ultima etapa del proceso que le corresponda al concejo municipal en el año 2019, posesionado el nuevo concejo municipal en el año 2020 se desarrollaran las etapas restantes en un término de veinte (20) días CALENDARIO.

6. IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DE LOS RIESGOS (Artículo 17 Decreto 1082 de 2015)

ANÁLISIS DE RIESGOS: Se considera riesgo bajo

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>DEPARTAMENTO SANTANDER</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL CEPITÁ</p> <p>NIT 890.204.699 - 3</p>	<p>Código</p> <p>100_23_02</p>	<p>FO-007 Rev. 0</p> <p>30-12-2014</p>
--	--	--------------------------------	--

Santos Muroscio Niño

C.C No 91.224.257 de Bucaramanga
Presidente del Concejo Municipal



Bucaramanga, febrero 6 de 2020

Señores

Mesa Directiva y Secretaría

Concejo del Municipio de Tona

Correo electrónico: concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

Dirección física: calle 7 No. 3-11

Tona Santander

Petición de información adicional a la respuesta de fecha 31 de enero de 2020, Oficio CMT oficio No. 013-2020

Respetados señores:

En cumplimiento de la Agencia Especial PDAI No. 003-2020 suscrita por el Procurador Delegado Para la Conciliación Administrativa, y con el objeto de recaudar la información necesaria para determinar la existencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad los actos de elección de los personeros elegidos para el periodo 2020 a 2024 por parte de los Concejos Municipales del Departamento de Santander, comedidamente me permito solicitarles se remita a éste Despacho dentro del término máximo de tres (3) días:

1. Se insiste en los puntos enunciados a continuación, dado que no fueron contestados en el primer requerimiento de información.

- De los documentos aportados en su momento por la(s) entidad(es) con quien(es) se celebró el convenio o contrato aludido, con el propósito de acreditar su reconocida idoneidad, en los términos exigidos por la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional y el Decreto 1085 de 2015.
- A excepción de aquellos que tengan reserva legal, de todos los documentos relacionados con la ejecución del mencionado contrato o convenio, en especial, el protocolo de custodia que se hubiera adoptado para garantizar la reserva del cuadernillo de preguntas de la prueba de conocimientos.
- Cronograma anexo a la convocatoria adelantada para la elección de Personero de ese Municipio para el periodo 2020-2024.
- La publicidad dada al (los) acto(s) administrativo(s) por medio del (los) cual(es) se convocó y/o reglamentó el concurso de méritos, específicamente el tiempo durante el cual se surtió la publicidad.
- Plazo de inscripción al concurso de méritos que efectivamente haya sido concedido y los medios de inscripción.

2. Información adicional.

- Certificar puntajes obtenidos por los participantes en el Concurso de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Tona, en cada una de las

06/02/2020
enviado
Planilla
472



Bucaramanga, febrero 14 de 2020

Señores
Mesa Directiva y Secretaría
Concejo del Municipio de TONA
concejomunicipaltonasantander@hotmail.com
calle 7 No 3-11
Tona, Santander

Asunto: Derecho de petición de información

Respetados señores:

En ejercicio de las amplias facultades que me confiere el artículo 46 del C.G.P. y en cumplimiento de la agencia especial asignada por el Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa No 003-2020, comedidamente me permito solicitarles lo siguiente:

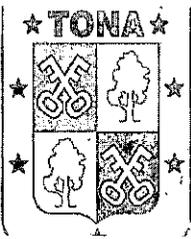
- Informar la dirección del personero electo 2020-2024, que reposa en los archivos de su dependencia

La información aquí relacionada se requiere con extrema urgencia para fines judiciales, concretamente, para evaluar la procedencia de presentar demanda de nulidad electoral, en cuanto para ello dispongo de apenas 30 días (artículo 164, numeral 2, literal a, del C.P.A.C.A.), por lo que se solicita enviar la información en el término de UN (1) día.

La misma debe ser remitida a las oficinas de esta Procuraduría en Calle 37 No. 11-18 (Casa Luís Perú de La Croix) Bucaramanga, o al correo electrónico efarfan@procuraduria.gov.co.

Agradezco su pronta respuesta,

ESPERANZA BLANCA DILIA FARFAN FARFAN
Procuradora 212 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga



OFICIO	Código: 100.18.42	Fecha: 28- enero -2020	Versión: 1	Pág: 1 de 2
--------	-------------------	------------------------	------------	-------------

Tona, Enero 28 del 2020

CMT - Oficio No 013- 2020

Doctora

ESPERANZA BLANCA DILIA FARFAN FARFAN

Procuradora 212 Judicial I para asuntos Administrativos de Bucaramanga.

Doctor

IVAN FERNANDO PRADA MACIAS

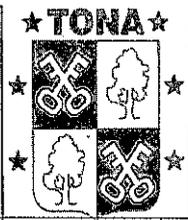
Procurador 160 Judicial II para asuntos Administrativos de Bucaramanga.

REF: Respuesta Derecho de Petición

En cumplimiento con las instrucciones impartidas por la Procuradora 212 Judicial I para asuntos Administrativos de Bucaramanga y Procurador 160 Judicial II para asuntos Administrativos de Bucaramanga, los cuales solicitan al Concejo Municipal de Tona – Santander, copia de la totalidad del expediente correspondiente a la actuación administrativa que culminó con la elección del Personero Municipal para el periodo 2020 a 2024, hacemos entrega de los siguientes documentos:

Respecto al punto **PRIMERO:**

- Acta 30 autorización de la planearía a la mesa directiva para abrir el concurso de méritos.
- Convenio No. 001 de 14 de junio de 2019 de cooperación interinstitucional y apoyo a la gestión celebrado entre el concejo municipal de Tona – Santander, la federación colombiana de autoridades locales FEDECAL y creamos talentos.
- Acta de idoneidad experiencia y demás requisitos habilitantes.
- Resolución No. 007, de Julio 22 de 2019, por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Tona. Convocatoria 001.
- Resolución No. 008, de 30 de Julio de 2019, por medio de la cual se aclara la resolución no. 007 de 2019, por medio de la cual se convocó y reglamento el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Tona Santander.



OFICIO	Código: 100.18.42	Fecha: 24- enero -2020	Versión: 1	Pág: 2 de 2
--------	-------------------	------------------------	------------	-------------

- Rad. Acción preventiva E-2019-487710 P-2019-1369194 y respuesta por parte del Concejo Municipal de Tona – Santander.
- Resolución No. 010, de 16 de Agosto del 2019, por medio de la cual se pública la lista definitiva de admitidos y no admitidos en el concurso público de méritos para la elección del Personero del Municipio de Tona – Santander.
- RESOLUCION No. 003, Enero 07 de 2020, por medio de la cual se hace la publicación de los resultados a la prueba de entrevista del concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Tona - Santander
- Resolución No. 004, Enero 09 de 2020, por medio de la cual se hace la publicación de la lista de elegibles del concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Tona – Santander.
- Resolución No. 005, Enero 10 de 2020, por medio de la cual se hace el nombramiento del Personero Municipal de Tona – Santander.
- Acta No. 002, Enero 10 de 2020, elección de Personero Municipal.

Respecto al punto **SEGUNDO**:

- Copia del aviso de la convocatoria del concurso público y abierto de méritos para los candidatos al cargo de Personero Municipal de Tona – Santander.
- Certificación de la Secretaria General y de Gobierno en cuanto a la publicidad realizada a la Resolución No. 005 de Enero 10 de 2020, por medio de la cual se hace el nombramiento del Personero Municipal de Tona – Santander.
- Certificación del Secretario General del Concejo Municipal, el cual realizo la publicación en la Gaceta del Concejo Municipal, a la Resolución No. 005 de Enero 10 de 2020, por medio de la cual se hace el nombramiento del Personero Municipal de Tona – Santander y al Acta de Posesión No. 002 de Enero 10 de 2020, Elección del Personero Municipal de Tona

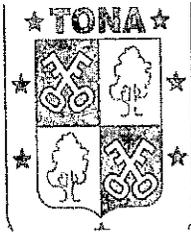
Atentamente,

CONCEJO MUNICIPAL

F. SOFIA RAMÍREZ RAMÍREZ
Presidenta.
Municipio de Tona – Santander.



Elaboró y Revisó: Diego Armando Rallón Vargas – Secretario del Concejo



CONCEJO DE TONA SANTANDER
CLL 7 N. 3-11 **Palacio Municipal**
Tele Fax: 6277521 – 6277553 3184760416
concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

OFICIO	Código: 100.18.42	Fecha: 010 - febrero -2020	Versión: 1	Pág: 1 de 6
--------	-------------------	----------------------------	------------	-------------

Tona, Febrero 10 del 2020

CMT - Oficio No 024 - 2020

Doctora

ESPERANZA BLANCA DILIA FARFAN FARFAN

Procuradora 212 Judicial I para asuntos Administrativos de Bucaramanga.

REF: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo,

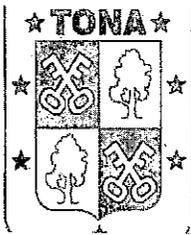
Respetada Doctora, en cumplimiento con las instrucciones impartidas por su despacho por medio de las cuales, le solicita a esta corporación dar respuesta a la totalidad de interrogantes relacionados con el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal en el municipio de Tona.

El concejo Municipal de Tona – Santander, comedidamente dentro del término perentorio se permite resolver cada uno de los interrogantes y del mismo modo adjuntar el material documental que lo soporta:

Respecto al interrogante número uno y todos sus demás numerales:

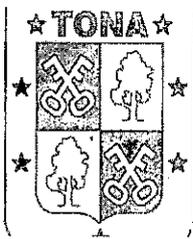
- a. Anexo propuesta denominada *“Acompañamiento, asesoría y apoyo a la gestión para el concejo y los concejales del municipio frente al proceso de elección de personero municipal”* oferta presentada por la Federación Colombiana de Autoridades Locales **FEDECAL** con destino al concejo municipal de Tona – Santander.
- b. Frente a lo solicitado en este numeral, nos permitimos informarle que las pruebas escritas de conocimiento y de competencias laborales fueron elaboradas por el grupo asesor, pues el Honorable el Concejo Municipal no contaba con el aparato logístico y los recursos suficientes para la elaboración de los cuestionarios, así las cosas, el grupo asesor puso a disposición de la Corporación los equipos técnicos y los profesionales idóneos para ejecutar dichas etapas.

Aunado a lo anterior, el Concejo Municipal se permite comunicarles lo manifestado por las Entidades que brindaron el acompañamiento y asesoramiento a los cabildantes para el desarrollo del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal, con relación al protocolo de seguridad practicado en las pruebas escritas donde manifestaron:



OFICIO	Código: 100.18.42	Fecha: 10 - febrero -2020	Versión: 1	Pág: 2 de 6
--------	-------------------	---------------------------	------------	-------------

- Que la prueba escrita de conocimientos fue entregada en sobre sellado y plastificado, la prueba de competencias laborales en sobre sellado no plastificado por ser esta una prueba de carácter comportamental o psicotécnica, ambas pruebas contenían un adhesivo de seguridad con nombre y número de cedula de cada participantes los cuales fueron sellados nuevamente una vez cada participante entrego su correspondiente prueba, el comité de redacción del cuestionario las entrega al grupo que las traslada y ejecuta, faltando solo veinticuatro (24) horas para su aplicación iniciando así su traslado bajo una cadena de custodia dirigida por el o los asesores que las transportan al sitio o lugar que el Concejo ha dispuesto para ello.- Es de resaltar que la cadena de custodia para el manejo directo de las pruebas está autorizado por la Procuraduría General de la Nación mediante oficio No.027 de Octubre de 2015 PDET No. 002269.-
- c. Anexo Cronograma del Concurso Público y Abierto de méritos para la elección del Personero Municipal de Tona periodo 2020 – 2024.
- d. Es preciso brindar la suficiente claridad en el entendido que, mediante la resolución No. 007 (22 de Julio de 2019), *“por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Tona”* y lo dispuesto por el Artículo 16 de la mencionada resolución el cual reglamenta la Divulgación bajo los siguientes términos: *“la convocatoria se divulgara en los tiempos establecidos en el cronograma, se hará principalmente en la página web del municipio www.tona-santander.gov.co y los demás medios establecidos en el reglamento para dicho efecto, tales como la publicación en cartelera., anexo aviso de la convocatoria.*
El tiempo que la corporación destino para la publicación de la convocatoria comprende desde el 22 de Julio de 2019 hasta el 05 de agosto de 2019 momento en el cual se realizó la inscripción de candidatos.
- e. En cuanto los plazos de inscripción estos fueron los días 05 y 06 de agosto de 2019, para un total de 24 personas inscritas.
Del mismo modo los medios de inscripción fueron los medios previstos por el artículo 16 de la resolución No. 007 y el reglamento interno de la corporación, los mismos que fueron adoptados por el cronograma del concurso público y abierto de méritos:



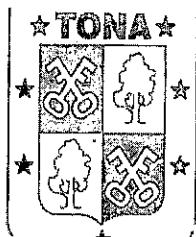
OFICIO	Código: 100.18.42	Fecha: 10 - febrero -2020	Versión: 1	Pág: 3 de 6
--------	-------------------	---------------------------	------------	-------------

- Presencialmente en la secretaria del concejo municipal de Tona Calle 7 No 3-11 Palacio Municipal.
- Medios electrónicos, a través del correo oficial de la corporación concejomunicipaltonasantander@hotmail.com, anexo pantallazo.

Respecto al interrogante número dos y numerales A, B, C:

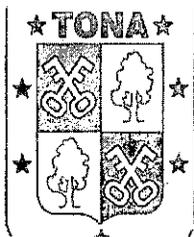
El transcurso del proceso público para proveer el cargo de personero municipal en el municipio de Tona- Santander, estuvo marcado por una serie de etapas las cuales fueron previstas y diseñadas por la resolución número 007 y desarrolladas mediante el cronograma de actividades, en razón de lo anterior se destaca que:

- Se recibieron entre el 05 y 06 de agosto de 2019, un total de 24 participantes los cuales presentaron por medio del correo electrónico o en las instalaciones del concejo municipal los requisitos habilitantes para participar del concurso público de personeros.
- Mediante la resolución número 010 del 16 de agosto de 2019, “por medio de la cual se publica la lista definitiva de admitidos y no admitidos en el concurso público de méritos para la elección de personero del municipio de tona-Santander”, de los 24 participantes iniciales 16 de ellos cumplieron satisfactoriamente la totalidad de los requisitos habilitantes y por tanto fueron admitidos, mientras que ocho de ellos fueron inadmitidos por no cumplir con el lleno de requisitos habilitantes.
- De los 16 participantes admitidos solo 8 de ellos se hicieron presentes el pasado 21 de agosto de 2019, pese a que la totalidad de participantes admitidos se les fue notificado reiterado la hora, fecha y lugar de aplicación de la prueba escrita de conocimientos académicos y competencias laborales en concordancia con el cronograma de actividades.
- Mediante la resolución número 013 del 03 de septiembre de 2019, por medio de la cual se hace la publicación de la lista definitiva de resultados de la prueba de conocimientos académicos del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal de Tona- Santander. Se publican los resultados los resultados definitivos de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos en el cual del total de 8 (ocho) participantes solo 3 (tres) de ellos aprobaron con un número mayor a 50 preguntas correctas de 70 posibles, para un promedio máximo al 70% sobre el acumulado total del concurso.



OFICIO	Código: 100.18.42	Fecha: 10 - febrero -2020	Versión: 1	Pág: 4 de 6
--------	-------------------	---------------------------	------------	-------------

- En el mismo sentido mediante la resolución número 014 de 03 de septiembre de 2019, por medio de la cual se hace la publicación de la lista de resultados definitivos de la prueba de competencias laborales del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal de Tona-Santander, de los 3 (tres) participantes que lograron aprobar la prueba de conocimientos académicos. Para un total de 10% sobre el acumulado total.
- Mediante la resolución número 016 de septiembre 12 de 2019, por medio de la cual se hace la publicación de los resultados definitivos de la prueba de valoración de análisis de antecedentes del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal de Tona-Santander, de los 3 (tres) participantes que lograron aprobar la prueba de conocimientos académicos. Para un total de 10% sobre el acumulado total.
- Es así como mediante notificación personal enviada a las diferentes direcciones de correo electrónico, se comunicó a los participantes Myriam Delgado Flórez, Andrés Felipe Nicolás Villalba Quintero y José Fernando Gutiérrez Galvis. De conformidad con el cronograma de actividades la hora y fecha para la celebración de la entrevista. (Anexo comunicación vía correo electrónico).
- Mediante oficios de fecha 12 de septiembre y 25 de noviembre, el participante de nombre Andrés Felipe Nicolás Villalba Quintero, voluntariamente decide renunciar postulación al concurso de méritos – personería de tona; correspondientemente a lo anterior el concejo municipal de Tona acepta la renuncia a postulación al concurso de méritos 2020-2014 (Anexo renuncia presentada y aceptación a la misma).
- El pasado 3 de enero de 2020, la plenaria del concejo municipal de Tona, se reunió para dar cumplimiento al cronograma del concurso público de méritos y desarrollar la entrevista a los participantes. De los cuales solo participo la concursante Myriam Delgado Flórez la cual obtuvo un puntaje de la entrevista correspondiente al 8.9% del 10% posible; siendo así la concursante que culmino satisfactoriamente el 100% del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Tona – Santander.
- Por ultimo mediante la resolución número 004 de enero 9 de 2020, por medio de la cual se hace la publicación de la lista de elegibles del concurso público

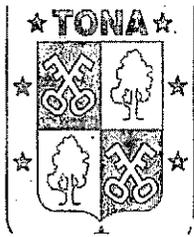


OFICIO	Código: 100.18.42	Fecha: 07- febrero -2020	Versión: 1	Pág: 5 de 6
--------	-------------------	--------------------------	------------	-------------

y abierto de méritos para la elección de personero municipal. Donde en su contenido se designa a la aspirante Myriam Delgado Flórez, como la concursante que obtuvo el mayor puntaje esto es un %79.95 de 100% posibles.

Anexos: actos administrativos que contienen las decisiones definitivas de cada una de estas etapas.

- Se adjunta Resolución No. 013 (septiembre 3 de 2019), por medio de la cual se hace la publicación de la lista definitiva de resultados de la prueba de conocimientos académicos del concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Tona – Santander .
 - Se adjunta resolución No. 014 (03 de septiembre de 2019), por medio de la cual se hace la publicación de la lista de resultados definitivos de la prueba de competencias laborales del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal de Tona – Santander.
 - Se adjunta resolución No. 016 (septiembre 12 de 2019), por medio de la cual se hace la publicación de los resultados definitivos de la prueba de valoración de análisis de antecedentes del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal de Tona – Santander.
 - Se adjunta resolución No. 003 (enero 07 de 2020), por medio de la cual se hace la publicación de los resultados a la prueba de entrevista del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal de Tona-Santander.
- a. El medio dispuesto por medio del cual fueron notificados y citados a participar de la entrevista a los participantes del proceso José Fernando Gutiérrez Galvis y Myriam Delgado Flórez; fue directamente a los correos electrónicos suministrados por los participantes (*Anexo pantallazo de envió y recibido mediante la plataforma Gmail.com*). Como se describió en líneas anteriores solo se envió citación a participar de la entrevista a las personas antes descritas, en atención a que el señor Andrés Felipe Villalba Quintero, mediante escrito aportado en original renunció a la entrevista.
- b. A lo largo del concurso público y abierto de méritos para la elección de personero municipal solo se presentaron dentro del término estipulado por el cronograma de actividades para incoar impugnaciones 2 (dos), las cuales fueron suscritas por José Fernando Gutiérrez Galvis y Andrés Felipe Villalba; en contra de los resultados de la prueba de conocimientos. Las mismas que dentro del término para dar respuesta a las impugnaciones fueron resultas de manera clara y precisa a cada uno de los



CONCEJO DE TONA SANTANDER
CLL 7 N. 3-11 Palacio Municipal
Tele Fax: 6277521 – 6277553 3184760416
concejomunicipaltonasantander@hotmail.com

OFICIO	Código: 100.18.42	Fecha: 10 - febrero -2020	Versión: 1	Pág: 6 de 6
--------	-------------------	---------------------------	------------	-------------

solicitantes. (*Anexo impugnaciones y contestaciones otorgadas por el concejo municipal*).

- c. A solicitud de la procuradora 212 judicial para asuntos administrativos de Bucaramanga me permito adjuntar y poner a su conocimiento la acción de tutela incoada por el aspirante Andrés Felipe Villalba y correspondiente fallo otorgado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Surata-Santander.

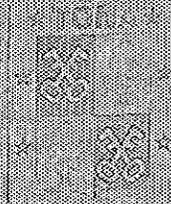
Del honorable funcionario.

Atentamente,

CONCEJO MUNICIPAL

DIEGO ARMANDO RALLON VARGAS
Secretario General

c.c. correspondencia enviada



OFICIO	Código: 100.18.42	Fecha: 17 febrero 2020	Version: 1	Pág: 1 de 6
--------	-------------------	------------------------	------------	-------------

Tona, Febrero 17 del 2020

CMT - Oficio No 044 - 2020

Doctora
ESPERANZA BLANCA DILIA FARFAN FARFAN
Procuradora 212 Judicial I para asuntos Administrativos de Bucaramanga.

REF: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo,

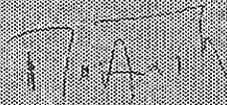
Respetada Doctora, en cumplimiento con las instrucciones impartidas por su despacho por medio de las cuales, le solicita a esta corporación dar respuesta sobre la dirección del Personero Efecto para el periodo 2020 – 2024 que reposa en nuestros archivos.

El concejo Municipal de Tona – Santander, comedidamente dentro del término perentorio se permite enviar la información correspondiente.

- Dirección: Carrera 50 # 29-25 Bucaramanga (S)

Atentamente

CONCEJO MUNICIPAL


DIEGO ARMANDO RALLON VARGAS
Secretario General

c.c. correspondencia enviada

Censo Nacional de Población y Vivienda - CNPV

Fuente: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-po>

68001	Santander	Bucaramanga	581.130
68013	Santander	Aguada	1.855
68020	Santander	Albania	4.129
68051	Santander	Aratoca	8.229
68077	Santander	Barbosa	31.050
68079	Santander	Barichara	10.486
68081	Santander	Barrancabermeja	203.537
68092	Santander	Betulia	5.941
68101	Santander	Bolívar	11.287
68121	Santander	Cabrera	1.937
68132	Santander	California	2.130
68147	Santander	Capitanejo	5.505
68152	Santander	Carcasí	4.292
68160	Santander	Cepitá	2.015
68162	Santander	Cerrito	6.729
68167	Santander	Charalá	12.270
68169	Santander	Charta	2.888
68176	Santander	Chima	2.875
68179	Santander	Chipatá	5.075
68190	Santander	Cimitarra	32.947
68207	Santander	Concepción	5.738
68209	Santander	Confines	3.159
68211	Santander	Contratación	3.679
68217	Santander	Coromoro	5.015
68229	Santander	Curití	12.717
68235	Santander	El Carmen de Chucurí	20.916
68245	Santander	El Guacamayo	2.167
68250	Santander	El Peñón	5.279
68255	Santander	El Playón	13.713
68264	Santander	Encino	2.552
68266	Santander	Enciso	3.461
68271	Santander	Florián	5.562
68276	Santander	Floridablanca	291.935
68296	Santander	Galán	2.886
68298	Santander	Gambita	4.021
68307	Santander	Girón	160.403
68318	Santander	Guaca	5.916
68320	Santander	Guadalupe	4.511
68322	Santander	Guapotá	2.375
68324	Santander	Guavatá	4.230
68327	Santander	Güepso	5.114
68344	Santander	Hato	2.328
68368	Santander	Jesús María	3.342
68370	Santander	Jordán	1.314
68377	Santander	La Belleza	6.198
68385	Santander	Landázuri	10.384
68397	Santander	La Paz	4.953
68406	Santander	Lebríja	41.835
68418	Santander	Los Santos	14.106
68425	Santander	Macaravita	2.171

68432	Santander	Málaga	20.945
68444	Santander	Matanza	4.976
68464	Santander	Mogotes	10.527
68468	Santander	Molagavita	4.137
68498	Santander	Ocamonte	5.661
68500	Santander	Oiba	10.800
68502	Santander	Onzaga	4.183
68522	Santander	Palmar	1.361
68524	Santander	Palmas del Socorro	2.535
68533	Santander	Páramo	4.654
68547	Santander	Piedecuesta	170.625
68549	Santander	Pinchote	5.162
68572	Santander	Puente Nacional	14.654
68573	Santander	Puerto Parra	7.640
68575	Santander	Puerto Wilches	32.791
68615	Santander	Rionegro	26.438
68655	Santander	Sabana de Torres	33.055
68669	Santander	San Andrés	8.683
68673	Santander	San Benito	2.950
68679	Santander	San Gil	56.037
68682	Santander	San Joaquín	2.241
68684	Santander	San José de Miranda	4.367
68686	Santander	San Miguel	2.531
68689	Santander	San Vicente de Chucurí	33.133
68705	Santander	Santa Bárbara	2.401
68720	Santander	Santa Helena del Opón	3.389
68745	Santander	Simacota	10.042
68755	Santander	Socorro	32.158
68770	Santander	Suaita	10.031
68773	Santander	Sucre	7.202
68780	Santander	Suratá	3.975
68820	Santander	Tona	7.373
68855	Santander	Valle de San José	6.084
68861	Santander	Vélez	24.356
68867	Santander	Vetas	2.114
68872	Santander	Villanueva	7.873
68895	Santander	Zapatoca	9.466